



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

INFORME DE AUDITORÍA N° 9777-2021-CG/GRAY-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE
LUCANAMARCA, HUANCA SANCOS, AYACUCHO**

**"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE
AGUA POTABLE Y SERVICIO DE EXCRETAS EN LAS
LOCALIDADES DE SANTA ROSA DE CCOCHA,
SULLCARAY, LUCANACCASA Y EN LA CAPITAL DEL
DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA-HUANCA
SANCOS-AYACUCHO"**

PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 30 DE ENERO DE 2018

TOMO I DE XVI

AYACUCHO - PERÚ

2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



0716



9777-2021-CG/GRAY-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 9777-2021-CG/GRAY-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE SANTA ROSA DE CCOCHA, SULLCARAY, LUCANACCASA Y EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA-HUANCA SANCOS-AYACUCHO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIÓN	7
<p>Funcionario suscribió contrato sin la garantía de fiel cumplimiento y otros documentos obligatorios; asimismo, se inició la ejecución de la obra sin contar con el asistente técnico y después de 25 días se tramitó su sustitución; así como, permitieron el cambio de residente de obra por un profesional que no cumplía con la calificación y experiencia requerida, inaplicando penalidades; además, se aprobó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1 sin la justificación técnica y se valorizó partidas no ejecutadas; así también, se aprobó ampliaciones de plazo sin sustento técnico inaplicando penalidades, y, se otorgó la conformidad y pago en valorizaciones del contrato principal por partidas no ejecutadas; situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/1 915 156,04</p>	
IV. CONCLUSIÓN	88
V. RECOMENDACIONES	89
VI. APÉNDICES	90
FIRMAS	94



INFORME DE AUDITORÍA N° 9777-2021-CG/GRAY-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE SANTA ROSA DE CCOCHA, SULLCARAY, LUCANACCASA Y EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA-HUANCA SANCOS-AYACUCHO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2020 de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.º L4902007. La Comisión Auditora fue acreditada con el oficio n.º 00481-2020-CG/GRAY de 11 de setiembre de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y servicio de excretas en las localidades de Santa Rosa de Ccocha, Sulcaray, Lucanaccasa y en la capital del distrito de Santiago de Lucanamarca-Huanca Sancos-Ayacucho", se realizó conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la suscripción del contrato para la ejecución y supervisión de la obra se efectuó de acuerdo a las bases integradas y normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución de la obra se realizó en cumplimiento del expediente técnico aprobado y normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y servicio de excretas en las localidades de Santa Rosa de Ccocha, Sulcaray, Lucanaccasa y en la capital del distrito de Santiago de Lucanamarca-Huanca Sancos-Ayacucho", en adelante la "Obra", con expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 036-2016-MDSL/A, con código SNIP 246085, por el importe total de S/5 259 510,49¹.

La Entidad, mediante el contrato n.º 093-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016, contrató con el Consorcio Virgen de Encarnación², en adelante el "Contratista", la ejecución

¹ Comprende para la ejecución de la obra el importe de S/5 073 201,14 y para la supervisión de obra el monto de S/ 186 309,35.

² Integrada por las empresas: por Consultores Contratistas Los Andes Ruma S.A.C. y la Empresa Constructora Ramos S.R.L

de la Obra por el importe de S/5 073 202,65, con un plazo de ejecución de 240 días calendario y sistema de contratación a precios unitarios; asimismo, con el contrato n.° 087-2016-MDSL/A de 17 de octubre de 2016, la Entidad contrató al Consorcio Santa Rosa Lucanamarca³, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la Obra por el importe de S/186 309,35.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, comprendiendo la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución de la obra, durante el periodo comprendido de 21 de noviembre de 2016 al 30 de enero de 2018, documentación que obra en los archivos del Área de Abastecimiento, Área de Tesorería y Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, ubicadas en la Plaza Principal S/N del distrito de Santiago de Lucanamarca.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1. Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad, es el órgano de gobierno local emanado de la voluntad popular, por sufragio conforme a Ley; tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para ejercer sus funciones, con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ámbito de su jurisdicción.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Título IV y Capítulo XIV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27792, Ley Orgánica de Municipalidades; además, son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general, regulan las actividades del sector público.

La Entidad tiene como objetivo central promover el desarrollo integral del distrito, el desarrollo económico cultural y social, con incidencia es salud, educación, producción, transformación, comercio, artesanía y turismo que presentan ventajas comparativas locales, a fin de proporcionar a los ciudadanos un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades y expectativas vitales en los aspectos de acondicionamiento del espacio físico y uso del suelo, saneamiento ambiental, salubridad, abastecimiento, comercialización, recreación, deporte, transportes y comunicaciones en armonía con las políticas y planes regionales y nacional, impulsando la inversión pública y privada que aseguren resolver la pobreza, la exclusión social, la inmoralidad y la falta de empleo.



³ Integrada por: Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, Carlos Quispe Bejar y Segundo Cesar Mendoza Barrantes.

4.2. Funciones

La Entidad, presenta las competencias establecidas en la Constitución Política del Perú siguientes:

- a) Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- b) Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
- c) Administrar sus bienes y rentas.
- d) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
- e) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
- f) Planificar el desarrollo urbano y rural distrital, incluyendo la zonificación, urbanismos y el acondicionamiento territorial.
- g) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
- h) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente; transporte público, circulación vial y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
- i) Ejercer iniciativa legislativa en materia y asuntos de su competencia.
- j) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

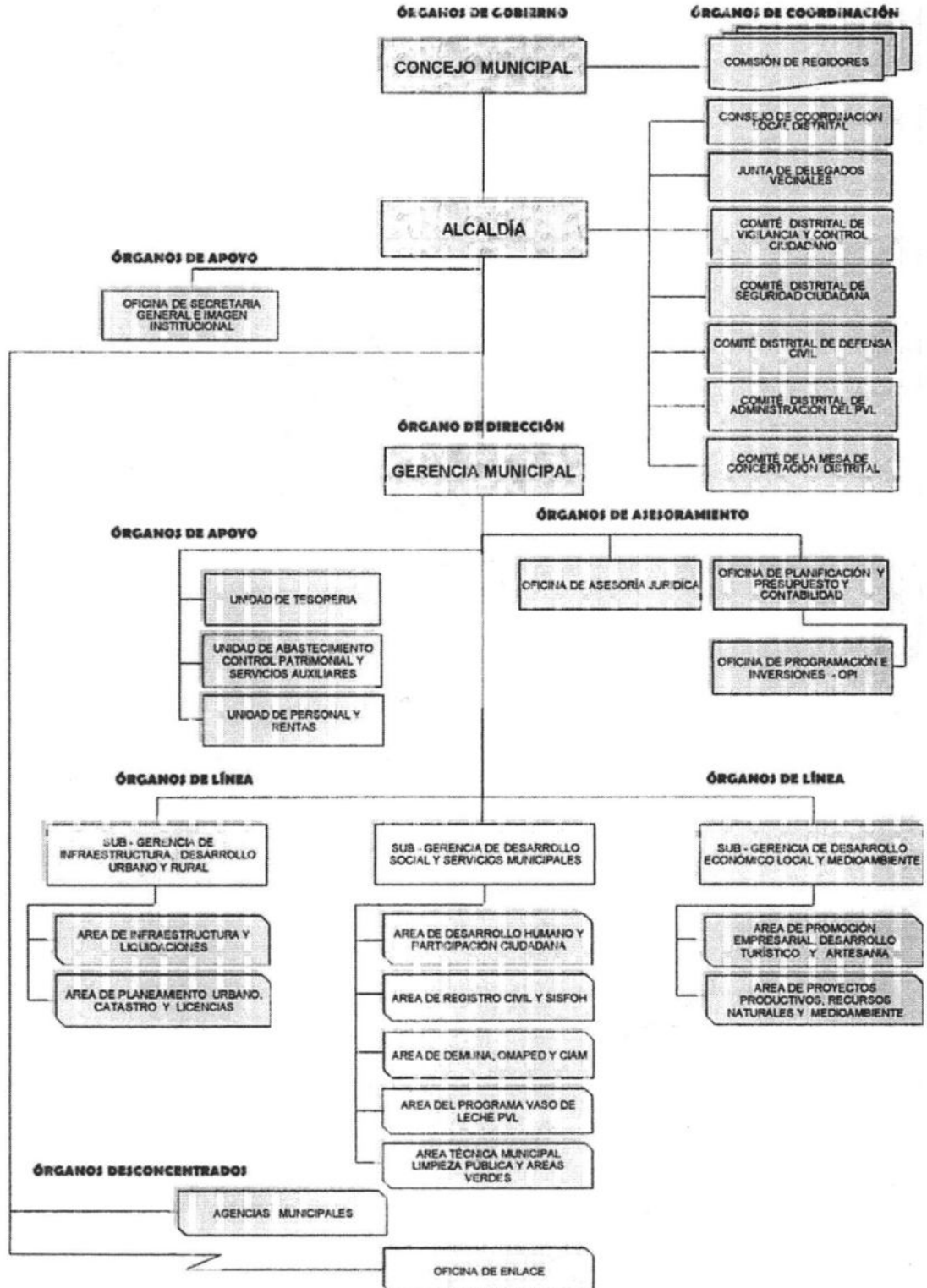
Dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley de Bases de la Descentralización, el rol de la Entidad comprende:

- a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes.
- b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
- c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
- d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
- e) Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
- f) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.
- g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
- h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
- i) Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señala la Ley.



4.1. Estructura orgánica de la Entidad

Figura n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015-MDSL/CM de 20 de julio de 2015 (Apéndice n.º 40).



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De la evaluación a la estructura de control interno de la materia a examinar, no se aprecia deficiencias a revelar; asimismo, es importante señalar, que se efectuó la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIO SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y OTROS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS; ASIMISMO, SE INICIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN CONTAR CON EL ASISTENTE TÉCNICO Y DESPUÉS DE 25 DÍAS SE TRAMITÓ SU SUSTITUCIÓN; ASÍ COMO, PERMITIERON EL CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA POR UN PROFESIONAL QUE NO CUMPLÍA CON LA CALIFICACIÓN Y EXPERIENCIA REQUERIDA, INAPLICANDO PENALIDADES; ADEMÁS, SE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.° 1 SIN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y SE VALORIZÓ PARTIDAS NO EJECUTADAS; ASÍ TAMBIÉN, SE APROBÓ AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO INAPLICANDO PENALIDADES, Y, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y PAGO EN VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL POR PARTIDAS NO EJECUTADAS; SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 915 156,04

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y servicio de excretas en las localidades de Santa Rosa de Ccocha, Sulcaray, Lucanaccasa y en la capital del distrito de Santiago de Lucanamarca-Huanca Sancos-Ayacucho", cuya ejecución de la Obra estuvo a cargo del Consorcio Virgen de Encarnación y la supervisión fue llevada a cabo por el Consorcio Santa Rosa Lucanamarca; se advirtió que el Contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento, el contrato de consorcio formalizado y el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM); sin embargo, el alcalde de la Entidad y el representante del Contratista suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra el 21 de noviembre de 2016; asimismo, el incumplimiento en la entrega de la garantía de fiel cumplimiento dejó desprotegida a la Entidad, durante treinta y ocho (38) días calendario⁴⁴, ante la posible inobservancia contractual.

Además, con la opinión favorable del supervisor de la obra y conformidad del jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se sustituyó al asistente técnico de la obra después de veinticinco (25) días calendario de iniciado la ejecución de la Obra, por un profesional que no cumplía con los requisitos mínimos de calificación y experiencia, ausencia del personal clave que ocasionó la inaplicación de penalidad por S/49 375,00.

Así también, el supervisor de la obra opinó de forma favorable y el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no se pronunció respecto a la sustitución del residente de obra por un profesional que no cumplió con la calificación y experiencia exigida en las bases integradas de la licitación pública n.° 02-2016-MDSL/CS, generó la inaplicación de penalidad por S/384 750,00.

De igual forma, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, elaboró y suscribió el expediente de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1, contado con la opinión favorable del supervisor de la obra, se aprobó la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1, considerando partidas que no se enmarcan como prestación adicional de obra; permitiendo se consideren partidas no ejecutadas, generó perjuicio económico de S/548 062,14.

Asimismo, el supervisor de la obra opinó a favor de las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 3 carentes de justificación técnica por un total de setenta (70) días calendario, al no sustentarse la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución (CPM) vigente; además, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, mientras, el

⁴⁴ desde el 21 de noviembre de 2016 al 28 de diciembre de 2016

alcalde de la Entidad, aprobó la ampliación de plazo n.º 3, sin contar con la opinión técnica; ocasionando la inaplicación de penalidad por mora de S/507 320,27⁵.

Además, el supervisor de la obra aprobó valorizaciones de obra, que contaron con la conformidad del jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en las que se incluyó partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad, y fueron pagadas por la Entidad, generó perjuicio económico de S/425 648,63 incluido IGV.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley de Contrataciones", artículos 43, 116, 117, 118, 119, 126, 133, 134, 151, 160, 162, 166, 169, 170, 175 y 178 del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones", bases integradas de la licitación pública n.º 02-2016-MDSL/CS, y contrato n.º 093-2016-MDSL/A para la ejecución de la Obra; situaciones ocasionadas por el Alcalde, Jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano e integrantes del Comité de recepción de la Obra; afectando con ello, la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/1 915 156,04, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Concepto	Monto S/
Inaplicación de otras penalidades al Contratista (sustitución del asistente técnico y residente de obra)	434 125,00
Pago efectuado al Contratista por partidas no ejecutadas del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante de obra n.º 1	548 062,14
Inaplicación de penalidades por mora al Contratista (Ampliación de plazo n.º 2 y n.º 3)	507 320,27
Pago efectuado al Contratista por partidas no ejecutadas del expediente técnico.	425 648,63
Total S/	1 915 156,04

Fuente: Documentación remitida por la Entidad e informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Hechos que se detallan a continuación:

Antecedentes

La Entidad con Resolución de Alcaldía n.º 036-2016-MDSL/A de 19 de marzo de 2016 aprobó el expediente técnico de la Obra⁶, con un presupuesto total de S/5 259 510,49⁷, y para su financiamiento suscribió con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el convenio n.º 604-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 10 de junio de 2016 (Apéndice n.º 4), por el importe total de S/5 259 510,00⁸.

Ante lo cual, la Entidad mediante la licitación pública n.º 02-2016-MDSL/CS convocó la contratación para la ejecución de la Obra, otorgando la buena pro al Contratista por el monto de S/5 073 202,65, plazo de ejecución de 240 días calendario y sistema de contratación a precios unitarios.

Asimismo, la Entidad mediante la adjudicación simplificada n.º 09-2016-MDSL/CS convocó para la contratación de la supervisión de la Obra, otorgando la buena pro al Supervisor por el importe de S/186 309,35, plazo de ejecución de 240 días calendario y sistema de contratación a suma alzada.

⁵ Importe que comprende el máximo aplicable por penalidad ascendente al 10% del monto contractual de S/5 073 202,65.

⁶ Apéndice n.º 38: Apéndice n.º IT-1 y Apéndice n.º IT-2.

⁷ Importe que comprende la ejecución de la obra por S/5 073 201,14 y la supervisión de la obra por S/186 309,35.

⁸ Importe que transferido con los Decretos Supremos n.º 219-2016-EF por S/3 155 707,00, y n.º 058-2017-EF por S/2 103 803,00.

1. Suscripción del contrato de ejecución de la Obra sin la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, contrato de consorcio formalizado y calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM).

Como resultado de la licitación pública n.° 02-2016-MDSL/CS para la ejecución de la Obra, de acuerdo al "Acta de evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección: Licitación Pública n.° 02-2016-MDSL/CS. Ejecución de la Obra" de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 5**), en adelante "Acta de otorgamiento de la buena pro", el Comité de Selección otorgó la buena pro al Contratista, como único postor, publicándose en el Seace el reporte de otorgamiento de la buena pro en la misma fecha (**Apéndice n.° 6**); asimismo, el señor Pelayon Huanchuari Allcahuaman, jefe de Abastecimiento de la Entidad, con el informe n.° 060-2016-MDSL-J-A/PHA de 17 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 7**), con el asunto "comunicar al postor ganador de la buena pro" informa al señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, que se otorgó la buena pro al Contratista el 13 de octubre de 2016 y quedó consentida el otorgamiento de la buena pro el 14 de octubre de 2016, requiriendo al alcalde se comunique al Contratista a fin que presente la documentación para la firma del contrato.

En relación al otorgamiento de la buena pro, es de precisar que el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el consentimiento de la buena pro se produce en el mismo día de su notificación de su otorgamiento en el caso se presentará una sola oferta, además, al artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles de registrado el consentimiento de la buena pro en el Seace, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de requisitos para perfeccionar el contrato, y en un plazo de tres (3) días hábiles de presentado la Entidad debe suscribir el Contrato u otorgar el plazo adicional de subsanar los requisitos que no pueden exceder de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la Entidad, y al día siguiente de subsanado las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Entonces, considerando los plazos establecidos en la normativa antes citada y la fecha de consentimiento de la buena pro indicado en el informe n.° 060-2016-MDSL-J-A/PHA (**Apéndice n.° 7**), se detalla en el cuadro n.° 2, las fechas que debió considerarse para la suscripción del contrato.

Cuadro n.° 2
Fechas para la suscripción del contrato de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones e informe n.° 060-2016-MDSL-J-A/PHA

Detalle	Fechas de acuerdo a los artículos 43 y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones	Fechas considerando el informe n.° 060-2016-MDSL-J-A/PHA
Consentimiento de la buena pro	13 de octubre de 2016	14 de octubre de 2016
Fecha máxima para que el Contratista presente documentación para el perfeccionamiento del contrato	25 de octubre de 2016	26 de octubre de 2016
Fecha máxima para que la Entidad suscriba el Contrato u otorgue plazo adicional para la subsanación de requisitos al Contratista	28 de octubre de 2016	31 de octubre de 2016
Fecha máxima para que el Contratista subsane la presentación de documentos	7 de octubre de 2016	8 de octubre de 2016
Fecha de suscripción del Contrato	8 de octubre de 2016	9 de octubre de 2016

Fuente: Artículos 43 y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones e informe n.° 060-2016-MDSL-J-A/PHA
Elaborado por: Comisión Auditora.



De acuerdo a la normativa de contrataciones, la buena pro debió consentirse el 13 de octubre de 2016, no obstante, la Entidad consideró el consentimiento de la buena pro el 14 de octubre de 2016, entonces, la fecha máxima para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato fue el 26 de octubre de 2016.

Es así, el señor Hernán Marcelino Gómez Teccsi, designado como representante del Contratista durante el proceso de selección, de acuerdo al anexo n.° 7 - Promesa de consorcio⁹ de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 8**), mediante la carta n.° 001-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-HGT/RL: de 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 9**), dirigido al señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, se indica la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato: constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el estado de las dos empresas consorciadas, carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, contrato de consorcio, código de cuenta interbancaria (CCI), y copia legalizada del DNI del representante legal del consorcio; carta que fue derivada al jefe de Abastecimiento el 3 de noviembre de 2016, mediante proveído con visto bueno de "Alcaldía" indicando "Para su elaboración del contrato".

Como resultado de la evaluación de la documentación presentada por el Contratista, el señor Pelayon Huanchuari Allcahuaman, jefe de Abastecimiento, emitió el informe n.° 062-2016-MDSL-J-A/PHA de 8 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 10**), comunicando al señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, la falta de la "carta fianza de fiel cumplimiento" y se solicite al Contratista la subsanación de la documentación faltante; el alcalde emitió el oficio n.° 092-2016-MDSL/A de 11 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), requiriendo al señor Hernán Marcelino Gómez Teccsi, representante del Contratista, la subsanación de requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo de cinco (5) día hábiles, plazo que se cumplió el 18 de noviembre de 2016.

Es de precisar, que la comunicación efectuada al Contratista para la subsanación de la presentación de la "carta fianza", se realizó después de once (11) días hábiles de presentada la carta n.° 001-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-HGT/RL: (**Apéndice n.° 9**), incumpliendo el plazo de tres (3) días hábiles establecido en el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo tanto, correspondía a la Entidad requerir la subsanación del requisito hasta el 31 de octubre de 2016.

En atención al oficio n.° 092-2016-MDSL/A (**Apéndice n.° 11**), el Contratista con la carta n.° 04-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN/RL de 18 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 12**), suscrito por el señor Yhony Huaripaucar Ruiz como "representante del Contratista", con el asunto "Solicito se considere compromiso de presentación de Carta Fianza", presentó una declaración jurada declarando: "(...) cumpliré con adjuntar la Carta Fianza respectiva hasta del 31 de diciembre del presente año, debiéndose dar inicio con la ejecución de la obra", asimismo, solicita se firme el contrato para no perjudicar la ejecución de la Obra.

Posteriormente, el señor Pelayon Huanchuari Allcahuaman, jefe de Abastecimiento, mediante el informe n.° 068-2016-MDSL-J-A/PHA¹⁰ de 18 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 13**), solicita al alcalde de la Entidad se apruebe con Resolución de Alcaldía la pérdida de la buena pro del Contratista, al incumplir en presentar la garantía de fiel cumplimiento, no subsanando la presentación de la documentación faltante en el plazo comunicado con el oficio n.° 092-2016-MDSL/A (**Apéndice n.° 11**).

⁹ Presentado en su propuesta técnica en la licitación pública n.° 02-2016-MDSL/CS.

¹⁰ Presentado a la Entidad el 21 de noviembre de 2016.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'B' and several illegible scribbles.

Al respecto, las bases integradas de la licitación pública n.° 02-2016-MDSL/CS¹¹ (**Apéndice n.° 14**), estableció en el literal c) del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de la sección específica de las condiciones especiales del procedimiento de selección, la presentación de la "Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA", además, el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el postor ganador de la buena pro debe presentar Garantías, entre otros, para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, el incumplimiento de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, como causa imputable al postor supone la pérdida automática de la buena pro conforme lo establece el numeral 3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, mientras el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que la entrega de la garantía de fiel cumplimiento es un requisito indispensable para perfeccionar el contrato, cuya vigencia, en el caso de ejecución de obras, debe ser hasta el consentimiento de la liquidación de la Obra, garantía que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones resultantes del contrato.

Sin embargo, a pesar de la normativa antes citada e informe emitido por el responsable del Área de Abastecimiento de la Entidad advirtiendo la contravención al Reglamento de la Ley de Contrataciones, el señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 100-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 15**), que en la parte de "VISTO" se indica la carta n.° 04-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN/R (**Apéndice n.° 12**), respecto a la solicitud del Contratista de presentar una declaración jurada de compromiso de presentación de carta fianza, y en su artículo primero dispone: "APROBAR, la consideración de presentación de carta fianza de fiel cumplimiento correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE SANTA ROSA DE CCOCHA, LUCANAMARCA-HUANCA SANCOS-AYACUCHO", hasta antes del 31 de diciembre del 2016, solicitado por el Representante Legal del Consorcio (...);" mientras en su artículo segundo señala: "AUTORIZAR Y APROBAR, la proyección y celebración del contrato respectivamente para la ejecución de la obra (...)".

El mismo día de la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2016-MDSL/A (**Apéndice n.° 15**), el 21 de noviembre de 2016, el señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad y el señor Yhony Huaripaucar Ruiz, representante del Contratista, firmaron el contrato n.° 093-2016-MDSL/A (**Apéndice n.° 16**) para la ejecución de la Obra por el importe de S/5 073 202,65, plazo de ejecución de 240 días calendario y sistema de contratación a precio unitario, a pesar que el Contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento que es un requisito indispensable para perfeccionar el contrato; además, en la cláusula séptima del mencionado contrato, respecto a "Garantías", se considera que el Contratista presentó la carta fianza por el importe de S/507 320,27; sin embargo, es importante señalar que recién el 29 de diciembre de 2016, el Contratista mediante la carta n.° 06-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACION/RL (**Apéndice n.° 17**), presentó a la Entidad la carta fianza n.° 107-025-8095-2016/CMAC-H de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 17**), emitido por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A, como garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/507 320,27 y fecha de vencimiento el 26 de agosto de 2017.

Respecto a la carta fianza, y en atención al requerimiento de información de la Comisión Auditora¹², el apoderado de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., mediante la carta n.° 07777-2020-G-CMACHYO de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), señala que la empresa Consultores Contratistas Los Andes Ruma SAC, solicitó el 26 de diciembre de 2016 una carta fianza a nombre del "Consortio Virgen de Encarnación - Licitación Pública n.° 02-2016-MDSL/CS" por el monto de S/507 320,27, emitiendo la carta fianza el 29 de

¹¹ Publicada el 29 de setiembre de 2016 en la página web del Seace: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSelección/fichaSelección.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

¹² Efectuada con oficio n.° 009-2020-CG/GRAY-AC-MDSL de 2 octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**).

diciembre de 2016, con vencimiento el 26 de agosto de 2017 y prorrogado la carta fianza hasta el 24 de noviembre de 2017.

Consecuentemente, se suscribió el contrato sin contar con la carta fianza de fiel cumplimiento para la ejecución de la Obra, el cual dejó sin respaldo a la Entidad, durante 38 días calendario (desde el 21 de noviembre de 2016 al 28 de diciembre de 2016).

Además, para la suscripción del Contrato, las bases integradas de la licitación pública n.° 02-2016-MDSL/CS (**Apéndice n.° 14**), estableció en el literal e) del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de la sección específica de las condiciones especiales del procedimiento de selección, la presentación del "Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes"; mientras, el artículo 117, concordante con el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, considera como requisito para perfeccionar el contrato la presentación del "contrato de consorcio", documento que es formalizado mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, en la cual se designa al representante común, no teniendo eficacia legal frente a la entidad los actos realizados por personas distintas al representante común; sin embargo, el Contratista no presentó el contrato de consorcio, conforme a lo establecido en las bases integradas y normativa citada.

Situación que se aprecia en el oficio n.° 097-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 20**), con el asunto. "Se devuelve que regularice el contrato de consorcio ante notario público", mediante el cual el señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, el 21 de noviembre de 2016, devolvió al señor Yhony Huaripaucar Ruiz, representante del Consorcio, el contrato de consorcio para legalizar las firmas ante notario público, señalando lo siguiente: "hasta fines del presente mes y año (...) caso contrario se resolverá el contrato firmado, por lo que el contrato se firmó a petición de la Resolución de Alcaldía N.° 0100-2016-MDSL/A" (el resaltado y subrayado es agregado); en atención al citado oficio, el señor Yhony Huaripaucar Ruiz, mediante la carta n.° 05-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN/RL de 7 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 21**), presentó el contrato de consorcio legalizado el 3 de diciembre de 2016 por un notario.

Por lo tanto, para la suscripción del contrato n.° 093-2016-MDSL/A (**Apéndice n.° 16**), el contrato de consorcio no contaba con las firmas legalizadas ante notario de los representantes de las empresas consorciadas; entonces, de acuerdo al artículo 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la designación del señor Yhony Huaripaucar Ruiz como representante legal del Consorcio no estaba formalizado, aun así, suscribió el contrato para la ejecución de la Obra.

Adicionalmente, el Contratista no presentó el calendario de avance de obra valorizado¹³ sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM), según se advierte en la carta n.° 001-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-HGT/RL: (**Apéndice n.° 9**), no adjunta y que es exigible de acuerdo a lo establecido en el literal j) del numeral 2.4 requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de la sección específica de las condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de la licitación pública n.° 02-2016-MDSL/CS (**Apéndice n.° 14**), que establece la presentación del "Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM)", requisito concordante con el numeral 2 del artículo 151 Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: "Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta

¹³ Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define: "Calendario de avance de obra valorizado: El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato".



crítica y la lista de hitos claves de la obra" (el resaltado y subrayado es agregado). Cabe precisar, que el citado calendario es resultante del programa de ejecución de obra, y esta última, debe elaborarse aplicando la metodología de ruta crítica - CPM (Critical Path Method) con la finalidad de determinar la ruta crítica del programa de ejecución de obra¹⁴.

Cabe señalar que, el señor Yhony Huaripaucar Ruiz, "representante del Contratista", mediante la carta n.° 001-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR¹⁵ de 25 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 22), presentó a la Entidad el "Cronograma de ejecución de obra" y "calendario de adquisición de materiales", mas no, el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM); a pesar de ello, el señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, suscribió el contrato n.° 093-2016-MDSL/A el 21 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 16), sin contar con el programa de ejecución de obra (CPM) y no determinándose la ruta crítica, inobservando lo establecido en el numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas de la licitación pública n.° 02-2016-MDSL/CS (Apéndice n.° 14) y el numeral 2 del artículo 151 del Reglamento; no cauteló los intereses de la Entidad, afectando la igualdad de trato y transparencia de la contratación pública, afectando las condiciones que motivaron la selección del Contratista.

2. Se sustituyó al asistente técnico después de 25 días calendario de iniciado la ejecución de la Obra, inaplicando penalidad por S/49 375,00; asimismo, el profesional que asumió el cargo de asistente técnico no cumplía con los requisitos de calificación y experiencia requeridos.

De acuerdo a la sección específica de las condiciones especiales del procedimiento de selección del capítulo III - requerimiento, numerales 3.1 y 3.2 de los requisitos mínimos del contratista y requisitos de calificación, de las bases integradas¹⁶ de la licitación pública n.° 02-2016-MDSL/CS (Apéndice n.° 14), se estableció como requerimiento técnico mínimo, requisitos de calificación en formación académica y experiencia, que el asistente técnico debía ser ingeniero civil o agrícola, colegiado y habilitado, con el grado de magister scientiae con mención en recursos hídricos y acreditar como mínimo 24 meses efectivos como residente de obras iguales al objeto de la convocatoria, de las cuales una debe ser referida a la construcción de sistema de mejoramiento y ampliación de agua y desagüe al 15 % del valor referencial.

Asimismo, el artículo 40 de la Ley de Contrataciones dispone que es responsabilidad del Contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; además, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que los documentos del procedimiento de selección y que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, entre otros, forman parte del contrato; mientras el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que es responsabilidad del Contratista ejecutar su prestación con el profesional ofertado, y que de forma excepcional y de manera justificada puede solicitar a la entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, debiendo el remplazante reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado; sustitución que se efectúa con la autorización de la Entidad.

El Contratista, en su oferta presentada en la licitación pública n.° 02-2016-MDSL/CS, propuso como personal clave para la ejecución de la Obra en el cargo de asistente técnico al señor

¹⁴ Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define: "Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

¹⁵ Presentada a la Entidad el 4 de noviembre de 2016.

¹⁶ Concordante con el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Marco Antonio Torres Manayay, de profesión ingeniero agrícola y con magister scientiae en recursos hídricos, profesional que suscribió la carta de compromiso del personal clave¹⁷ (**Apéndice n.º 23**); además, de acuerdo al Acta de otorgamiento de la buena pro de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 5**), el citado profesional cumplió con los requisitos de calificación y experiencia requerida para el citado puesto, otorgándose la buena pro al Contratista.

Suscribiendo el Contratista y la Entidad el contrato n.º 093-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 16**), iniciando la ejecución de la obra el 22 de noviembre de 2016, conforme se aprecia en el acta de inicio de la Obra¹⁸ de 22 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 24**) y en el cuaderno de obra, específicamente en los asientos n.º 1 y n.º 2, registrados por el señor Manuel Jesús Limay Cáceres en su condición de residente de la Obra y el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, como supervisor de la obra, respectivamente (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-10**).

El señor Yhony Huaripaucar Ruiz representante legal del Contratista, mediante la carta n.º 003(a)-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR de 9 de diciembre de 2016¹⁹ (**Apéndice n.º 25**), remite al señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, adjuntando el file para evaluación y pronunciamiento, la solicitud de cambio de asistente técnico de la Obra, indicando: "(...) en vista que hasta la fecha el ingeniero planteado en la propuesta técnica no se ha constituido en la obra por lo que solicitó del ingeniero asistente de la obra (...) por el ing. señor Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua a partir de 9 de diciembre de 2016 (...)", de la carta emitida por el Contratista, se puede advertir que el asistente técnico no asistió desde el inicio de la obra; asimismo, de acuerdo al proveído de la "Oficina de Secretaría" y con el visto bueno de "Alcaldía", fue derivado a "Infraestructura" (Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano) para su evaluación, el 13 de diciembre de 2016.

El señor Baldomero Huaripaucar Ruiz²⁰, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la carta n.º 016-2016-MDSL/UIDU-BHR de 13 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 26**), solicita al señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, pronunciamiento para el cambio de asistente técnico; es así, el supervisor de la obra mediante la carta n.º 160-2016/GHS de 15 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 27**), opina respecto al cambio de asistente técnico: "De la evaluación realizada, en cumplimiento, por analogía, de lo prescrito en el Art. 162 del RCLE y ; teniendo en cuenta que el profesional propuesto cumple con los requerimientos mínimos y calificaciones, y con la finalidad de dar oportunidad de trabajo a los profesionales de la zona, con experiencia en este tipo de obras, consideramos que el ing. Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua, se encuentra apto y en condiciones de asumir el cargo propuesto (...)".

Posteriormente, con la carta n.º 017-2016-MDSL/UIDU-BHR de 17 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 28**), el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, notifica al Contratista la conformidad de la sustitución del asistente técnico.

Sobre el particular, de acuerdo a los requisitos mínimos del contratista y requisitos de calificación establecido en las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2016-MDSL/CS (**Apéndice n.º 14**), y de la revisión del curriculum vitae, certificados de estudios y contratos, adjuntos a la carta n.º 003(a)-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR

Handwritten signatures and initials on the left margin.



¹⁷ Anexo n.º 11 de las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2016-MDSL/CS.

¹⁸ Suscrito por los señores Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar - alcalde de la Entidad, Baldomero Huaripaucar Ruiz - jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Yhony Huaripaucar Ruiz - representante legal del Contratista y Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe - jefe de Supervisión y representante legal del Supervisor.

¹⁹ Presentado a la Entidad el 13 de diciembre de 2016.

²⁰ De acuerdo a la consulta de la página web del Sunedu, el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz cuenta con grado de bachiller en ingeniería civil; asimismo, suscribió los diversos documentos con la denominación de "Ing. Bach."

(Apéndice n.º 25), se observa que el señor Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua, ingeniero agrícola de profesión, no sustenta el grado de magister scientiae con mención en recursos hídrico, y no acredita la experiencia de 24 meses como residente en obras iguales al objeto de la convocatoria.

Además, se observa que el representante legal del Contratista comunicó a la Entidad la inasistencia del profesional propuesto como asistente técnico el 13 de diciembre de 2016²¹, es decir, desde el 22 de noviembre de 2016 no se contó con la participación del asistente técnico; asimismo, solicitó que el señor Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua asuma el citado cargo, sustitución que obtuvo la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el 17 de diciembre de 2016, fecha en la que se contó con la autorización de la Entidad; entonces, durante veinticinco (25) días calendario de iniciado la ejecución de la Obra, no se acreditó la participación del asistente técnico como parte del personal clave para la ejecución de la Obra; ausencia, que ameritó la aplicación de penalidades, de acuerdo a la cláusula décimo cuarta del contrato n.º 093-2016-MDSL/A (Apéndice n.º 16), concordante con el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; más aún, el señor Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua no cuenta con la maestría requerida y experiencia solicitada para el cargo de asistente técnico.

La citada cláusula décimo cuarta señala: "En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. La multa es por cada día"; en ese sentido, la penalidad que debió de aplicarse por la ausencia del asistente técnico se muestra en el cuadro n.º 3.

Cuadro n.º 3
Cálculo de otras penalidades por sustitución del asistente técnico

Datos		Cláusula décimo cuarta del contrato n.º 093-2016-MDSL/A.		
<ul style="list-style-type: none"> Fecha de inicio de la ejecución de la Obra: 22 de noviembre 2016. Fecha de solicitud para la sustitución del asistente técnico: 13 de diciembre de 2016. Fecha de autorización de la Entidad para la sustitución de profesional propuesto en el cargo de asistente técnico: 17 de diciembre de 2016. Cantidad de días con la ausencia del asistente técnico: 25 días calendario, contado desde el 22 de noviembre al 16 de diciembre 2016. Monto contractual: S/5 073 202,65. UIT vigente en el año 2016: S/ 3 950,00²² 		0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra.		
Cálculo de penalidades				
Fórmula	Penalidad diaria	cantidad de días aplicable	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad máxima a ser aplicada ²³ S/
0,5 x 3 950,00	= 1 975,00	25	49 375,00	507 320,27

Fuente: Contrato n.º 093-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016 y asientos de cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, permitió, otorgando la conformidad que el señor Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua ocupara el cargo de asistente técnico sin cumplir con los requisitos mínimos de calificación y experiencia, y sin advertir la aplicación de penalidad por **S/49 375,00**.



²¹ Con la carta n.º 003(a)-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR

²² Según Decreto Supremo n.º 397-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2015.

²³ El artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone: "(...) La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)".

3. Sustitución del residente de obra por un profesional que no cumplía con la calificación y experiencia requerida, inaplicando penalidad por S/384 750,00.

De acuerdo a la sección específica de las condiciones especiales del procedimiento de selección del capítulo III - requerimiento, numerales 3.1 y 3.2 de los requisitos mínimos del contratista y requisitos de calificación, de las bases integradas de la licitación pública n.º 02-2016-MDSL/CS (**Apéndice n.º 14**), se estableció como requerimiento técnico mínimo, requisitos de calificación en formación académica y experiencia, que el residente de obra debía ser ingeniero civil o sanitario y colegiado y habilitado, con estudios mínimos concluidos en gestión ambiental a nivel de maestría y contar con experiencia como residente en obras similares al objeto de la convocatoria y con 36 meses de experiencia efectiva acumulada.

El Contratista, en su oferta presentada en el citado proceso de selección, propuso como residente de obra al señor Manuel Jesús Limay Cáceres de profesión ingeniero civil, con registro de colegiatura n.º 36672 en el colegio de ingenieros del Perú, egresado de la maestría en Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Federico Villareal (**Apéndice n.º 29**); y de acuerdo al Acta de otorgamiento de la buena pro de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 5**), el mencionado profesional cumplió con la calificación y experiencia requerida para residente de obra.

Asimismo, el señor Manuel Jesús Limay Cáceres, en su condición de residente de obra realizó anotaciones en el cuaderno de obra, efectuando su primera anotación en el asiento n.º 1 de 22 de noviembre de 2016 y su última anotación en el asiento n.º 135 de 15 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-10**).

El señor Yhony Huaripaucar Ruiz representante legal del Contratista, con la carta n.º 08-2017-YHR/A (**Apéndice n.º 30**), recibido el 15 de abril de 2017, comunica al señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, el fallecimiento del señor Manuel Jesús Limay Cáceres residente de obra y que el asistente técnico de la obra señor Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua reemplazará al citado profesional hasta conseguir un "residente".

Es de precisar, que el contratista, sin efectuar el trámite de cambio de residente de obra según lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y sin contar con la autorización de la Entidad, el señor Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua, asistente técnico a partir del 17 de abril de 2017, reinicio de obra, empieza a realizar anotaciones en el cuaderno de obra en calidad de residente de obra, como se muestra en el asiento n.º 137 de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-10**), donde se indica: "(...) Comunico al supervisor de obra que a partir de la fecha (se) tendrá que asumir la residencia de la obra temporalmente el Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua, por el fallecimiento del Ing. Manuel Jesús Linares Cáceres quien falleció con fecha 12/04/2017, y estando la obra en ejecución es necesario contar con los servicios del mencionado ingeniero".

Asimismo, el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, en el asiento n.º 138 de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-10**), realizó la anotación siguiente: "(...) debido al caso fortuito del fallecimiento del Ing. Residente, mientras dure el cambio deberá asumir el asistente de obra, señalo que no es cambio sino remplazo por fallecimiento".

En atención a la carta n.º 08-2017-YHR/A (**Apéndice n.º 30**), el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, mediante la carta n.º 038-2017/GHS²⁴ de 17 de abril

²⁴ Presentado en mesa de partes de la Entidad el 25 de abril de 2017.

de 2017 (**Apéndice n.° 30**), comunica a la Entidad del fallecimiento del residente de la Obra sucedido el 12 de abril de 2017 e indica: "(...) mientras se proponga y apruebe al nuevo Residente, asumirá el Cargo y Funciones de Ingeniero Residente de Obra el Ing. Asistente de Obra, en la persona del Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua", documento derivado a "Infraestructura" el 26 de abril de 2017, de acuerdo al proveído de la "Oficina de Secretaría" de la Entidad.

Posteriormente, el señor Yhony Huaripaucar Ruiz, representante legal del Contratista, mediante la carta n.° 031-2017-CCLAR.SAC-YHR/RL de 1 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 31**), solicitó al supervisor de la obra que el asistente técnico de la Obra señor Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua asuma como residente de obra, al no conseguir un profesional con el perfil de certificación de estudios y experiencia profesional que contaba el anterior residente de obra.

Al respecto, el señor Adelfo Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, con carta n.° 042-2017/GHS de 1 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 32**), en dos (2) folios, alcanzó al señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, opinión favorable respecto a la solicitud de cambio de residente de Obra, sin adjuntar documentos sustentantes, donde indica lo siguiente:

"(...) De la evaluación realizada, en cumplimiento, por analogía, de lo prescrito en el Art. 162 del RLCE y; teniendo en cuenta que el profesional propuesto cumple con los requerimientos mínimos y calificaciones, y con la finalidad de dar oportunidad de trabajo a los profesionales de la zona, con experiencia en este tipo de obras, consideramos que el Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua, se encuentra apto y en condiciones de asumir el cargo propuesto DE RESIDENTE DE OBRA.

Recomendamos, por tanto, la aprobación que corresponda por parte de la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca, del cambio de Residente de Obra solicitado, comunicando de dicha decisión, a la brevedad posible, a la Empresa Contratista "CONSORCIO VIRGEN DE ENCARNACIÓN".

Asimismo, el 19 de julio de 2017, la carta n.° 042-2017/GHS (**Apéndice n.° 32**), de acuerdo al proveído de la "Oficina de Secretaría" con visto bueno de "Alcaldía" fue derivado a "Infraestructura" para "opinión técnica; sin embargo, el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano no se pronunció respecto a la solicitud de sustitución del residente de obra²⁵.

En relación a la sustitución de profesionales, es preciso señalar que el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que es responsabilidad del Contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; además, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que los documentos del procedimiento de selección y que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, entre otros, forman parte del contrato; mientras el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que es responsabilidad del Contratista ejecutar su prestación con el profesional ofertado, y que de forma excepcional y de manera justificada puede solicitar a la entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, debiendo el remplazante reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado; sustitución que debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, y si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

²⁵ Mediante la carta n.° 001-2021-MDSL/HRB de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 37**) el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz indica: "visto el pronunciamiento del Supervisor de obra el Ing. Gregorio Huayhualla; y viendo que fue aprobado y como la supervisión es parte de la entidad y no teniendo mucho conocimiento al respecto vi que ya no era necesaria mi opinión porque se contaba con la opinión del supervisor quien tiene amplia experiencia en el tema"

Sobre el particular, considerando la normativa antes mencionada y de la revisión de la documentación remitida por la Entidad, se observa que el señor Yhony Huaripaucar Ruiz, representante legal del Contratista solicitó el cambio del residente de obra por el fallecimiento del profesional que cumplía la labor de residente de obra, situación que se enmarcaría en lo excepcional y la justificación de la sustitución; sin embargo, la solicitud de la sustitución del residente de obra se efectuó después de treinta y ocho²⁶ (38) días calendario de comunicado a la Entidad del fallecimiento del señor Manuel Jesús Limay Cáceres²⁷; asimismo, en la carta n.° 042-2017/GHS (**Apéndice n.° 32**) del señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, no se adjunta ningún documento que sustente su opinión respecto a que el señor Wladimir Yoel Huamani Ccorahua cumple con los requerimientos mínimos y calificaciones para asumir el cargo de residente de obra.

En ese sentido, no se presentó documentación que acredite que el señor Wladimir Yoel Huamani Ccorahua cumple con los requerimientos mínimos y calificaciones establecidos en las bases integradas de la licitación pública n.° 02-2016-MDSL/CS (**Apéndice n.° 14**) para asumir el cargo de residente de obra; además, de la consulta en línea en las páginas web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria²⁸ (Sunedu) y del Colegio de Ingeniero del Perú²⁹ (**Apéndice n.° 33**), se observa que el señor Wladimir Yoel Huamani Ccorahua cuenta con el título de profesional de ingeniero agrícola, incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú, el 11 de marzo de 2014, con colegiatura n.° 156828, entonces, el mencionado profesional no es de la carrera profesional de ingeniería civil o sanitario exigido en las bases integradas.

Por lo tanto, el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, opinó a favor del cambio de residente de obra sin solicitar los documentos sustentantes que exige el cumplimiento de los requisitos para asumir el cargo de residente de obra; además, el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no emitió opinión respecto a la sustitución del residente de obra, permitiendo que el señor Wladimir Yoel Huamani Ccorahua asuma como residente de obra, a pesar de no cumplir con la formación académica y experiencia requerida en las bases integradas de la licitación pública n.° 02-2016-MDSL/CS (**Apéndice n.° 14**), afectando las condiciones que motivaron la selección del Contratista.

Asimismo, el señor Wladimir Yoel Huamani Ccorahua se desempeñó en el cargo de residente de obra a partir del 17 de abril hasta el 23 de octubre de 2017, como se advierte en las anotaciones del cuaderno de obra, desde el asiento n.° 137 de 17 de abril de 2017 al asiento n.° 356 de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-10**), la obra continuó en ejecución y sustitución que permitió el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por no pronunciarse conllevó a la inaplicación de la penalidad establecida en la cláusula décimo cuarta del contrato n.° 093-2016-MDSL/A, que señala: "En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. La multa es por cada día"; penalidad que asciende a **S/384 750,00**, como se detalla en el cuadro n.° 4.



²⁶ Computado desde el 24 de abril de 2017 al 31 de mayo de 2017.

²⁷ Suscitado el 12 de abril de 2017.

²⁸ <https://enlinea.sunedu.gob.pe>

²⁹ <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>

Cuadro n.º 4
Cálculo de otras penalidades por cambio de residente de obra

Datos		Cláusula décimo cuarta del contrato n.º 093-2016-MDSL/A.		
<ul style="list-style-type: none"> Fecha de inicio como residente de obra del señor Wladimir Yoel Huamani Ccorahua: Asiento n.º 137 de 17 de abril de 2017. Fecha de corte para el cálculo: asiento n.º 356 de 23 de octubre de 2017 registrado por el señor Wladimir Yoel Huamani Ccorahua. Cantidad de días de participación en la Obra del señor Wladimir Yoel Huamani Ccorahua, profesional que no cumple con las calificaciones y experiencia para el cargo de residente de obra: 190 días calendario, computado desde el 17 de abril de 2017 al 23 de octubre de 2017. Monto contractual: S/5 073 202,65. UIT vigente en el año 2017: S/4 050,00³⁰ 		0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra.		
Cálculo de penalidades				
Fórmula	Penalidad diaria	cantidad de días aplicable	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad máxima a ser aplicada ³¹ S/
0,5 x 4 050,00	= 2 025,00	190	384 750,00	507 320,27

Fuente: Contrato n.º 093-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016 y asientos de cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante señalar, que la entonces Contraloría Regional de Ayacucho, actual Gerencia Regional de Control de Ayacucho, efectuó un servicio de control simultáneo y un servicio relacionado (atención de denuncia) respecto a la Obra, observándose la sustitución del residente de la Obra³², entre otros, que fue comunicado a la Entidad con el informe de acción simultánea n.º 557-2017-CG/COREAY-AS adjunto al oficio n.º 00683-2017-CG/COREAY el 25 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 34) y el informe de alerta de control n.º 006-2017-CG/COREAY/1507-ALC adjunto al oficio n.º 00681-2017-CG/COREAY de 24 de octubre y presentado el 3 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 35); sin embargo, el señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, al tener conocimiento de los citados informes, no dispuso se adopten acciones correctivas.

4. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca aprobaron la prestación adicional de obra n.º 1 cambiando especificaciones técnicas, las mismas que carecen de justificación técnica, además, existen partidas no ejecutadas; generado perjuicio económico por el importe de S/548 062,14.

a) Se ejecutó actividades y partidas vinculantes a la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante de obra n.º 1, sin contar con la aprobación del Titular de la Entidad.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, previa a la ejecución de prestaciones adicionales de obra, deben de contarse con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal que asegure el



³⁰ Según Decreto Supremo n.º 353-2016-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2016.

³¹ El artículo 132 del Reglamento dispone: "(...) La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)".

³² En el informe de acción simultánea n.º 557-2017-CG/COREAY-AS se identificó: "1. Residente de obra reemplazante no cumple con la experiencia profesional mínima establecida por la Entidad, poniendo en riesgo la calidad de la ejecución de la obra" (Apéndice n.º 34); mientras en el informe de alerta de control n.º 006-2017-CG/COREAY/1507-ALC, se advirtió: "4. De la sustitución del residente de obra por un profesional, cuya experiencia no cumpla con lo requerido en las bases, lo cual habría ocasionado la inaplicación de penalidad por S/348 300,00 (Apéndice n.º 35).

cumplimiento de la prestación y la **aprobación del Titular de la Entidad**; por lo tanto, a la aprobación de la prestación adicional de obra, se cuenta con el expediente de la prestación adicional de obra con las especificaciones técnicas que permitan al contratista y supervisor de la obra, definir la cantidad y condiciones bajo las que deben ejecutarse las actividades objeto de la prestación adicional de obra.

Al respecto, de la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra, se observa que el Contratista sin contar con la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1 y su correspondiente notificación, ejecutó actividades y partidas vinculantes a la prestación adicional de obra n.° 1, conforme fue registrado en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-10**), específicamente en los asientos n.° 113 de 28 de febrero de 2017, n.° 119 de 3 de marzo de 2017, n.° 121 de 4 de marzo de 2017, n.° 122 de 6 de marzo de 2017, n.° 123 de 7 de marzo de 2017, n.° 125 de 8 de marzo de 2017, n.° 126 de 9 marzo de 2017, n.° 127 de 10 de marzo de 2017, n.° 128 de 10 de marzo de 2017, n.° 129 de 11 de marzo de 2017, n.° 133 de 15 de marzo de 2017, n.° 139 de 18 de abril de 2017, n.° 145 de 24 de abril de 2017 y n.° 148 de 26 de abril de 2017 (asientos que son detallados en el cuadro n.° 11 del informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (**Apéndice n.° 38**)), en las cuales, los señores Manuel Jesús Limay Cáceres³³ y Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua³⁴, residentes de obra, comunicaron al señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, que se venía ejecutando la habilitación de acero, encofrado y vaciado de concreto en las vigas de amarre que incluyó dintel en las casetas para UBS e instalación de las vigas de madera, las mismas que se relacionan a las partidas 03.01.04.01.03 Acero F'y=4200 kg/cm², 03.01.04.01.02 Encofrado y desencofrado normal, 03.01.05.05.01 Viga de madera de 4"X3' L= 2.18m y 03.01.04.01.01 concreto F'C=175 KG/CM² c/mezcladora.

Asimismo, las anotaciones realizados en los citados asientos se relacionan con la información contenida en las valorizaciones de obra n.° 3, periodo 1 al 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-15**), n.° 4, periodo 1 al 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-16**), n.° 5, periodo 1 al 15 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-17**) y n.° 6, periodo 17 al 30 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-18**), en las cuales, en la sección "panel fotográfico" el Contratista incorporó impresión de fotografías que muestran la ejecución de las partidas objeto de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**); a pesar que no se contaba con la aprobación expresa de la Entidad y la notificación al Contratista; además, en las fotografías se aprecia la no ejecución de las columnas de concreto armado en las casetas para UBS y que fue presupuestada en la partida contractual 03.01.04 Obras de concreto armado (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2**); así también, se observa la ejecución de las vigas de amarre de concreto armado incluye dintel sin estar presupuestadas y no cuentan con metrados y especificaciones técnicas; la modificación de la cantidad y sección en las vigas y correas de madera; la modificación de la calamina galvanizada por teja andina; tarrajeo interior con ocre de color rojo e instalación del sistema de agua fría; desagüe y ventilación en la caseta para UBS.

A continuación, se detalla y presentan la impresión de fotografías contenidas en las mencionadas valorizaciones de obra.

- En la valorización de obra n.° 3, "panel fotográfico", (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-15**), se incorporó impresiones fotográficas sobre la ejecución de las casetas para



³³ Realizó anotaciones en el cuaderno de obra hasta el 15 de marzo de 2017.

³⁴ Realizó anotaciones en el cuaderno de obra desde el 17 de abril de 2017.

UBS con muro de ladrillo tipo sogá y cara vista, y sin las columnas de concreto armado (C°A°), como se muestra en las imágenes n.° 1 y n.°2.

Imagen n.° 1
Caseta para UBS sin columnas de
Concreto armado



Imagen n.° 2
Caseta para UBS sin columnas de
Concreto armado



Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

- En la valorización de obra n.° 4, "panel fotográfico", (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-16), se incorporó impresiones fotográficas sobre la ejecución de las casetas para UBS con muro de ladrillo tipo sogá y cara vista, y sin las columnas de concreto armado (C°A°), como se muestra en las imágenes n.° 3 y n.° 4.

Imagen n.° 3
Caseta para UBS sin columnas de
Concreto armado



Imagen n.° 4
Caseta para UBS sin columnas de
Concreto armado

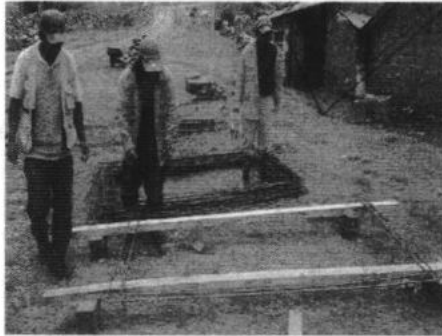


Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

- En la valorización de obra n.° 5, "panel fotográfico", (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-17), se incorporó impresiones fotográficas sobre la ejecución de las casetas para UBS con muro de ladrillo tipo sogá y cara vista, y sin las columnas de concreto armado; así como, habilitación de acero corrugado, encofrado y vaciado con concreto en la viga de amarre incluye dintel sobre los vanos, y la instalación de tres (3) vigas de madera, así como, la instalación del sistema de desagüe, como se presentan en las imágenes n.° 5, n.° 6, n.° 7, n.° 8 y n.°9.



Imagen n.º 5
Habilitación de acero para las vigas de amarre



Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.º 6
Construcción de dintel sobre la ventana, y muro de ladrillo tipo soga y cara vista, y sin las columnas de concreto en caseta para UBS



Imagen n.º 7
Caseta para UBS sin columnas de concreto de concreto armado

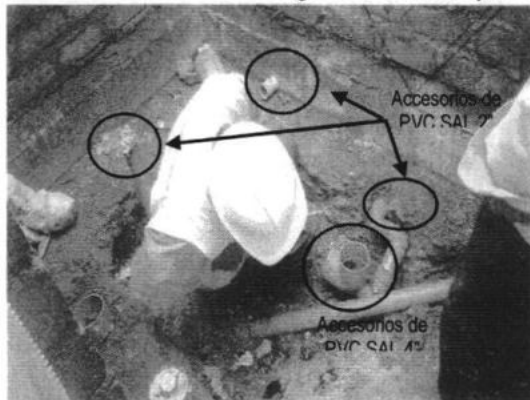


Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.º 8
Caseta para UBS sin columnas concreto armado encofrado de la viga de amarre e instalación de 3 vigas de madera



Imagen n.º 9
Instalación de accesorios de desagüe en las casetas para UBS



Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.



- En la valorización de obra n.º 6, "panel fotográfico", (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-18), se incorporó impresiones fotográficas sobre la ejecución de las casetas para UBS, mostrando el muro de ladrillo tipo sogá y cara vista, y sin las columnas de concreto armado (C°A°); viga de amarre de concreto armado vaciado sobre el muro de ladrillo; instalación de tres (3) vigas de madera; instalación de cobertura con teja andina; tarrajeo interior con ocre de color rojo; instalación del sistema de agua fría, desagüe y ventilación en la caseta para UBS. Como se presentan en las imágenes siguiente:

Imagen n.º 10
Instalación de cobertura con teja andina sobre vigas y correas de madera



Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.º 11
Tarrajeo exterior e interior con ocre color rojo, e instalación de tuberías y accesorios de agua fría, desagüe y ventilación en la caseta para UBS



Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.º 12
Vigas de madera, tarrajeo exterior e interior, e instalación de tuberías y accesorios de agua, desagüe y ventilación en la caseta para UBS



Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.º 13
Instalación de cobertura con teja andina sobre vigas y correas de madera, construcción, tarrajeo del lavadero



Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Handwritten signatures and initials in the left margin.



Imagen n.º 14

Instalación de cobertura con teja andina sobre vigas y correas de madera, tarrajeo exterior instalación de tuberías y accesorios de agua fría, desagüe y ventilación en la caseta para UBS

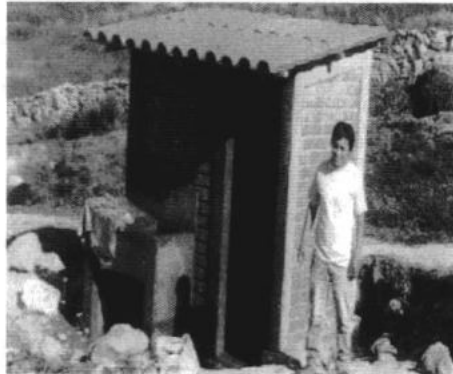


Imagen n.º 15

Tarrajeo exterior en la caseta para UBS



Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que las valorizaciones de obra n.º 3, n.º 4, n.º 5 y n.º 6, fueron aprobadas por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y tramitadas con las cartas n.º 017-2017-GHS el 2 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-15), n.º 028-2017-GHS el 6 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-16), n.º 037-2017/GHS el 4 de abril de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-17), y n.º 045-2017/GHS el 3 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-18), respectivamente; las cuales, contaron con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, efectuado con los informes n.º 008-MDSL/UIDU-BHR de 6 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-15), n.º 017-MDSL/UIDU-BHR de 7 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-16), n.º 029-MDSL/UIDU-BHR de 5 de abril de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-17) y n.º 042 -MDSL/UIDU-BHR de 5 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-18).

Asimismo, en la valorización de obra n.º 5 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-17) se consideró la valorización de la partida contractual 03.01.08.03 Madera para cobertura de caseta, la cual se relacionada a la partida del adicional de obra 03.01.05.05 Carpintería de madera y en la valorizaciones de obra n.º 5 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-17) y n.º 6 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-18) se valorizó la partida contractual 03.01.09 Instalaciones Sanitarias que se encuentra relacionada a la partida del adicional de obra 03.01.06 Instalaciones sanitarias; sin embargo, en la valorización de obra n.º 6 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-18), no se consideró la valorización de la ejecución de la cobertura con teja andina, a pesar que el "panel fotográfico" se muestra la instalación de cobertura con teja andina³⁵.

Por otro lado, de la revisión del cuaderno de obra (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-10) y valorización n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-25), se advierte que el Contratista consideró la ejecución de la prestación adicional a partir de 1 de mayo de 2017, sin la aprobación de la prestación adicional y de la notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 067-2017-MDSL/A (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-11); como se advierte en los registros del cuaderno de obra (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-10), específicamente en los asientos n.º 154 de 1 de mayo de

³⁵ Trabajos que formaron parte de la partida del adicional de obra 03.01.05.07.01 Cobertura con teja andina (1.14mX0.72mX5mm) que recién fue considerada en las valorizaciones n.º 1, n.º 2 y n.º 3 de la prestación adicional de obra n.º 1.

2017, n.° 155 de 2 de mayo de 2017, n.° 156 de 2 de mayo de 2017, n.° 157 de 3 de mayo de 2017, n.° 158 de 4 de mayo de 2017, n.° 159 de 6 de mayo de 2017, n.° 161 de 6 de mayo de 2017, n.° 162 de 8 de mayo de 2017, n.° 168 de 12 de mayo de 2017, n.° 169 de 13 de mayo de 2017, n.° 170 de 15 de mayo de 2017, n.° 173 de 18 de mayo de 2017, n.° 174 de 18 de mayo de 2017, n.° 175 de 19 de mayo de 2017, n.° 176 de 20 de mayo de 2017, n.° 177 de 22 de mayo de 2017, n.° 178 de 23 de mayo de 2017 y n.° 179 de 23 de mayo de 2017 (asientos que son detallados en el cuadro n.° 12 del informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38)).

De lo descrito en los párrafos precedentes y de los citados asientos, se advierte que el Contratista, sin la aprobación expresa de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1, y sin contar con el expediente de la prestación adicional de obra, en la construcción de la casetas para UBS, no ejecutó la columna de concreto, instaló el sistema de agua fría, desagüe y ventilación, realizó el cambio de la calamina galvanizada por teja andina, instaló la cobertura de madera, ejecutó tarrajeo exterior, tarrajeo interior con ocre de color rojo, ejecución de las vigas de amarre de concreto armado incluye dintel; asimismo, ejecutó actividades y partidas incluidas en la prestación de adicional de obra n.° 1 a partir del 1 de mayo de 2017; a pesar que la Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDSL/A (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-11) recién fue notificada al Contratista y Supervisor el 21 de junio de 2019.

Situación que fue permitida por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra y el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes tomaron conocimiento de las valorizaciones de obra n.° 3, n.° 4, n.° 5 y n.° 6 y valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1, que fueron aprobadas por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe y tramitadas con las cartas n.° 017-2017/GHS el 2 de febrero de 2017, n.° 028-2017/GHS el 6 de marzo de 2017, n.° 037-2017/GHS el 4 de abril de 2017, n.° 045-2017/GHS el 3 de mayo de 2017 y n.° 055-2017/GHS el 6 de junio de 2017, respectivamente, y contaron con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante los informes n.° 008-2017-MDSL/UIDU-BHR de 6 de febrero de 2017, n.° 017-2017-MDSL/UIDU-BHR de 7 de marzo de 2017, n.° 029-2017-MDSL/UIDU-BHR de 5 de abril de 2017, n.° 042-2017-MDSL/UIDU-BHR de 5 de mayo de 2017 y n.° 060 -2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de junio de 2017, respectivamente, y no advirtieron su ejecución sin la aprobación del expediente de la prestación adicional - deductivo.

- b) Expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, con partidas que carecen de justificación técnica y partidas no ejecutadas, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/548 062,14.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la entidad, se aprecia que el señor Yhony Huaripaucar Ruiz, representante legal del Contratista mediante la carta n.° 023(a)-2017-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR de 18 de abril de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-35) requirió al señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, la autorización de modificación de planta de tratamiento por cambio de sección, cambio de cobertura, puertas ventanas y cambio hidráulico del sistema de tratamiento de Lucanaccasa, previa opinión del supervisor de obra y proyectista, para la elaboración del expediente adicional de obra, señalando lo siguiente:

"(...)

1. PARTE TÉCNICA:

1.1. MODIFICACIÓN DE COBERTURA DE TECHO, PUERTAS, VENTANAS DE LAS CASETAS DE VÁLVULA



Se solicita la modificación de la Cobertura de Techo, Puertas, Ventanas y Lavaderos, a pedido de la población beneficiaria de las comunidades de Santa Rosa de Qocha, Sullicaray, Lucanaccasa, las cuales fueron aprobadas mediante un acta bajo una reunión extraordinaria de la población beneficiaria, en las respectivas comunidades tal como se describe:

- Con fecha 22/01/2017, la comunidad de Santa Rosa de Qocha solicita la modificación de la cobertura de Techo de Calamina por Teja Andina, la Puerta de Calamina por puerta Metálica, la ventana con malla mosquitero por ventana metálica con vidrio, para cumplir con la meta programada se deberá de deducir los lavaderos, porque las viviendas beneficiadas con el proyecto cuentan hasta con dos lavaderos existentes en buen estado.
- Con fecha 26/02/2017, la población de la Comunidad de Lucanaccasa solicita la modificación de cobertura de Techo de Calamina por Teja Andina, la Puerta de Calamina por puerta Metálica, la ventana con malla mosquitero por ventana metálica con vidrio con la finalidad de mejorar la Arquitectura de las casetas UBS.
- Se ha verificado los planos del Expediente Técnico donde se ha verificado que no existe que en el plano no existen los detalles de las columnas, y no existe detalle de la vigueta de amarre de las Casetas UBS.

1.2. MODIFICACIÓN DEL ESQUEMA HIDRÁULICO DE LA COMUNIDAD DE LUCANACCASA

- La comunidad de Lucanaccasa Solicita la modificación del esquema hidráulico en vista que las viviendas se encuentran asentadas en material impermeable (Roca Dura) el cual al momento de realizar la construcción de los pozos percoladores, estas no trabajarían adecuadamente generando contaminación y enfermedades infecciosas en la población beneficiaria.
- Se plantea la construcción de un pequeño sistema de alcantarillado para la comunidad de Lucanaccasa, el cual consiste en la construcción de un tanque séptico con 03 pozos percoladores, se realizará el entubado de la red colector con tubería de 160mm de diámetro, Longitud al tratamiento 450m, entre otras actividades.

1.3. REALIZAR EL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE LAS CALLES NO CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA COMUNIDAD DE LUCANAMARCA

En la comunidad de Lucanamarca se solicita realizar el adicional deductivo vinculante de las calles no contemplados en el Expediente Técnico.

- Se ha verificado que la Av. Arequipa se encuentra pavimentada con una antigüedad de 1.5 años el cual está considerado en el expediente técnico, se solicita vincular a la Av. Miraflores, para lo cual se ha verificado que las tuberías de esta avenida cuentan con una antigüedad de 20 años aproximadamente, razón por la cual es necesario su modificación, la modificación solo es en los jirones mas no presupuestal.

1.4. MODIFICACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO POR CAMBIO DE SECCIÓN

(...)

b. VERIFICACIÓN DE LOS PLANOS Y DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

1. Realizado el Replanteo de la Planta de Tratamiento de Acuerdo a los Planos aprobados en el Expediente Técnico el área Requerido para la construcción de las 04 lagunas facultativas es necesario poseer un área de 21,600M² (L=200, a=108m) según expediente técnico.

(...)

2. Verificado el Área del Terreno insitu esta tiene un área de 10,385.03m², y un perímetro de 412.04m en terreno irregular tal como se observa en el plano de



perímetro actual ($L=120$, $a= 92.75m$), el cual es insuficiente para la construcción de la planta de tratamiento de acuerdo a las dimensiones proyectadas en el expediente técnico.

(...)

3. Los laterales del área requerida para la construcción de la planta de tratamiento, se encuentran en el aire y es necesario la construcción de un contrafuerte, partida no considerado en el Expediente Técnico, por lo que es necesario realizar la redimensionar la planta de tratamiento teniendo en cuenta la población futura, para el cual se requiere de las siguientes dimensiones; Laguna facultativa primaria, $L= 75m$, $A= 30m$, se adjunta calculo hidráulico de las dimensiones de la planta de tratamiento a modificar.

(...)

5. De acuerdo al planteamiento aprobado en el Expediente Técnico el corte a realizar para las 04 lagunas facultativas esta está considerada en terreno plano y con un volumen de corte de $34,979.32m^3$ y Volumen de Eliminación de $43,724.15m^3$ el cual representa un porcentaje de esponjamiento del 25%. Realizado el Levantamiento topográfico teniendo en cuenta cada una de las dimensiones planteados en el expediente técnico, el área requerido para la planta de tratamiento es insuficiente, razón por la cual se solicita la modificación de la sección y eje de las 02 lagunas facultativas primarias con la cual se llegaría a cortar una altura de $20m$ aprox., el cual representa un volumen de corte de $53,391.77 m^3$ y el volumen a eliminar es $66,739.71 m^3$ con un esponjamiento considerado del 25%.

(...)"

Posteriormente, el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, mediante la carta n.° 034-2017/GHS³⁶ de 25 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-36**), remitió al Señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, la propuesta de aprobación de la modificación del proyecto y el sustento técnico para su evaluación, calificación, aprobación y consecuentemente disponer la formulación del Expediente Técnico, referente a las modificaciones de arquitectura, estructuras e hidráulicas de acuerdo a la necesidad de adaptar el diseño del proyecto a las condiciones reales de la topografía y condiciones de cimentación, filtración de terreno de cada localidad; asimismo, la citada carta, de acuerdo al sello de la "Oficina de Secretaria" con el visto bueno de alcaldía, fue derivado el 31 de mayo de 2017 a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su conocimiento.

Es así que, el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el informe n.° 043-2017-MDSL/UIDU-BHR³⁷ de 1 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-44**) remitió al señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, señalando que la prestación adicional es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; y en este contexto presentó el expediente correspondiente a fin de que el supervisor de obra de su informe y su respectiva visación con la finalidad de concluir con las metas propuestas y culminar con el proyecto.

En atención al informe n.° 043-2017-MDSL/UIDU-BHR (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-44**), el señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, mediante la carta n.° 023-2017-MDSL/A de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-45**), remitido al señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, indicando que "(...) en amparo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

³⁶ Presentado en mesa de partes de la Entidad el 26 de abril de 2017.

³⁷ Recibido el 10 de mayo de 2017.



Estado, se le ha autorizado a la subgerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 por deductivo vinculante (sin incremento presupuestaria); la misma que mediante el informe n.° 043-2017-MDSL-UIDU/BHR presenta a vuestro despacho, y este lo remito a Ud. Sr. Supervisor a fin de que pueda emitir su informe y revise de acuerdo a las normas y parámetros vigentes (...).

Seguidamente, el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, jefe de supervisión y representante legal del supervisor, mediante la carta n.° 052-2017/GHS, de 5 de mayo de 2017³⁸(Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-46), presentó al señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, la opinión favorable del informe del expediente adicional-deductivo vinculante n.° 01-2017, donde señala: "(...) Mediante carta n.° 034-2017/GHS, la Supervisión ha opinado favorablemente en las modificaciones solicitadas en su oportunidad y que se ha remitido a su Despacho a fin que se disponga la formulación del Expediente que de ella se genere. (...). Por tanto, en esta oportunidad se remite el informe correspondiente, para la Aprobación resolutive del Adicional-Deductivo Vinculante n.° 01-2017 (...)". Es de precisar, que la citada carta, según en el sello de la "Oficina de Secretaría", con el visto bueno de Alcaldía, fue derivado a "UIDU" (área usuaria) para su "Atención" el 7 de junio de 2017.

Además, en el Informe adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01-2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-46), se indicó en el numeral "2.00 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1", sobre la ejecución del adicional y deductivo que corresponde a partidas existentes en el expediente técnico de obra vigente y las partidas nueva, cuyas especificaciones se elaboró en coordinación con el supervisor de obra; y en el numeral "5.00.- ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1", se señaló que los análisis de costos unitarios para los deductivos son los mismos que se encuentran dentro del expediente técnico y para el adicional en su mayoría son los que se han utilizado en el expediente técnico y las partidas nuevas se formularon de acuerdo a los precios del mercado en coordinación con el supervisor de obra.

Mientras, en el numeral "7.00.- PLANILLA DE METRADOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1", se indica que las planillas de metrados deductivo son las mismas del expediente técnico y para las planillas de metrados adicionales se incluyen en los planos respectivos. Y la causal que motivó la prestación adicional de obra n.° 1 y el deductivo vinculante de obra n.° 1, en el citado informe, en los numerales 8.00 y 9.00 se consideró lo siguiente:

"(...)

8.01.01.- CAUSAL DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 1

Las causales más relevantes que origino el adicional de obra se sostiene en lo siguiente: Las autoridades de la comunidad de Santa Rosa de Qocha, Lucanaccasa solicitan la modificación de la arquitectura de las Casetas UBS y en la comunidad de Lucanamarca se debe a la modificación de las calles por contar con tuberías antiguas, en consecuencia, se origina el adicional de obra, de acuerdo a los alcances que modifican el expediente técnico contractual, las cuales se mencionan a continuación:

1. En la comunidad de Santa Rosa de Qocha y Sulcaray: se realizará el adicional de obra, modificando la cobertura de la Caseta UBS de Calamina a Teja Andina, modificación de la puerta de Calamina a Metálica, se modificará la ventana cubierta con malla mosquetero a metálica, incremento en las medidas de la caja de lodos de 0.40mx0.40m a 0.50mx0.50m interiormente.
2. En la comunidad de Lucanaccasa, de la misma forma se realizará la modificación de la cobertura de calamina a Teja andina, puerta metálica, ventana metálica, se modificará el

³⁸ Es necesario precisar que en esta carta también se encuentra firmada por el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

tratamiento de las aguas residuales se dejará de construir pozos percoladores en cada vivienda y la instalación de biodigestores, cajas de lodos en 24 vivienda, por estar ubicados en terreno rocoso material impermeable, el cual impedirá la filtración de las aguas tratadas en el pozo percolador.

3. En la comunidad de Lucanaccasa se pretende y/o proyecta la evacuación de las aguas residuales mediante tuberías y buzones las cuales serán evacuadas mediante tuberías de 160mm y serán tratadas con un tanque Inhoff y 03 pozos percoladores.
4. En la comunidad de Lucanamarca se realiza el adicional de obra vinculante, porque, las calles no consideradas en el Expediente Técnico presentan tuberías con una antigüedad de 20 años, las cuales no fueron mantenidas desde su construcción, al momento de realizar la inspección y/o evaluación de las tuberías insitu se ha verificado que las tuberías tienden a fisurarse como una galleta. A su vez en la comunidad de Lucanamarca se tiene proyectado la construcción de pavimentos, por lo que es recomendable realizar el cambio de tuberías de la red de alcantarillado de la Av. Miraflores y deducir la Av. Arequipa, porque está ya fue pavimentada hace un año.

El Presupuesto Adicional de Obra N° 01 incluye la memoria descriptiva de justificación técnico-legal, planilla de metrados, presupuesto adicional, presupuesto deductivo, documentos legales, panel fotográfico y otros.

8.01.02 CAUSAL DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

La causal del Presupuesto Deductivo es como consecuencia de las partidas del Presupuesto Adicional N° 01, siendo las siguientes partidas:

- Cambio de insumo parcial de la cobertura, puertas, ventanas de las casetas UBS en las comunidades de Santa Rosa de Qocha Sullacaray, Lucanaccasa y modificación del planteamiento hidráulico del sistema de tratamiento de aguas residuales en la comunidad de Lucanaccasa.

Deducir la Av. Arequipa y construir la Av. Miraflores de la comunidad de Lucanamarca, porque la Av. Arequipa fue pavimentada hace un año y en la Av. Miraflores se encuentra en proceso de pavimentación.

(...)

9.00.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- De lo señalado anteriormente, se concluye que el Adicional de Obra n.° 1, es legal y técnicamente procedente ya que representa los trabajos indispensables para alcanzar las metas del proyecto y su ejecución no fueron contemplados en el expediente técnico aprobado y vigente.
- El adicional de Obra No. 01, no genera una ampliación presupuestal debido a que las partidas adicionales son relevantes y se compensan con los deductivos que no se ejecutaran.
- Se solicita a la entidad la aprobación vía resolución del adicional con deductivo vinculante n.° 01-2017".

Es así que, el señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDSL/A de 12 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-11), aprobó la prestación adicional de obra n.° 1 por S/823 860,22 y deductivo vinculante de obra n.° 1 por S/823 860,22; de cuyo acto administrativo, se esgrime que el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional de obra respecto del monto de contrato original fue del 0,00%; y, se notificó al representante legal del Contratista y jefe de supervisión y representante legal del Supervisor de Obra mediante la carta n.° 028-2017-MDSL/A de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-12).



Respecto a la notificación de la resolución, se observa que fue realizada incumpliendo el plazo establecido en el décimo párrafo del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que dispone que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para la aprobación y notificación de la resolución mediante el cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, plazo que se considera desde la recepción de la comunicación del supervisor; siendo en el presente caso, el computó de plazo desde la presentación de la carta n.° 052-2017/GHS (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-46**) efectuado el 5 de mayo de 2017 hasta el 23 de mayo de 2017; no obstante, la Entidad notificó al Contratista después de 29 días calendario (de 24 de mayo de 2017 al 21 de junio de 2017).

Con relación a las firmas del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**), se advierte que fue elaborado y suscrito en representación de la Entidad por el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien ostenta el grado académico de bachiller en Ingeniería Civil³⁹; funcionario en el ejercicio de la función administrativa y en particular al suscribir el citado expediente técnico, inobservó lo establecido en el artículo 1 de la Ley n.° 28858 denominada "Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la república", publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de julio de 2006, que señaló que todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería requiere poseer grado académico y título profesional, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú; asimismo, el citado expediente técnico fue suscrito por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra.

Por otro lado, respecto a la aprobación de una prestación adicional de obra, es importante señalar, que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; necesidad que se origina durante la etapa de ejecución de una obra.

En ese sentido, considerando la normativa mencionada y de la revisión de la documentación que sustenta la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1, cuadernos de obra, valorizaciones de obra del contrato original y valorizaciones de la prestación adicional de obra n.° 1; y del informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (**Apéndice n.° 38**) elaborado por el especialista de la Comisión Auditora, se observa partidas incluidas como prestación adicional de obra que carecen de justificación técnica, como se muestra a continuación:

b.1) Partida 03.01.03.02 Sobrecimiento - Mezcla C:H 1:8 +25% PM (Max 6")

En el presupuesto de obra del expediente técnico (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2**) y el presupuesto de la oferta del contratista (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-48**), se consideró la partida contractual 03.01.03.03 Concreto 1:8+25%PM para sobrecimiento, con metrado referencial de 55,72 m³ y precio unitario de S/222,52; no obstante, la Entidad en el presupuesto adicional de obra n.° 1⁴⁰ (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**), de forma análoga a la citada partida contractual, incorporó la partida 03.01.03.02 Sobrecimiento-mezcla C:H 1:8 +25% PM (máx. 6") con metrado 3,73 m³ y precio unitario de S/222,52, calculado en función a

³⁹ Consulta página web del Sunedu <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (**Apéndice n.° 36**)

⁴⁰ Del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1



9 unidades (9 casetas para UBS), sin embargo, esta información es general e imprecisa, no permitiendo ubicar la localidad del distrito de Santiago de Lucanamarca en donde se ejecutarían dichas unidades, más aún, respecto al mencionado metrado, no se cuenta con los planos que sustente su ejecución y no se presenta la justificación técnica conducente a demostrar si su ejecución fue indispensable y/o necesaria, para lograr la meta prevista; asimismo, en el presupuesto deductivo vinculante de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**), se consideró la partida contractual 03.01.03.03 Concreto 1:8+25%PM para sobrecimiento con metrado de 7,84 m³.

De lo descrito en el párrafo precedente, se advierte un mayor metrado ante la existencia de una partida contractual y que fue considerada en el presupuesto de obra del expediente técnico y el presupuesto de la oferta del Contratista; mayores metrados, que no constituyen prestaciones adicionales de obra, de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Sin embargo, fue valorizado al 100% por S/830,00 (resultante de 3,73 m³ x S/222,52/m³) a nivel de costo directo en la valorización n.° 3 de la prestación adicional de obra n.° 1, periodo 1 al 31 de julio de 2017, (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-27**) y pagado por la Entidad.

Es de precisar que la citada valorización, fue aprobada por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y tramitada con la carta n.° 076-2017/GHS de 7 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-27**), contando con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el informe n.° 086-2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-27**); no obstante, según el acervo documentario de la Obra, no se dejó constancia de la ejecución de la partida 03.01.03.02 Sobrecimiento-mezcla C:H 1:8 +25% PM (máx. 6") con metrado 3,73 m³ en nueve (9) unidades de las 145 casetas para UBS, que el Contratista ejecutó en las localidades de Santa Rosa de Ccocha, Sullcaray y Lucanaccasa.

En ese sentido, la partida 03.01.03.02 Sobrecimiento-mezcla C:H 1:8 +25% PM (máx. 6"), no constituye una prestación adicional de obra, al no presentar justificación técnica que permita establecer si su ejecución fue indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad pública del contrato n.° 093-2016-MDSL/A (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-3**), correspondiendo a un mayor metrado; más aún, en la conformidad de la valorización n.° 3 de la prestación adicional de obra n.° 1 y documentación de la Obra, no se sustentó lo ejecutado; entonces, el importe pagado al Contratista por S/830,00 a nivel de costo directo, constituye perjuicio económico.

b.2) **Partida 03.01.04.01 Viga de amarre (viga collarin) y dintel**
Partida 03.01.04.01.03 Acero fy=4200 kg/cm2

De la revisión del expediente técnico aprobado, en el plano "letrinas USB-cimentación y/o detalles - lámina E-01" (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2**), se presenta el detalle estructural de la viga de amarre para las casetas para UBS, siendo este elemento estructural indispensable en las casetas para UBS por tratarse del sistema constructivo de albañilería confinada; sin embargo, en el presupuesto adicional de obra n.° 1 se consideró como nueva la partida 03.01.04.01.03 Acero fy=4200 kg/cm² para 141 casetas para UBS (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**), como se muestra el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 5
Presupuesto adicional de obra n.° 1, que incluye la partida 03.01.04.01
Viga de amarre (viga collarín) y dintel

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Precio Parcial (S/)
03.01.04.01	Viga de amarre (viga collarín)				37 121,18
03.01.04.01.01	Concreto $f_c=175$ kg/cm ² C/MEZCLADORA	m ³	21,15	326,75	6 910,76
03.01.04.01.02	Encofrado y desencofrado normal	m ²	351,09	51,56	18 102,20
03.01.04.01.03	Acero F'Y=4200 kg/cm ²	kg	2 581,71	4,69	12 108,22

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 37).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, respecto a la partida 03.01.04.01.03 Acero $f_y=4200$ kg/cm², al recalcular la planilla de metrados se advirtió dos (2) omisiones técnicas:

- 1) El peso por metro lineal del acero de $\frac{1}{4}$ " no es 0,25 kg/ml, sino, 0,222kg/ml según información publicada en la página web de la empresa Aceros Arequipa⁴¹; asimismo, al determinar, 16,63⁴² ml y 24,07 ml como longitud total por tipo de acero, se incrementó el desperdicio del 5%, cantidades multiplicada por el peso del acero por metro lineal, se obtiene 4,16⁴³ kg para acero de $\frac{1}{4}$ " y 14,15 kg para acero de $\frac{3}{8}$ ", sumando ambos, 18,31kg/caseta, y que multiplicado por 141 casetas, demandó 2 581,71 kg de acero; metrado que figura en la citada partida del presupuesto del adicional de obra n.° 1.
- 2) En la determinación de 14,15⁴⁴kg para acero de $\frac{3}{8}$ ", a donde, nuevamente se cuantificó por el 5% de desperdicio en acero corrugado, debiendo ser su valor correcto 13,48kg; no obstante, se consideró 14,15kg.

En el cuadro n.° 6 se muestra la determinación del metrado total de la citada partida.

Cuadro n.° 6
Metrado de la partida 03.01.04.01.03 Acero $f_y=4200$ kg/cm²

Partida	Descripción	Tipo	Diámetro	N° Elemento (e)	N° de Piezas (f)	Longitud por pieza (m)			Longitud por diámetro (m)			
						b	a	c	Total (d=b+a+c)	1/4" (g=d'e'f)	3/8" (h=d'e'f)	
03.01.04.01 VIGA DE AMARRE (VIGA COLLARÍN) Y DINTEL												
03.01.04.01.03 ACERO $f_y=4200$ kg/cm²												
	Frontal y posterior	3	3/8"	2,00	2,00	0,30	2,24	0,30	2,84		11,36	
	Estribo	3	1/4"	13,00	2,00	0,12	0,12	0,12	0,36	9,36		
	Lateral	3	3/8"	2,00	2,00	0,30	1,39	0,30	1,99		7,96	
	Estribo	3	1/4"	9,00	2,00	0,12	0,12	0,12	0,36	6,48		
	Dintel	1	3/8"	3,00	1,00		1,20		1,20		3,60	
i: Sumatoria de la longitud total por diámetro + 5% de desperdicio (m)										16,63	24,07	
j: Peso por metro lineal de acero corrugado según diámetro (kg)										0,25	0,56	Total (kg)
k=i*j*1,05: Peso total por diámetro (kg) + 5% desperdicio, con excepción en el acero de $\frac{1}{4}$ "										4,16	14,15	18,31
Cantidad de casetas para UBS: 141										141*18,31 =		2 581,71

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.



⁴¹ https://www.acerosarequipa.com/sites/default/files/fichas/2020-07/HOJA%20TECNICA_FIERRO%20CORRUGADO-A615.pdf?fv=BvRhZ2gm (Apéndice n.° 51)
⁴² 9,36ml+6,48ml=15,84ml; 15,84ml*1,05=16,63ml
⁴³ 16,63ml*0,25kg/ml=4,16kg
⁴⁴ 24,07ml*0,56kg/ml*1,05=13,48kg

Al respecto, realizado el recálculo del análisis de precios unitarios de la partida 03.01.04.01.03 Acero $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ y superando las dos (2) omisiones técnicas mencionadas, se observa que la longitud total del acero de $1/4"$ es 15,84 m (9,36 m+6,48 m) y de $3/8"$ es 22,92 m (resultante de la suma de 11,36 m+7,96 m+3,60 m), ambos, multiplicados por el peso del acero por metro lineal incluye el 5% de desperdicio en la utilización del material, se obtiene como resultado 3,69 Kg ($15,84\text{m} \times 0,222\text{kg/m} \times 1,05$) y 13,48 kg ($22,92\text{m} \times 0,56\text{kg/m} \times 1,05$), por lo tanto, la cantidad de acero necesaria para la viga de amarre y dintel por cada caseta para UBS es de 17,17 kg (3,69 Kg 13,48 kg); y, considerando que el Contratista ejecutó 145 casetas para UBS, entonces, utilizó 2 489,65 kg ($17,17\text{kg} \times 145$ casetas) de acero corrugado en varillas de $1/4"$ y $3/8"$; advirtiéndose así, medrado en exceso en la partida 03.01.04.01.03 Acero $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ en 92,06 Kg (resultante de la resta de 2 581,71 kg - 2 489,65 kg) y que calculado por el precio unitario de S/4,69, el presupuesto en exceso en la prestación adicional de obra n.º 1 de esta partida asciende a S/431,76 a nivel de costo directo, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Metrado recalculado de la partida 03.01.04.01.03 Acero $f_y=4200\text{kg/cm}^2$

Partida	Descripción	Tipo	Diámetro	Nº Elemento (e)	Nº de Piezas (f)	Longitud por pieza (m)				Longitud por diámetro (m)		
						b	a	c	Total (d=b+a+c)	$1/4"$ (g=d*e*f)	$3/8"$ (h=d*e*f)	
03.01.04.01 VIGA DE AMARRE (VIGA COLLARIN) Y DINTEL												
03.01.04.01.03	ACERO $f_y=4200\text{ kg/cm}^2$											
	Frontal y posterior	3	$3/8"$	2,00	2,00	0,30	2,24	0,30	2,84		11,36	
	Estribo	3	$1/4"$	13,00	2,00	0,12	0,12	0,12	0,36	9,36		
	Lateral	3	$3/8"$	2,00	2,00	0,30	1,39	0,30	1,99		7,96	
	Estribo	3	$1/4"$	9,00	2,00	0,12	0,12	0,12	0,36	6,48		
	Dintel	1	$3/8"$	3,00	1,00		1,20		1,20		3,60	
i: Longitud total por diámetro (metros lineales)										15,84	22,92	
j: Peso por metro lineal de acero corrugado y diámetro (kg), según ficha técnica de la empresa Aceros Arequipa										0,222	0,560	Total (kg)
k=1,05: Peso total por diámetro (kg) + 5% desperdicio										3,69	13,48	17,17
Cantidad de casetas para UBS: 145												2 489,65

Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, se advierte presupuesto en exceso en la prestación adicional de obra n.º 1 por S/431,76 a nivel de costo directo, que constituye perjuicio económico, considerando que la partida 03.01.04.01.03 Acero $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ fue incluida en las valorizaciones n.º 145 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-25), n.º 246 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-26) y n.º 347 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-27) de la prestación adicional de obra n.º 1 y pagadas al 100%; valorizaciones que fueron aprobadas por el señor Adelfo Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y tramitadas mediante las cartas n.º 055-2017/GHS el 6 de junio de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-25), n.º 066-2017/GHS el 4 de julio de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-26) y n.º 076 -2017/GHS el 7 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-27), respectivamente.

Asimismo, contaron con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante informes n.º 060-2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de junio de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-25), n.º 072-2017-MDSL/UIDU-BHR de 10 de julio de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-26) y n.º 086 -2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-27), respectivamente; más aún, las citadas omisiones técnicas no fueron advertidas por el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de

⁴⁵ Periodo 1 al 31 de mayo de 2017.

⁴⁶ Periodo 1 al 30 de junio de 2017.

⁴⁷ Periodo 1 al 31 de julio de 2017.

Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien suscribió en representación de la Entidad el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**).

- b.3) **Partida 03.01.05.05 Carpintería de madera**
Partida 03.01.05.05.01 Viga de madera de 4"X3" L= 2.18m
Partida 03.01.05.05.02 Correa de madera de 2"X2" L= 2.80m

Las partidas 03.01.05.05.01 Viga de madera de 4"X3" L= 2.18m y 03.01.05.05.02 Correa de madera de 2"X2" L= 2.80m, que conforman la partida 03.01.05.05 Carpintería de madera, consideradas en el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**) son similares a la partida contractual 03.01.08.03 Madera para cobertura de caseta con metrado de 6 892,76 p2 y precio unitario S/7,86, contenido en el presupuesto de obra del expediente técnico (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2**) y el presupuesto de la oferta del Contratista (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-48**), e inclusive en el análisis de precios unitarios estuvieron previstos las vigas y correas de madera.

En el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1, se aprobó la Partida 03.01.05.05.01 Viga de madera de 4"X3" L= 2.18m, con metrado de 423,00 unidades y precio unitario S/106,17, y la Partida 03.01.05.05.02 Correa de madera de 2"X2" L= 2.80m, con metrado de 423,00 unidades y precio unitario S/55,61 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**); es decir, la partida contractual 03.01.08.03 Madera para cobertura de caseta (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2**) y los precios unitarios ofertados por el Contratista (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-48**) fueron modificados sin justificación técnica, más aún, cuando en el sistema de contratación a "precio unitarios" el precio ofertado resulta invariable, además, la existencia de una partida contractual en el expediente técnico, no constituye una prestación adicional de obra.

En ese sentido, la partida contractual 03.01.08.03 Madera para cobertura de caseta, debió mantenerse vigente e inalterable según las condiciones iniciales establecidas en el contrato n.° 093-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-3**), es así que, el Contratista en la valorización de obra n.° 5 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-17**) correspondiente al periodo 1 al 15 de marzo de 2017, valorizó en la citada partida la ejecución de 1 294,00p2 de madera y se consideró en el presupuesto del deductivo vinculante de obra n.° 1 por 5 598,76p2 (resultante de la resta de 6 892,76 p2 - 1 294,00p2) de madera.

Sin embargo, la Comisión Auditora durante la inspección física a Obra advirtió que el Contratista ejecutó en las comunidades de Santa Rosa de Ccocha, Sullcaray y Lucanaccasa, 145 de las 151 casetas para UBS programadas, y en todas, conforme se detalló en el "Acta de Inspección Física a Obra" (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-49**), se verificó la instalación de tres (3) vigas de madera de 2"x3"x2.00m (9,8 4p2) y tres (3) correas de madera 1½"x2"x2,52m a 2,81m (6,57 p2), que en acumulado suman 16,41 p2 de madera instalada en cada caseta, y que cuantificada por las 145 casetas para UBS, se tiene que la real cantidad instalada en Obra por el Contratista fue 2 379,45 p2; advirtiéndose así, que el Contratista modificó sin la justificación técnica pertinente la cantidad y secciones de las vigas y correas de madera.



Entonces, la partida contractual 03.01.08.03 Madera para cobertura de caseta fue valorizada en 1 294,00p2 de madera en la valorización de obra n.° 5 correspondiente al periodo 1 al 15 de marzo de 2017 y fue pagado S/10 170,84 a nivel de costo directo; asimismo, el Contratista valorizó al 100% los metrados referidos a las partidas 03.01.05.05.01 Viga de madera de 4"X3" L= 2.18m y 03.01.05.05.02 Correa de madera de 2"X2" L= 2.80m en las valorizaciones n.° 1, periodo 1 al 31 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25), n.° 2, periodo 1 al 30 de junio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-26) y n.° 3, periodo de 1 al 31 de julio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-27) de la prestación adicional de obra n.° 1, y fueron pagados S/68 432,94 a nivel de costo directo, valorizaciones que fueron aprobadas por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y tramitadas mediante las cartas n.° 055-2017/GHS el 6 de junio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25), n.° 066-2017/GHS el 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-26) y n.° 076-2017/GHS el 7 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-27), respectivamente, y, contaron con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con los informes n.° 060-2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de junio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25), n.° 072-2017-MDSL/UIDU-BHR de 10 de julio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-26) y n.° 086-2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-27), respectivamente.

Consecuentemente, se pagó al Contratista el importe de S/78 603,78 (resultante de la suma de S/10 170,84 + S/68 432,94), cuando el real precio que la Entidad debió pagar al Contratista fue de S/18 702,48 (resultante de la multiplicación de 2 379,45p2 de madera x S/7,86/ p2 de madera) a nivel de costo directo; entonces, queda advertido un exceso en pago de S/59 901,30 (resultante de la resta de S/78 603,78 - S/18 702,48) a nivel de costo directo el cual constituye perjuicio económico.

b.4) Partida 03.01.05.06 Carpintería metálica

Partida 03.01.05.06.02 Ventana con marco de aluminio 1.00X0.30m, incluye vidrio semi doble

La partida 03.01.05.06.02 Ventana con marco de aluminio 1.00X0.30m, inc. vidrio semi doble (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47), se relaciona a la partida contractual 03.01.08.02 Ventana de madera, partida contractual incluida en el presupuesto de obra del expediente técnico (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2) y el presupuesto de la oferta del Contratista (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-48), con estructural presupuestal que consideró, metrado de 40,77 m2, precio unitario de S/34,97 y costo directo de S/1 425,73.

Mientras tanto, en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, se incorporó la partida 03.01.05.06.02 Ventana con marco de aluminio 1.00X0.30m, incluido vidrio semi doble, con estructura presupuestal que consideró 141 unidades, precio unitario S/50,00 y costo directo total de S/7 050,00 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47).

Al respecto, de la comparación de los presupuestos de las citadas partidas, se advierte la modificación del precio unitario ofertado por el Contratista, el cual debe ser invariable por la naturaleza del sistema de contratación a precios unitarios; así como, se observa el incremento de S/1 425,73 a S/7 050,00 a nivel de costo directo, lo que constituye un incremento de S/5 624,27, suscitado por la modificación del metrado y su unidad de medida, y el precio unitario ofertado.



Asimismo, de la revisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**), no se realizó la justificación técnica que demuestre que la partida 03.01.05.06.02 Ventana con marco de aluminio 1.00X0.30m, incluye vidrio semi doble, fue indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista en el contrato n.° 093-2016-MDSL/A (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-3**); además, en el numeral 8.01.01 del "informe adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01-2017" adjunto a la carta n.° 052-2017/GHS (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-46**), suscrito por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, se indica que en la localidad de Santa Rosa de Cocha y Sullcaray se realizará el adicional de obra modificando la ventana cubierta con malla mosquitero a metálica y en la localidad de Lucanaccasa se realizará la modificación con ventana metálica.

En ese sentido, la modificación de las especificaciones técnicas de la ventana en casetas para UBS, no fue indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en el citado contrato; por tanto, la modificación de la ventana de madera a ventana con marco de aluminio no constituye prestación adicional de obra; más aún, en la inspección física a la Obra, realizada por la Comisión Auditora, se advirtió que el Contratista ejecutó 145 casetas para UBS, en las cuales se instaló ventanas con marco metálico con dimensión de 0,90x0,30m incluye vidrio, conforme se detalló en el "Acta de Inspección Física a Obra" (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-49**), advirtiéndose que el marco de la ventana es metálica y no de aluminio.

Además, la partida 03.01.05.06.02 Ventana con marco de aluminio 1.00X0.30m, incluye vidrio semi doble fue valorizado y pagado por S/7 050,00 a nivel de costo directo mediante las valorizaciones n.° 1, periodo 1 al 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25**), n.° 2, periodo 1 al 30 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-26**) y n.° 4, periodo 1 al 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-28**) de la prestación adicional de obra n.° 1, que fueron aprobadas por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y tramitadas mediante cartas n.° 055-2017/GHS el 6 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25**), n.° 066-2017/GHS el 4 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-26**) y n.° 086-2017/GHS el 8 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-28**), respectivamente, las cuales, contaron con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante los informes n.° 060-2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25**), n.° 072-2017-MDSL/UIDU-BHR de 10 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-26**) y n.° 111-2017-MDSL/UIDU-BHR de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-28**), respectivamente.

Por lo tanto, la Entidad debió valorizar hasta S/1 369,08 a nivel de costo directo por la ejecución de la ventana según la partida contractual 03.01.08.02 Ventana de madera y considerando 145 ventanas (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2**); y el saldo de S/56,65 (resultante de la resta de S/1425,73 - S/1369,08) debió considerarse como deductivo de obra. En ese sentido, al advertirse que la Entidad pagó al Contratista a través de las valorizaciones n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25**), n.° 2 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-26**) y n.° 4 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-28**) de la prestación adicional de obra n.° 1 el importe de S/7 050,00 a nivel de costo directo, y considerando que no constituyó prestación adicional de obra la modificación de la ventana de madera a aluminio, se observa perjuicio económico



ascendente a S/5 680,92 (resultante de la resta de S/7 050,00 - S/1 369,08) a nivel de costo directo.

b.5) Partida 03.01.05.07 Cobertura

Partida 03.01.05.07.01 Cobertura con teja andina (1.14m x 0.72m x 5mm)

La partida contractual 03.01.07.01 Cobertura con calamina galvanizada, partida contractual incluida en el presupuesto de obra del expediente técnico (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2) y el presupuesto de la oferta del Contratista (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-48), con metrado de 963.98 m2, precio unitario de S/11,59 y precio parcial a nivel de costo directo de S/11 172,53, para 151 casetas de UBS; partida que contó con planos⁴⁸, especificaciones técnicas, metrados, análisis de precios unitarios y presupuesto; asimismo, la partida 03.01.07.01 Cobertura con calamina galvanizada fueron aprobadas como parte del presupuesto deductivo vinculante de obra n.° 1 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47).

A su vez, en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47), se incorporó la partida 03.01.05.07.01 Cobertura con teja andina (1.14m x 0.72m x 5mm), en el presupuesto del adicional de obra n.° 1, considerando metrado de 860,10 m2, con precio unitario de S/44,56 y costo directo de S/38 326,06, para 145 casetas de UBS.

Asimismo, la modificación de la calamina galvanizada por teja andina, se sustentó en el numeral 8.01.01 del "informe adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01-2017" adjunto a la carta n.° 052-2017/GHS de 5 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-46), suscrito por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, donde solo se indica que en la localidad de Santa Rosa de Ccocha, Sulcaray y Lucanaccasa se realizará el adicional de obra modificando la cobertura de la caseta para UBS de calamina a teja andina; sin embargo, no se sustenta técnicamente su modificación y no se detalla de qué forma su ejecución fue indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en el contrato n.° 093-2016-MDSL/A.

En ese sentido, la modificación de la cobertura con calamina galvanizada a teja andina, no fue indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en el citado contrato; por lo tanto, la partida 03.01.05.07.01 Cobertura con teja andina (1.14m x 0.72m x 5mm), no debió aprobarse como prestación adicional de obra; más aún, la ejecución de la cobertura con teja andina se realizó antes de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, como se muestra en las imágenes n.° 10, n.° 13 y n.° 14, que corresponden a la valorización de obra n.° 6, periodo 17 al 30 abril de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-18).

Sin embargo, la Entidad pagó al Contratista S/38 326,06 a nivel de costo directo en las valorizaciones n.° 1 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25), n.° 2 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-26) y n.° 3 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-27) de la prestación adicional de obra n.° 1, que fueron aprobadas por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y tramitadas con las cartas n.° 055-2017/GHS el 6 de junio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25), n.° 066-2017/GHS el 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-26) y n.° 076-2017/GHS el 7 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-27), respectivamente; las cuales, contaron con la conformidad del señor Baldomero

W6

g

g

g



⁴⁸ Plano "letrinas USB-planta, corte y detalle - lámina A-02" y Plano "letrinas USB-cimentación y/o detalles - lámina E-01".

Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante los informes n.° 060-MDSL/UIDU-BHR de 9 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25**), n.° 072-MDSL/UIDU-BHR de 10 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-26**) y n.° 086 -2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-27**), respectivamente.

Por lo tanto, resulta inexistente la justificación técnica que sustente el cambio de la cobertura de calamina galvanizada a teja andina, no constituyendo prestación adicional de obra; asimismo, considerando que el Contratista ejecutó la cobertura en 145 casetas para UBS, corresponde reconocer dicha contraprestación según las condiciones iniciales establecidas en el contrato n.° 093-2016-MDSL/A (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-3**), específicamente a la partida 03.01.07.01 Cobertura con calamina galvanizada por S/10 728,63 a nivel de costo directo, debiendo reducir los metrados contractuales en 6 casetas para UBS por S/443,90; no obstante, mediante las valorizaciones n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25**), n.° 2 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-26**) y n.° 3 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-27**) de la prestación adicional de obra n.° 1 se pagó al Contratista S/38 326,06 a nivel de costo directo; advirtiéndose un perjuicio económico por S/27 597,43 (resultante de la resta de S/38 326,06 - S/10 728,63) a nivel de costo directo.

- b.6) **Partida 03.01.06 Instalaciones sanitarias**
 - Partida 03.01.06.01 Sistema de agua fría**
 - Partida 03.01.06.02 Sistema de desagüe y ventilación**
 - Partida 03.01.06.03 Suministro e instalación de accesorios**

La partida contractual 03.01.09 Instalaciones sanitarias, considerada en el presupuesto de obra del expediente técnico (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2**) y el presupuesto de la oferta del Contratista (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-48**), presenta el presupuesto siguiente:

Cuadro n.° 8
Presupuesto de obra del expediente técnico de las partidas contractuales
03.01.09.01, 03.01.09.02 y 03.01.09.03

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Precio Parcial (S/)
03.01.09	Instalaciones Sanitarias				79 168,55
03.01.09.01	Aparatos y accesorios sanitarios				53 907,76
03.01.09.01.01	Suministro de accesorios sanitarios para UBS, c/arrastre hidráulico	GLB	1,00	53 907,76	53 907,76
03.01.09.02	Sistema de agua fría				15 663,23
03.01.09.02.01	Suministro e instalación de tubería y accesorio de PVC SAP 1/2" C-10	GLB	151,00	103,73	15 663,23
03.01.09.03	Desagüe y ventilación				9 597,56
03.01.09.03.01	Suministro e instalación de tubería y accesorio PVC SAL 2", ventilación	Und.	151,00	27,74	4 188,74
03.01.09.03.02	Suministro e instalación de tubería y accesorio PVC SAL 4", desagüe.	Und.	151,00	35,82	5 408,82

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, las mencionadas partidas contractuales contaron con especificaciones técnicas, metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto y planos a donde se detallaron los accesorios sanitarios para agua y desagüe, e incluye inodoro con asiento, lavatorio y ducha; además, en el análisis de precios unitarios, se detallaron



los materiales, insumos y accesorios a utilizarse para su ejecución (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2**).

Además, revisado las valorizaciones se aprecia que al Contratista valorizó a nivel de costo directo y en acumulado desde enero de 2017 (valorización de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-15**)) hasta abril de 2017 (valorización de obra n.° 6 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-18**)) las partidas contractuales acumuladas por S/54 702,46, según el detalle siguiente:

- 03.01.09.01.01 Suministro de accesorios sanitarios para UBS con arrastre hidráulico por **S/43 126,21**, cuyo metrado fue 0,80⁴⁹ de 1,00 global y que representó su ejecución en 120 casetas para UBS.
- 03.01.09.02.01 Suministro e instalación de tubería y accesorio de PVC SAP ½" C-10 por **S/7 477,81**, cuyo metrado fue 71,80⁵⁰ de 151 global y que representó su ejecución en 71 casetas para UBS.
- 03.01.09.03.01 Suministro e instalación de tubería y accesorio PVC SAL 2" ventilación por **S/1 567,31**, cuyo metrado fue 56,50 de 151 unidades y que representó su ejecución en 56 casetas para UBS.
- 03.01.09.03.02 Suministro e instalación de tubería y accesorio PVC SAL 4" desagüe por **S/2 561,13**, cuyo metrado fue 71,50 de 151 unidades y que representó su ejecución en 71 casetas para UBS.

Luego de realizar los pagos, según valorizaciones, a favor del Contratista, la Entidad aprobó como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**), la partida 03.01.06 Instalaciones sanitarias por el importe de S/142 982,22 a nivel de costo directo, conformado por las partidas 03.01.06.01 Sistema de agua fría, 03.01.06.02 Sistema de desagüe y ventilación, y 03.01.06.03 Suministro e instalación de accesorios, con metrados que se calcularon para 145 casetas para UBS; sin embargo, el expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**) no se cuentan con planos que las justifiquen. El presupuesto de las citadas partidas se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Presupuesto de adicional de obra n.° 1 de las partidas 03.01.06.01, 03.01.06.02 y 03.01.06.03

Partida	Descripción	Precio Parcial (S/)
03.01.06	Instalaciones Sanitarias	142 982,22
03.01.06.01	Sistema de agua fría (Conformada por las partidas 03.01.06.01.01, 03 01 06 01 02, 03.01.06.01.03, 03.01.06.01.04, 03.01.06.01.05, 03.01.06.01.06 y 03.01.06.01.07)	42 960,96
03.01.06.02	Sistema de desagüe y ventilación (Conformada por las partidas 03.01.06.02.01, 03.01.06.02.02, 03.01.06.02.03, 03.01.06.02.04, 03.01.06.02.05, 03.01.06.02.06, 03.01.06.02.07, 03.01.06.02.08, 03.01.06.02.09, 03.01.06.02.10, 03.01.06.02.11, 03.01.06.02.12, 03.01.06.02.13 y 03.01.06.02.14)	56 695,26
03.01.06.03	Suministro e instalación de accesorios (Conformada por las partidas 03.01.06.03.01, 03.01.06.03.02 y 03.01.06.03.03)	43 326,00

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

⁴⁹ El saldo por valorizar de 0,20 global fue aprobado en el presupuesto del deductivo vinculante de obra n.° 1

⁵⁰ El saldo por valorizar de 79,20 global fue aprobado en el presupuesto del deductivo vinculante de obra n.° 1

Asimismo, las mencionadas partidas fueron valorizadas y pagadas por el importe en acumulado de S/142 982,22 a nivel de costo directo, con las valorizaciones n.º 1, periodo 1 al 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-25**), n.º 2, periodo 1 al 30 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-26**), n.º 3, periodo 1 al 31 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-27**), n.º 4, periodo 1 al 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-28**) y n.º 5 periodo 1 al 30 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-29**) de la prestación adicional de obra n.º 1, que fueron aprobadas por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y tramitadas con las cartas n.º 055-2017/GHS el 6 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-25**), n.º 066-2017/GHS el 4 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-26**), n.º 076-2017/GHS el 7 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-27**), n.º 086-2017/GHS el 8 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-28**) y n.º 100-2017/GHS el 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-29**), respectivamente.

Asimismo, contaron con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante los informes n.º 060-2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-25**), 072-2017-MDSL/UIDU-BHR de 10 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-26**), 086-2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-27**), 111-2017-MDSL/UIDU-BHR de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-28**) y 117 -2017-MDSL/UIDU-BHR de 16 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-29**), respectivamente.

Además, de la revisión al cuaderno de obra, asiento n.º 1 de 22 de noviembre de 2016 al asiento n.º 356 de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 38, IT-10**), no se aprecia registro del residente y/o supervisor de la obra, en relación a la necesidad de una prestación adicional de obra en instalaciones sanitarias, y a la necesidad y/o ejecución de mayores metrados en las citadas partidas.

Entonces, al valorizarse por S/54 702,46 a nivel de costo directo las partidas contractuales según las condiciones establecidas en el contrato n.º 093-2016-MDSL/A (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-3**), y al valorizarse por S/142 982,22 a nivel de costo directo como prestación adicional de obra n.º 1, se observa el doble pago por la misma finalidad.

En ese sentido, las partidas referidas a instalaciones sanitarias y contenidas en el presupuesto de la oferta del Contratista y en la prestación adicional de obra n.º 1, son similares y presentan la misma finalidad en el marco del contrato n.º 093-2016-MDSL/A (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-3**); además, de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la definición de la prestación adicional de obra, las partidas 03.01.06.01 Sistema de agua fría, 03.01.06.02 Sistema de desagüe y ventilación, y 03.01.06.03 Suministro e instalación de accesorios (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-47**) no constituyen prestación adicional de obra; más aún, en el "informe adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01-2017" adjunto a la carta n.º 052-2017/GHS (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-46**), suscrito por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, no se presenta la justificación técnica conducente a demostrar que las citadas partidas fueron indispensables y/o necesarias para alcanzar la finalidad pública del citado contrato.



Por lo tanto, según las condiciones iniciales establecidas en el contrato n.° 093-2016-MDSL/A por las 151 casetas para UBS el precio en acumulado de las partidas contractuales 03.01.09.01.01 Suministro de accesorios sanitarios para UBS con arrastre hidráulico, 03.01.09.02.01 Suministro e instalación de tubería y accesorio de PVC SAP ½" C-10, 03.01.09.03.01 Suministro e instalación de tubería y accesorio PVC SAL 2" ventilación y 03.01.09.03.02 Suministro e instalación de tubería y accesorio PVC SAL 4" desagüe, asciende en acumulado a S/79 168,55 a nivel de costo directo, la misma que recalculado por 145 casetas asciende a S/76 008,50⁵¹ a nivel de costo directo; entonces, si las mencionadas partidas contractuales fueron valorizadas por S/54 702,46, el saldo por valorizar fue de S/21 306,04 a nivel de costo directo; sin embargo, como parte de la prestación adicional de obra n.° 1 se pagó S/142 982,22 a nivel de costo directo por 145 casetas y que constituye un exceso de pago en las valorizaciones según las condiciones contractuales, el cual constituye perjuicio económico ascendente a S/121 676,18⁵², a nivel de costo directo.

b.7) Partida 05.07.02 Movimiento de tierras

Partidas 05.07.02.01 Excavación masiva en terreno compacto vaso de laguna

Partidas 05.07.02.04 Eliminación de material excedente C/maq. (dist. prom. 1KM)

Las partidas contractuales consideradas en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2) y el presupuesto de la oferta del Contratista (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-48) presentan el presupuesto siguiente:

Cuadro n.° 10

Presupuesto de obra del expediente técnico de las partidas contractuales
Partidas 05.07.02.01 y 05.07.02.04

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Precio Parcial (S/)
05.00.00	Planta de tratamiento de aguas residuales con laguna facultativa				
05.07.00	Lagunas facultativas (04 Und.)				
05.07.02	Movimiento de tierras				
05.07.02.01	Excavación masiva en terreno compacto vaso de laguna	m3	34 979,32	3,20	111 933,82
05.07.02.04	Eliminación de material excedente C/maq. (dist. prom. 1km)	m3	43 724,15	5,54	242 231,79

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, en la estructura del presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47), se aprobó la partida 05.07.02 Movimiento de tierras, conformado por las partidas 05.07.02.01 Excavación masiva en terreno compacto vaso de laguna y 05.07.02.04 Eliminación de material excedente c/maq. (dist. prom. 1km), las cuales presentan el mismo precio unitario de las partidas contractuales, como se detalla en el cuadro siguiente:

⁵¹ En 145 casetas para UBS, la partida 03.01.09.01.01 Suministro de accesorios sanitarios para UBS con arrastre hidráulico, tiene metrado de 0,96 global y por el precio unitario de S/53 907,76 asciende a S/51 751,45; la partida 03.01.09.02.01 Suministro e instalación de tubería y accesorio de PVC SAP ½" C-10, tiene metrado de 145 global y por el precio unitario de S/103,73 asciende a S/15 040,85; la partida 03.01.09.03.01 Suministro e instalación de tubería y accesorio PVC SAL 2" ventilación, tiene metrado de 145 unidad y por el precio unitario de S/27,74 asciende a S/4 022,30; y, la partida 03.01.09.03.02 Suministro e instalación de tubería y accesorio PVC SAL 4" desagüe, tiene metrado de 145 unidad y por el precio unitario de S/35,82 asciende a S/5 193,90.

⁵² Resultante de la resta de S/142 982,22 - S/21 306,04

Cuadro n.° 11
Estructura presupuestal de la prestación adicional de obra n.° 1 de las partidas
05.07.02.01 y 05.07.02.04

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Precio Parcial (S/)
05.00.00	Planta de tratamiento de aguas residuales con laguna facultativa				186 425,49
05.07.00	Lagunas facultativas (04 und.)				186 425,49
05.07.02	Movimiento de tierras				186 425,49
05.07.02.01	Excavación masiva en terreno compacto vaso de laguna	m3	18 412,45	3,20	58 919,84
05.07.02.04	Eliminación de material excedente C/Maq. (dist. prom. 1km)	m3	23 015,46	5,54	127 505,65

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros n.° 10 y n.° 11, se advierte que las partidas 05.07.02.01 Excavación masiva en terreno compacto vaso de laguna y 05.07.02.04 Eliminación de material excedente c/maq. (dist. prom. 1km), son contractuales, y sobre las cuales se generó mayores metrados que fueron considerados como prestación adicional de obra, incumpliendo lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; más aún, respecto al informe de pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1, por parte del señor Adelfo Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, en la carta n.° 052-2017/GHS en la cual se adjuntó el "informe de adicional y deductivo vinculante n.° 01-2017" (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-46**), no realizó pronunciamiento, así como, no se cuenta con la justificación técnica que permita demostrar que los mayores metrados, fueron indispensables y/o necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato n.° 093-2016-MDSL/A (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-3**).

Por otro lado, en el expediente de prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**), en el plano "Planta, perfil y secciones -PTAR, lámina T-02" se presentó las secciones transversales que muestran las áreas de corte, las mismas que fueron sombreadas con la finalidad de representar el área de corte de la sección transversal en una determinada progresiva; entonces, la representación gráfica en planta de la "planta de tratamiento de aguas residuales" incluyó el diseño del eje principal que inició en la progresiva 00+040m y culminó en la progresiva 00+200m, mostrando así, en el perfil longitudinal las dos lagunas facultativas primarias y una laguna facultativa secundaria, y las secciones transversales desde la progresiva 00+000 al 00+155.

Asimismo, en el mencionado plano, se aprecia el cuadro resumen del área y volumen de corte desde la progresiva 00+040 a la progresiva 00+180,969 con volumen acumulado de corte de 53 391,77 m³⁵³, entonces, si descontamos el volumen de corte de 18 412,45 m³ aprobado como prestación adicional de obra se obtiene 34 979,32 m³, que constituye el metrado contractual; similar condición, se observa en el metrado de la partida 05.07.02.04 Eliminación de material excedente c/maq. (dist. prom. 1km); no obstante, se advirtió que en la información consignada en las secciones transversales se muestra información de áreas de corte desde la progresiva 00+000 a la progresiva 00+155 y en el citado cuadro resumen se muestra información de áreas de corte desde la progresiva 00+040 al 00+180,969.

⁵³ Cuadro n.° 33 del informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).

Adicionalmente, a las secciones transversales presentadas en el plano "Planta, perfil y secciones -PTAR, lámina T-02", se observa información inexacta, es así, en la progresiva 00+050 el área de corte de la sección transversal es 908,92 m² y en la progresiva 00+090 el área de corte de la sección transversal es 556,15 m², no obstante, si se compara gráficamente las dos áreas sombreadas de las citadas progresivas, se advierte que el área de la primera sección transversal es excesivamente menor al área de la segunda sección transversal, similar caso, ocurre en la progresiva 00+110 en donde el área de corte de la sección transversal es 327,18 m² y en la progresiva 00+120 el área de corte de la sección transversal es 268,82 m², más aún, si comparamos secciones transversales con la sección transversal de la progresiva 00+130 en donde el área de corte es 200,19 m², las diferencias en proporción de áreas son notorias y sustanciales.

Similar situación, se advirtió al comparar gráficamente el área de corte de 18,57 m² de la sección transversal en la progresiva 00+140 y el área de corte de 19,89 m² de la sección transversal en la progresiva 00+150, así como, se advirtió que en el área de la sección transversal en la primera progresiva inclusive se señaló hacia el extremo derecho 20,72 m² de área de corte.

En ese sentido, se observa que los valores de las áreas de corte consignadas en las secciones transversales en el plano "Planta, perfil y secciones -PTAR, lámina T-02" (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**) son inexactos y no guardan proporción con el área sombreada; advirtiéndose que los valores de las áreas presentadas en las secciones transversales del citado plano, fueron una simulación con fines de obtener el metrado de la prestación adicional de obra n.° 1; asimismo, constituyen una omisión técnica insubsanable que desnaturaliza el sustento técnico-planos presentado en el expediente de la prestación adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**); por lo tanto, en dichas condiciones técnicas, no debió aprobarse los mayores metrados en las partidas 05.07.02.01 Excavación masiva en terreno compacto vaso de laguna y 05.07.02.04 Eliminación de material excedente c/maq. (dist. prom. 1km) como parte de la prestación adicional de obra n.° 1.

Además, no correspondió aprobar las precitadas partidas como prestación adicional de la obra n.° 1, y en consecuencia resulta irregular y constituye perjuicio económico el pago que la Entidad realizó al Contratista por los mayores metrados en dichas partidas por el importe de S/186 425,49 a nivel de costo directo, que fueron consideradas en las valorizaciones n.° 1, periodo 1 al 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25**) y n.° 2, periodo 1 al 30 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-26**) de la prestación adicional de obra n.° 1, que fueron aprobadas por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y tramitadas con las cartas n.° 055-2017/GHS el 6 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25**) y n.° 066-2017/GHS el 4 de julio de 2017, respectivamente; las cuales contaron con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante informes n.° 060-2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-25**) y n.° 072 -2017-MDSL/UIDU-BHR de 10 de julio de 2017, respectivamente.

De lo descrito, en los literales b.1, b.2, b.3, b.4, b.5, b.6 y b.7, se aprecia que en el expediente de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1, se incorporaron partidas que no correspondieron a prestación adicional de obra, no sustentándose que su ejecución fue indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 175 del



Reglamento de la Ley de Contrataciones; respecto de los cuales se advirtieron partidas no ejecutadas y la modificación de las especificaciones técnicas sobre partidas contractuales, generó perjuicio económico de S/548 062,14 incluido el IGV, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12
Cálculo aritmético del perjuicio económico en partidas del presupuesto de la prestación adicional de obra n.º 1

Partida	Descripción	Perjuicio económico (S/)
03.00.00	Unidad básica de saneamiento domiciliario (UBS) con biodigestor	216 117,59
03.01.00	Caseta para UBS (141 und.)	216 117,59
03.01.03	Obras de concreto simple	830,00
03.01.03.02	Sobrecimiento - mezcla C:H 1:8 +25% PM (max 6")	830,00
03.01.04	Obras de concreto armado	431,76
03.01.04.01	Viga de amarre (viga collarin) y dintel	431,76
03.01.04.01.03	Acero fy=4200 kg/cm2	431,76
03.01.05	Arquitectura	93 179,65
03.01.05.05	Carpintería de madera	59 901,30
03.01.05.05.01	Viga de madera de 4"x3" L= 2.18m	59 901,30
03.01.05.05.02	Correa de madera de 2"x2" L= 2.80m	
03.01.05.06	Carpintería metálica	5 680,92
03.01.05.06.02	Ventana con marco de aluminio 1.00x0.30m, inc. vidrio semi doble	5 680,92
03.01.05.07	Cobertura	27 597,43
03.01.05.07.01	Cobertura con teja andina (1.14mx0.72mx5mm)	27 597,43
03.01.06	Instalaciones sanitarias	121 676,18
03.01.06.01	Sistema de agua fría	121 676,18
03.01.06.01.01	Excavación manual en material suelto	
03.01.06.01.02	Relleno y apisonado de zanja con material propio	
03.01.06.01.03	Tubería PVC, clase 10 d 1/2"	
03.01.06.01.04	Salida de agua fría con tubería de PVC-SAP 1/2"	
03.01.06.01.05	Tee PVC-SAP 1/2"	
03.01.06.01.06	Caja de paso pre fabricada de 0.20m. x 0.35m.	
03.01.06.01.07	Llaves de paso PVC de 1/2"	
03.01.06.02	Sistema de desagüe y ventilación	
03.01.06.02.01	Excavación manual en material suelto	
03.01.06.02.02	Relleno y apisonado de zanja con material propio	
03.01.06.02.03	Tubería PVC SAL de 2"	
03.01.06.02.04	Tubería de PVC SAL 4"	
03.01.06.02.05	Salida de desagüe en PVC 2"	
03.01.06.02.06	Salida de desagüe en PVC 4"	
03.01.06.02.07	Codo PVC SAL 4"x45°	
03.01.06.02.08	Codo PVC SAL 2"x45°	
03.01.06.02.09	Yee de P.V.C. SAL de 2"	
03.01.06.02.10	Yee de P.V.C. SAL con reducción de 4"-2"	
03.01.06.02.11	Sombrero ventilación PVC de 2"	
03.01.06.02.12	Sumidero de bronce 2" (ducha)	
03.01.06.02.13	Trampa PVC SAL de 2"	
03.01.06.02.14	Caja de registro de desagüe 12" x 24"	
03.01.06.03	Suministro e instalación de accesorios	
03.01.06.03.01	Inodoro tanque bajo blanco + instalación	



Partida	Descripción	Perjuicio económico (S/)
03.01.06.03.02	Lavatorio de pared blanco 1 llave + instalación	
03.01.06.03.03	Duchas cromadas cabeza giratoria y llave	
05.00.00	Planta de tratamiento de aguas residuales con	186 425,49
05.07.00	Lagunas facultativas (04 und.)	186 425,49
05.07.02	Movimiento de tierras	186 425,49
05.07.02.01	Excavación masiva en terreno compacto vaso de laguna	186 425,49
05.07.02.04	Eliminación de material excedente c/maq. (dist. prom.)	
COSTO DIRECTO (CD)		402 543,08
GASTOS GENERALES (8.3813%*CD)		33 738,34
UTILIDAD (7.00%*CD)		28 178,02
SUB TOTAL (S/)		464 459,44
IMPUESTO (IGV 18%)		83 602,70
PRESUPUESTO PARCIAL (S/)		548 062,14

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se observa, que previa a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDSL/A (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-11), el Contratista ejecutó partidas de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1, sin la autorización expresa del titular de la Entidad; y que fue permitida por el señor Adelfo Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra y el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, este último, servidor de la Entidad que no realizó ninguna observación y otorgó la conformidad de las valorizaciones de obra y valoraciones de la prestación adicional de obra n.° 1 descritas en el hecho advertido.

Además, se incorporó partidas en la prestación adicional de obra n.° 1, que son similares o se relacionan a partidas contractuales del expediente técnico (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2), a pesar que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; aspecto, que no fue considerado por el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante la elaboración del expediente de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1; permitiendo la ejecución de partidas como prestación adicional, advirtiéndose partidas no ejecutadas y la modificación de las especificaciones técnicas sobre partidas contractuales, que generó perjuicio económico de S/548 062,14.

5. Aprobación de ampliación de plazos n.° 2 y n.° 3 por 55 y 15 días calendario, respectivamente, sin sustento técnico respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra (CPM), lo que propició la inaplicación de penalidad por el importe de S/507 320,27.

De acuerdo al contrato n.° 093-2016-MDSL/A (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-3) el plazo de ejecución de la Obra fue 240 días calendario, que inició su ejecución el 22 de noviembre de 2016 y debió culminar el 19 de julio de 2017; no obstante, durante la etapa de ejecución de la Obra, previa solicitud del Contratista y opinión favorable del Supervisor, la Entidad aprobó tres ampliaciones de plazo por un total de 96 días calendario, y estableció como nueva fecha de culminación de la Obra el 23 de octubre de 2017, como se muestra en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 13
Ampliaciones de plazo aprobados y modificación del plazo de ejecución de la Obra

Documento	Detalle	Plazo de ejecución en días calendario	Inicio y culminación del plazo de ejecución de obra
Contrato n.° 93-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-3)	Ejecución de obra	240	Fecha de inicio: 22 de noviembre de 2016 Fecha de culminación: 19 de julio de 2017
Documento	Detalle	Cantidad de días calendario aprobado	Nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de obra
Resolución de Alcaldía n.° 056-2017-MDSL/A de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-7).	Aprueba la ampliación de plazo n.° 1	26	14 de agosto de 2017
Resolución de Alcaldía n.° 096-2017-MDSL/A de 4 de Julio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-8).	Aprueba la ampliación de plazo n.° 2	55	8 de octubre de 2017
Resolución de Alcaldía n.° 151-2017-MDSL/A de 9 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-9).	Aprueba la ampliación plazo n.° 3	15	23 de octubre de 2017
Total de días calendario aprobados		96	

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante señalar, que de conformidad al literal j) del numeral 2.4 requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de la sección específica de las condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de la licitación pública n.° 02-2016-MDSL/CS (Apéndice n.° 14) y al numeral 2 del artículo 151 Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Contratista para la suscripción del Contrato, debía presentar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM = Critical Path Method), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra; donde la ruta crítica del programa de ejecución de obra es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total; sin embargo, para la suscripción del contrato n.° 093-2016-MDSL/A el 21 de noviembre de 2016, el Contratista no presentó el mencionado documento.

Además, de la revisión de la documentación que sustenta la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 3, se advirtió que fueron aprobadas sin el sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra (CPM), incumpliendo los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece las causales de ampliación de plazo y el procedimiento de ampliación de plazo, lo que generó la no aplicación de penalidad por mora de 70 días calendario, por S/507 320,27; como se detalla a continuación.

5.1) Ampliación de plazo n.° 2 por 55 días calendario

El señor Yhony Huaripaucar Ruiz, representante legal del Contratista, mediante la carta n.° 035-2017-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR de 26 de junio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-37), solicito al señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por la ejecución de adicional de obra por 55 días calendario, carta que indica, en el rubro antecedentes, la aprobación del expediente técnico del adicional con deductivo



vinculante n.° 1 con la Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDSL/A⁵⁴ de 12 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-11**), que fue notificada el 21 de junio de 2017 al supervisor de obra y al Contratista con la carta n.° 028-2017-MDSL/A (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-12**).

Asimismo, se describió los asientos de cuaderno de obra n.° 5 de 24 de noviembre de 2016, n.° 14 de 2 de diciembre de 2016, n.° 17 de 5 de diciembre de 2016, n.° 19 de 7 de diciembre de 2016, n.° 44 de 29 de diciembre de 2016, n.° 48 de 31 de diciembre de 2016, n.° 50 de 3 de enero de 2017, n.° 51 de 3 de enero de 2017, n.° 52 de 4 de enero de 2017, n.° 58 de 10 de enero de 2017, n.° 62 de 12 de enero de 2017, n.° 87 de 4 de febrero de 2017, n.° 88 de 6 de febrero de 2017 y n.° 91 de 8 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-10**), que están relacionados a la prestación adicional de obra; y, en los numerales 3, 4 y 5 de la citada carta, respecto a la justificación técnica y la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra (CPM) vigente, se señaló:

*"3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE
En el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 1 se verifica que se encuentra adjuntado el cronograma PERT-CPM por un total de 55 días calendario el cual se encuentra sustentado con los rendimientos generados por el análisis de costos unitarios de las partidas aprobadas y pactadas.*

4. ANÁLISIS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

(...), con esta segunda ampliación de plazo generado por la ejecución de partidas adicionales de obra el contratista solicita la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 mediante acto resolutivo...(sic). (El subrayado es agregado)

5. CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA

Las causas que se han descrito de la necesidad de ampliar parcialmente el plazo de ejecución de obra n.° 2 en cincuenta y cinco días (55 días calendario), considerando las actividades comprendidas en dicho periodo son parte de la Ruta Crítica."

Además, el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, con la carta n.° 062-2017/GHS⁵⁵ de 27 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-38**), tramitó ante la Entidad la petición del Contratista, opinando favorable y recomendando otorgar mediante el acto resolutivo la ampliación de plazo n.° 2 por 55 días calendario; asimismo, en la mencionada carta, respecto de la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente en las secciones "causal de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02-2017" y "ampliación de plazo n.° 02-2017", señaló:

"Al respecto, tal como se detalla en el expediente técnico del adicional-deductivo vinculante n.° 01-2017, durante la ejecución de la obra se han presentado algunas partidas adicionales, especialmente en la partida de movimiento de tierras de la planta de tratamiento con mayores metrados y zonas rocosas no contemplados en el expediente técnico de contrata. Situación que definitivamente ha afectado la duración de la ruta crítica y por tanto el plazo de ejecución total contractual de toda la obra (...)."

"(...), la supervisión ha procedido con el recálculo de los periodos de tiempo empleados en la ejecución de las partidas que están comprendidas en la ruta crítica y por tanto, considera proponer un periodo de ampliación de plazo n.° 02-2017 de 55 días (cincuenta y cinco) calendario".

Hg
Ja
[Signature]



⁵⁴ Resolución de alcaldía que aprobó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 por S/823 860.22 y deductivo vinculante de obra n.° 1 por S/823 860.22,

⁵⁵ Documento en que su parte posterior presenta el sello de la oficina de Secretaría donde se indica: "Pase a Infraestructura", "Para su evaluación", con fecha: 7 de julio de 2017, y con el visto bueno de Alcaldía.

Posteriormente, el señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, con la Resolución de Alcaldía n.° 096-2017-MDSL/A de 4 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-8**), aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 55 días calendario, estableciendo como nuevo plazo para la culminación de la Obra el 8 de octubre de 2017; además, en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2017-MDSL/A, se señaló: "*Expediente de Ampliación de Plazo, de 11 folios, que ha sido revisado y aprobado mediante **Informe N.° 092-2017-MDSL/UIDU-BHR** de la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad*";(resaltado y subrayado agregado).

Cabe precisar, que mediante la carta n.° 001-2021-MDSL/HRB de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 37**), el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, indica: "*Se adjunta una copia escaneada del citado informe (se refiere al informe n.° 092-2017-MDSL/UIDU-BHR, agregado nuestro) en donde se aprueba la ampliación de plazo*", al respecto, en el informe n.° 092-2017-MDSL/UIDU-BHR de 3 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 37**), se aprecia que el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, revisó y dio su conformidad a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2.

En ese sentido, la causal ajena a la voluntad del Contratista y que fue invocada en la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2 correspondió a la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, causal establecida en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; no obstante, el citado artículo hace énfasis al efecto de la causal "*siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación*"; asimismo, el primer párrafo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, hace énfasis que, para solicitar una ampliación de plazo, es exigible tres (3) condiciones esenciales: **solicitar, cuantificar y sustentar, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

Además, del análisis de la pertinencia de la cuantificación de los 55 días calendario, del expediente de la ampliación de plazo n.° 2 se aprecia que el citado plazo fue sustentado por el Contratista en el documento "programación PERT-CPM Adicional"; al respecto, realizado los cálculos de los plazos en función de las partidas contenidas en dicha programación concordante con las partidas del presupuesto adicional de obra n.° 1 y su correspondiente análisis de precios unitarios, se advierte que la partida 05.07.02.04 Eliminación de material excedente c/maq. (dist. prom. 1km) con metrado de 23 015,46 m³ y rendimiento 331,00 m³/día, es la que requirió el mayor plazo para su ejecución, 69,53 días (23 015,46 m³ / 331,00 m³/día) o 70 días aproximadamente.

Asimismo, respecto de sustentar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra (CPM) vigente, revisado el documento de solicitud del Contratista, se observa que no sustentó en qué medida la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente bajo la metodología CPM fue afectada por la causal aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, es decir, qué partidas contractuales se vieron postergadas en su ejecución en razón de su vinculación con las partidas de la prestación adicional de obra n.° 1, es así, que resulta pertinente ejecutar previamente el objeto de la citada prestación y posteriormente las partidas contractuales afectadas; omisión del Contratista por incumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 169 del Reglamento; por lo tanto, la ampliación de plazo n.° 2 por 55 días calendario, debió ser desestimada.

En ese sentido, de lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por 55 días calendario, no fue sustentado respecto de la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución (CPM) vigente; sin embargo, la



solicitud de ampliación de plazo contó con la opinión favorable del señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, revisó y dio la conformidad al expediente de ampliación de plazo n.º 2 con el informe n.º 092-2017-MDSL/UIDU-BHR (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º 33**), posteriormente, la citada ampliación fue aprobada con la Resolución de Alcaldía n.º 096-2017-MDSL/A de 4 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-8**).

5.2) Ampliación de plazo n.º 3 por 15 días calendario

El señor Yhony Huaripaucar Ruiz, representante legal del Contratista, con la carta n.º 047-2017-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-40**), solicitó al señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, la aprobación de la ampliación de plazo n.º 3 por 15 días calendario; señalando, en el rubro "1 Antecedentes": "(...) la solicitud de la ampliación de plazo se debe por que, durante el proceso de entubado de la línea de conducción, se realizó el relleno con material zarandeado con la finalidad de realizar la prueba hidráulica, el cual ya fue realizado a su vez estas fueron cubiertas, las cuales en el mes de setiembre debido a las constantes precipitaciones generadas en el área de influencia del proyecto fueron lavados"; Asimismo, en el rubro "3 Sustento técnico mediante registros meteorológicos": "(...). Las constantes precipitaciones generadas en la zona de trabajo han ocasionado el lavado del material de relleno específicamente en las progresivas 00+340 al 00+785 (tramo captación Titancayoq - cámara de reunión de caudales), 00+500 al 00+650 (tramo captación Huaychau-cámara de reunión de caudales) y 03+340 al 05+550".

Además, respecto a la causal que motivó la ampliación de plazo n.º 3 por 15 días calendarios, en el rubro "2 Causal que amerita la ampliación de plazo según el registro en cuaderno de obra" del precitado documento y concordante con lo señalado en asientos de cuaderno de obra, describió la ocurrencia de precipitaciones pluviales, evento que inició el 1 de setiembre de 2017 y culminó el 30 de setiembre de 2017, haciendo énfasis a las fechas: 1, 5, 7 (no alude a lluvias), 8, 9, 12, 13, 14, 15, 18 (no alude a lluvias), 22, 23, 26, 29 y 30 de setiembre de 2017; cuantificando en 15 días calendario las circunstancias que a su criterio determinaron la ampliación de plazo, eventos que son descritos en el cuadro n.º 14; asimismo, adjuntó los Avisos⁵⁶ n.º 092 de 11 de setiembre de 2017, n.º 095 de 20 de setiembre de 2017 y n.º 096 de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-40**), emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi), los cuales se muestran en el cuadro n.º 15.



⁵⁶ Cabe precisar, que los avisos meteorológicos son pronósticos de carácter preventivo ante eventos severos, indicando las áreas que podrían verse afectadas y el nivel de peligrosidad a nivel de departamento o regiones, no especificando a nivel de distritos. Fuente: <https://www.senamhi.gob.pe/?p=aviso-meteorologico>

Cuadro n.° 14
Eventos comunicados por el Contratista para sustentar la ampliación de plazo n.° 3

Cuaderno de obra, tomo n.°	Folio	Asiento	Fecha	Residente / Supervisor	Anotación en cuaderno de obra
2	71	294	1 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...), debido a la precipitación generada desde las 2:05 pm, el personal obrero tuvo que suspender sus actividades, por ser un evento natural.
2	72	297	5 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...). Debido a la precipitación generada se suspende las actividades de la línea de conducción, evento natural que escapa a la responsabilidad del ejecutor.
2	73	301	7 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...), comunico al supervisor de obra que en la comunidad de Qocha se ha encontrado platos dentro del biodigestor y los accesorios de lavamanos, duchas e inodoros, se encontraron fracturados, el cual generará retrasos en el avance de obra porque se tiene que reemplazar con otro nuevo.
2	74	302	8 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...). Este día continuo la precipitación en horas de la tarde, por lo que el personal obrero tuvo que suspender sus actividades.
2	74	303	9 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...). Este día las precipitaciones estuvieron cargadas con trueno por lo que el personal obrero tuvo que suspender sus actividades.
2	75	305	12 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...). Este día en obra cayó granizada por lo que el personal obrero tuvo que suspender las actividades.
2	76	308	13 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...). Precipitaciones esporádicas durante el día el cual genera la reducción del rendimiento del personal.
2	76	309	14 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...). Este día en la línea de conducción cayó granizada por lo que personal obrero tuvieron que protegerse de la inclemencia climática.
2	77	310	15 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...). Este día se tuvo precipitaciones esporádicas por lo que el personal obrero bajo su rendimiento.
2	77	312	18 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...). Reitero al supervisor de obra que en la comunidad de Santa Rosa de Qocha y Sullcaray se viene encontrando accesorios deteriorados, el reemplazo generará retrasos en el avance de obra.
2	80	319	22 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...) Este día hubo presencia de lluvia es por ello el bajo rendimiento del personal obrero, este hecho natural escapa a la responsabilidad del ejecutor y será considerado en una posterior ampliación de plazo.
2	81	320	23 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...). Precipitación generada en horas de la mañana (9:30 am – 10:25 am).
2	81	322	26 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...). Debido a la precipitación esporádica, este día se tuvo bajo rendimiento en la ejecución de obra.
2	83	327	29 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...). Este día la precipitación generada, lavó el material de relleno, por lo que la reposición generará retraso en el avance físico.
2	84	330	30 de setiembre de 2017	Ing. Wladimir Yoel Huamani Ccorahua – Residente de obra	(...). Asimismo, comunico que este día, las precipitaciones esporádicas generó un bajo rendimiento del personal, el cual afecta el avance físico de la obra.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDS (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.



Cuadro n.° 15

Reportes de los avisos meteorológicos presentados por el Contratista

Aviso meteorológico		Descripción	Inicio del evento	Fin del evento
n.°	Fecha emisión			
092	11 de setiembre de 2017	Lluvias y nevadas en la sierra: Se presentarán precipitaciones de moderada a fuerte intensidad en la sierra.	13 de setiembre de 2017, desde las 12:00 pm	17 de setiembre de 2017, hasta las 6:00 am
095	20 de setiembre de 2017	Precipitaciones en la sierra: Se presentarán lluvias moderadas en la sierra.	22 de setiembre de 2017, desde las 12:00 pm	27 de setiembre de 2017, hasta las 00:00 am
096	26 de setiembre de 2017	Descenso de temperatura nocturna e incremento de viento en la sierra⁵⁷: Se prevé el descenso de la temperatura nocturna e incremento del viento en horas de la tarde	29 de setiembre de 2017, desde las 00:00 am	3 de octubre de 2017, hasta las 06:00 am

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDS (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a los eventos invocados por el Contratista, la Comisión Auditora mediante el oficio n.° 0011-2020-CG/GRAY-AC-MDS de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-41**), solicitó al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, el registro pluviométrico correspondiente a setiembre de 2017 en el área de influencia del distrito de Santiago de Lucanamarca; de cuya atención, el Senamhi, con el oficio n.° D000066-2020-SENAMHI-UACGD de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-42**), remitió el informe técnico denominado "condiciones pluviométricas en las proximidades⁵⁸ del distrito de Santiago de Lucanamarca de la provincia de Huanca Sancos (Ayacucho)".

Es así, el citado informe en su numeral 5.3, señala: "Durante el inicio de periodo de lluvias, meses comprendidos entre setiembre y diciembre, solo se reportaron solo 2 días con eventos extremos de lluvia categorizados como "día lluvioso" y "día muy lluvioso" con 9.7mm y 14.1mm ocurridos los días 04 y 27 de setiembre y noviembre, respectivamente (...)", y concluye: "El régimen pluviométrico durante el inicio del periodo lluvioso se mantuvo mayormente dentro del patrón climatológico habitual. En particular, durante el mes de setiembre del 2017, el acumulado de la lluvia mensual mostró un comportamiento ligeramente superior al climático mensual, llegándose a reportar máximas precipitaciones de lluvia en 24 horas con valores de hasta 9.7 mm el día 04, considerado como "día lluvioso".

Asimismo, en el mencionado informe se adjuntó el Apéndice n.° 2 - "precipitación total diaria (mm) en la estación meteorológica Huanca Sancos" de setiembre de 2017 a enero de 2018, en donde se señala que en las fechas 4, 5, 6, 7, 12, 14, 18 y 23 de setiembre de 2017 se suscitaron precipitaciones pluviales, de los cuales, la precipitación de 4 de setiembre de 2017 es considerado como "día lluvioso". A continuación, se muestra en el cuadro n.° 16, en resumen, las precipitaciones suscitadas en setiembre de 2017:

Cuadro n.° 16

Precipitaciones suscitadas en setiembre de 2017

Día	4	5	6	7	12	14	18	23
Precipitación total (mm)	9.7	0.6	2.8	6.3	0.7	0.3	0.4	5.1

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDS (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

⁵⁷ Aviso meteorológico n.° 96 prevé el descenso de la temperatura nocturna e incremento del viento en horas de la tarde, no relacionándose a precipitaciones (lluvia, nevada y granizo).

⁵⁸ Provincia de Huanca Sancos (Ayacucho) - periodo: setiembre 2017, informe que considera los registros de la estación meteorológica Huanca Sancos, ubicada en el distrito de Sancos de la provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho (longitud (°W) 74°17'60", latitud (°S) 13°54' y altitud (msnm) 3440.

Al respecto, la información consignada en el cuadro precedente fue comparada con las fechas de precipitaciones pluviales consideradas por el Contratista en la carta n.° 047-2017-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-40**); advirtiéndose, que según la información del Contratista, la precipitaciones pluviales solo ocurrieron el 5, 7(no alude a lluvias), 12, 14, 18(no alude a lluvias) y 23 de setiembre de 2017; las mismas que, comparadas con la clasificación de intensidades de lluvias del Senamhi, muestran que fechas 4, 7 y 23 de setiembre de 2017 se habría imposibilitado realizar trabajos a la intemperie. En el cuadro n.° 17, se muestra la clasificación de intensidad de lluvia.

Cuadro n.° 17
Clasificación de Intensidades de lluvia

Intensidad (mm/día)	Clasificación de la lluvia	Actividades a desarrollar en intemperie
$1 < 1.5$	Débil	Pueden desarrollarse trabajos a la intemperie
$1.5 \leq 1 < 3$	Ligera	Pueden desarrollarse trabajos a la intemperie, aunque con cierta dificultad
$3.0 \leq 1 < 9.0$	Moderada	No permite desarrollar trabajos a intemperie
$9.0 \leq 1 < 36.0$	Fuerte	Ningún tipo de trabajo a intemperie puede llevarse a cabo
$36.0 \leq 1 < 180.0$	Intensa	Resulta peligroso intentar desarrollar cualquier tipo de trabajo a intemperie

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDS (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, es de precisar que el Contratista hace énfasis como motivación de la ampliación de plazo n.° 3 a lluvias o precipitaciones pluviales, que según los asientos de cuaderno de obra que sustentan la citada ampliación de plazo, habrían erosionado el material de relleno en la línea de conducción del sistema de agua potable, en los sectores 00+340 al 00+785 (tramo captación Titancayoq - cámara de reunión de caudales), 00+500 al 00+650 (tramo captación Huaychau-cámara de reunión de caudales) y 03+340 al 05+550. Por tanto, según el artículo 169 del Reglamento, la circunstancia invocada se encausa a la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Asimismo, el procedimiento de solicitud, trámite y aprobación de la ampliación de plazo, establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; dispone de forma imperativa que el Contratista, por intermedio de su residente de obra debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo; circunstancias presentadas en el cuadro n.° 14, en donde se muestran la ocurrencia de lluvias o precipitación pluvial de manera discontinuada y en 15 días distintos durante el periodo 1 al 30 de setiembre de 2017; posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista debía **solicitar, cuantificar y sustentar** su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor.

No obstante, si las lluvias se produjeron de manera discontinuada y en 15 días distintos durante el periodo 1 al 30 de setiembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 170⁵⁹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones, fue deber del Contratista tramitar la solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, cautelando los plazos perentorios establecidos en el párrafo primero del citado artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones; entonces, si el Contratista con la carta n.° 047-2017-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-40**) presentó la solicitud de

⁵⁹ "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente" (El subrayado es agregado)

ampliación de plazo n.º 3, significa que, la última circunstancia invocada concluyó hace quince (15) días, es decir, el 19 de setiembre de 2017, entonces, a partir de esta fecha, 19 al 30 de setiembre de 2017, amerita su evaluación.

En tanto, como se señaló anteriormente, según la clasificación de intensidades de lluvia por Senamhi, solo las fechas 4, 7 y 23 de setiembre de 2017 se imposibilitó realizar trabajos a la intemperie, y si dichas fechas, lo comparamos con las circunstancias invocadas por el Contratista en el periodo 19 al 30 de setiembre de 2017, advertimos que el único día que converge con la petición de ampliación de plazo n.º 3 es el 23 de setiembre de 2017, en donde se originó lluvias moderadas con intensidad de 5,1 mm/día y que no permitió desarrollar trabajos a intemperie, y que concordado con el asiento de cuaderno de obra n.º 320 de 23 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 38, IT-10**), suscrito por el señor Wladimir Yhoel Huamaní Ccorahua, residente de obra, se advirtió que las precipitaciones pluviales iniciaron a las 9:30 am y finalizó a las 10:25 am, contando 55 minutos de precipitaciones pluviales; sin embargo, no se registró los efectos de la lluvias en la línea de conducción y en qué sectores o tramos; por lo tanto, no se sustenta los efectos de la lluvia de 23 de setiembre de 2017, por tanto, la ampliación de plazo n.º 3 por 15 días calendario, debió ser desestimada.

Adicionalmente, de la revisión al cuaderno de obra, asiento n.º 323 de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 38, IT-10**), se advierte que el jefe de supervisión realizó la anotación siguiente: "Se verifican los trabajos realizados por parte de la contratista en la línea de conducción se tiene que completar las pruebas hidráulicas, además de colocar la cama de apoyo, se registra precipitaciones pluviales en la línea de conducciones poniendo a descubierto la tubería en varios tramos, se recomienda a la contratista cerrar en su totalidad"; sin embargo, no se precisa, la ubicación exacta de los tramos de la línea de conducción que fueron afectados por las precipitaciones pluviales.

Asimismo, el artículo 169 del Reglamento concede el derecho al Contratista para solicitar una ampliación de plazo por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**; así como, el primer párrafo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, hace énfasis que, para solicitar una ampliación de plazo, es exigible tres condiciones: solicitar, cuantificar y sustentar, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**; por lo tanto, resulta imperativo sustentar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra (PCM) vigente; no obstante, de la revisión al contenido de la carta n.º 047-2017-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-40**) y documentos adjuntos, no se advirtió el sustento técnico.

Posteriormente, el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, mediante la carta n.º 098-2017/GHS⁶⁰ (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-43**) presentado a la Entidad el 4 de octubre de 2017, emitió opinión favorable en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 por 15 días calendario y recomendó su aprobación con acto resolutivo; asimismo, respecto a la causal y la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra (CPM) vigente, en el rubro "Causal de la solicitud de ampliación de plazo", señaló:



⁶⁰ Carta que considera: "Atención: Ing. Bach. Baldomero Huaripaucar Ruiz - Sub Gerente de Obras Públicas"

"Al respecto, tal como se detalla en el Expediente Técnico del Adicional -Deductivo Vinculante N.° 01-2017, durante la ejecución de la obra, en el proceso de entubado de la Línea de Conducción: el material de "Cama de Apoyo" seleccionado y zarandeado como material fino, ya colocado e incluso en tramos ya con material de relleno en trabajo de compactado, con la Prueba Hidráulica correspondiente; ha sido erosionado y arrastrado por las lluvias o precipitaciones del mes de Setiembre, tal como sustenta el Contratista solicitante. Ante esta realidad no prevista, acciones de la naturaleza que definitivamente afecta la Duración de la Ruta Crítica y por tanto el Plazo de Ejecución Total Contractual de toda la Obra (...)"

Es de precisar, que la carta n.° 098-2007-GHS de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-43**), de acuerdo al sello de la oficina de Secretaría con el visto bueno de alcaldía, fue derivada a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano⁶¹ el 16 de octubre de 2017, para su "atención"; no obstante, el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no emitió opinión respecto a la ampliación de plazo n.° 3.

Asimismo, el Sr. Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, con la Resolución de Alcaldía n.° 151-2017-MDSL/A de 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-9**), aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por 15 días calendarios; resolución que en su artículo primero resolvió como nueva fecha de culminación para la ejecución de Obra el 23 de octubre de 2017.

En conclusión, comparando la información contenida en la carta n.° 047-2017-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-40**) y en el oficio n.° D000066-2020-SENAMHI-UACGD de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-42**), emitido por Senamhi; se concluye, que si bien, hubo precipitaciones pluviales en setiembre de 2017 y teniendo en consideración la fecha de presentación de la citada carta, se advierte que la última circunstancia invocada concluyó hace quince (15) días, es decir, el 19 de setiembre de 2017, entonces, el único día en que convergen como la única posibilidad que calificó como sustento para la ampliación de plazo n.° 3 es el 23 de setiembre de 2017, por 55 minutos; sin embargo, en el asiento de cuaderno de obra n.° 320 de 23 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 38, IT-10**), no se registró, si en este día se produjo efectos de la lluvia, erosión en la línea de conducción en los sectores 00+340 al 00+785 (tramo captación Titancayoq - cámara de reunión de caudales), 00+500 al 00+650 (tramo captación Huaychau-cámara de reunión de caudales) y 03+340 al 05+550. Por tanto, la ampliación de plazo n.° 3 por 15 días calendario, debió ser desestimada.

En ese sentido, de lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 15 días calendario, no fue sustentado en relación a la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución (CPM) vigente, sin embargo, la solicitud de ampliación de plazo contó con la opinión favorable del señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra; asimismo, el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de acuerdo a la derivación de 16 de octubre de 2017, de la carta n.° 098-2007-GHS de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-43**), no emitió opinión técnica especializada respecto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza

⁶¹ De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDSL/CM (**Apéndice n.° 40**), señala en el literal h) del artículo 90 "Funciones de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural": "emitir opinión técnica especializada en asuntos de su competencia como en casos de obras de contrata, adicionales de obra, ampliación de plazos (...)"

Municipal n.° 006-2015-MDSL/CM de 20 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 40**); más aún, el señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, aprobó la ampliación de plazo n.° 3 con la Resolución de Alcaldía n.° 151-2017-MDSL/A de 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-9**), el cual no contó con la opinión técnica especializada de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Por lo tanto, revisado y analizado la pertinencia en la solicitud, cuantificación y sustentación de las ampliaciones de plazo n.° 2 y 3, efectuada por el Contratista, se ha determinado que ambas ampliaciones de plazo carecen de sustento técnico y legal que prueben que las causales invocadas afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra (CPM) vigente, en su oportunidad; más aún, en la ampliación de plazo n.° 3 la cuantificación de días resultó subjetiva e inexistente en consideración a la información remitida por el Senamhi.

Sin embargo, pese a los vicios insubsanables por no reunir requisitos de validez legal y sustento técnico, y que no fueron advertidos oportunamente por el señor. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano; las citadas ampliaciones de plazos fueron aprobados por el señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 096-2017-MDSL/A de 4 de julio de 2017 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-8**) aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 55 días calendario y con la Resolución de Alcaldía n.° 151-2017-MDSL/A de 9 de octubre de 2017 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-9**), aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por 15 días calendario.

En ese sentido, se advierte que la Entidad, otorgó al Contratista, 70 días calendario adicionales carente de justificación técnico - legal pertinente, incumpliendo los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo tanto, el plazo vigente para la ejecución de la obra debía culminar el 14 de agosto de 2017, y en aplicación a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con la cláusula décimo cuarta del contrato n.° 093-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 16**), correspondió aplicar la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación por 70 días calendario, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/507 320,27, como se muestra en el cuadro n.° 18.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Cuadro n.° 18
Cálculo de penalidad por mora en razón de la culminación extemporánea en la ejecución de la
Obra, producto de la aprobación de ampliaciones de plazo n.° 2 y 3, carentes de sustento
técnico y legal

Datos contractuales		Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones			
<ul style="list-style-type: none"> • Contrato n.° 093-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016. • Monto contractual: S/5 073 202,65 • Monto del presupuesto adicional de obra n.° 1 por S/823 860,22 y deductivo vinculante de obra n.° 1 por S/823 860,22; aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDSL/A de 12 de mayo de 2017 y notificado al Contratista el 21 de junio de 2017. • Monto vigente: S/5 073 202,65 • Plazo de ejecución contractual: 240 días calendario. • Plazo vigente de Obra: 240 días calendario. • Vencimiento de plazo vigente de ejecución de Obra: 14 de agosto de 2017 • Culminación real del plazo de ejecución de Obra: 23 de octubre de 2017 • Número de días de retraso en la culminación de Obra: 70 días calendario 		<p>Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$</p> <p>Para obras, F = 0,15 (para plazos mayores a sesenta (60) días)</p> <p>Monto: S/5 073 202,65 Plazo: 240 días calendario</p>			
Cálculo de penalidades					
Fórmula	Penalidad diaria (a)	Cantidad de días de retraso (b)	Cálculo de penalidad total (a)x(b)	Penalidad máxima a ser aplicada ⁶²	
$\frac{0,10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{plazo en días}} = \frac{0,10 \times \text{S/5 073 202,65}}{0,15 \times 240}$	S/14 092,23	70	S/986 456,07	S/507 320,27	

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDS (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

6. Aprobación y pago de valorizaciones del contrato principal a favor del Contratista por partidas no ejecutadas, incluye valorización de metrados del deductivo vinculante de obra n.° 1, ocasionó perjuicio económico por S/425 648,63

Durante la ejecución de la Obra, se realizó el pago a favor del Contratista por doce (12) valorizaciones mensuales correspondientes al contrato principal por el importe de S/ 4 249 416,73, y seis (6) valorizaciones de obra referidos a la prestación adicional de obra n.° 1 por S/823 784,77, acumulado el importe de S/5 073 201,50 incluido el IGV; asimismo, de acuerdo al asiento n.° 356 del cuaderno de obra de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-10**), el señor Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua, residente de obra, registro la culminación de la Obra, con un avance físico del 83.76 % en partidas principales y 16.24 % en adicional y deductivo vinculante, acumulando un total del 100% de la ejecución de la Obra, solicitando al supervisor de la obra comunicar a la Entidad la culminación de la ejecución de la Obra y se efectúe la recepción de la Obra; mientras en el asiento n.° 357 de 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-10**), el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, registro que la supervisión procedió a verificar las diferentes partidas ejecutadas en las localidades de Santa Rosa de Cocha, Sullcaray, Lucanaccasa y capital del distrito de Lucanamarca, indicando que la obra se encuentra concluida al 100 %.

⁶² El artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, estableció que: "(...) La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Al respecto, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDSL/A de 3 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-31**), designó a los integrantes del comité de recepción de obra⁶³, conformado por el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el cargo de presidente del comité y sin contar con título y habilitación profesional, el señor Felipe Tacas Chaupin como miembro del comité y el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, como asesor técnico del comité; integrantes del comité de recepción que suscribieron con el señor Wladimir Yhoel Huamaní Ccorahua, residente de obra, el "acta de pliego de observaciones" de 14 de noviembre de 2017.

Posteriormente, el 23 de noviembre de 2017, los mencionados integrantes del comité de recepción de obra, con la participación del señor Yhony Huaripaucar Ruiz, representante legal del Contratista y el señor Wladimir Yhoel Huamaní Ccorahua, residente de obra, suscribieron el "acta de recepción de obra" (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-32**), en la cual se indica "El Comité de Recepción de Obra, luego de realizar un recorrido por todos los componentes ejecutados donde ha intervenido el proyecto, ha verificado la correcta ejecución de la trabajos de la todas las Partidas Contractuales"; cabe precisar, que los integrantes del comité de recepción de obra no realizaron ninguna observación respecto a la ejecución de la Obra.

Asimismo, el 15 de diciembre de 2017, el señor Yhony Huaripaucar Ruiz, representante legal del Contratista, mediante la carta n.° 047-2017-CCLAR SAC-YHR/RL de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-10**), presentó la liquidación técnica y financiera de la Obra al señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra; quien emitió la carta n.° 120-2017/GHH⁶⁴ de 19 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-10**), mediante el cual otorgó la conformidad del expediente de liquidación del contrato de Obra y lo presentó a la Entidad; posteriormente, el señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, con la Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-MDSL/A⁶⁵ de 30 de enero de 2018⁶⁶ (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-34**), aprobó la liquidación técnica financiera al contrato n.° 093-2016-MDSL/A de la Obra, ejecutado por el "Consortio Virgen de Encarnación" por el importe de S/5 073 202,65 incluido IGV.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas físicas del expediente técnico de la Obra, aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 036-2016-MDSL/A de 19 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 38, Apéndice IT-1**), la Comisión Auditora efectuó la inspección física de la Obra, del 28 de setiembre de 2020 al 16 de octubre de 2020, sustentada en el "Acta de Inspección Física a Obra" de 28 de setiembre de 2020⁶⁷ (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-49**), de cuyos resultados y análisis efectuado por el especialista ingeniero civil de la Comisión Auditora que se encuentran en el informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (**Apéndice n.° 38**), se determinó la existencia de partidas no ejecutadas, conforme se detalla a continuación.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



⁶³ El artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: "(...) El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité (...)".
⁶⁴ Presentada a la Entidad el 22 de diciembre de 2017.
⁶⁵ Resolución que en sus considerandos señala: "mediante informe N° 006-2018-MDSL/UIDU-BHR de fe fecha 24 de enero de 2018, emitido por la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (...) da la conformidad según el presente informe, dándole por CONSENTIDA".
⁶⁶ La Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-MDSL/A presenta la fecha de 30 de enero de 2017
⁶⁷ Acta suscrita por el Ing. Wilber Claudio Gonzales, Lic. Adm. Leonardo Mendoza Espinoza y el Arq. Víctor Andrés Sánchez Quiñones, auditores, en representación de la Comisión Auditora y el Bach. Arq. Adymir Huaripaucar Allcahuaman, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, señor Ismael Tacas Rojas, regidor de la comisión de obras, y el Ing. Harrison Julio Torres Murga, gestor de Inversiones, en representación de la Entidad.

- a) No se ejecutaron las partidas 02.02.03.03 y 02.02.03.04 que forman parte de la partida 02.02.03 Suministro e instalación de tuberías y accesorios, por el importe de S/65 021,78 a nivel de costo directo

De acuerdo al expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 38, Apéndice IT-21), la partida 02.02.03 Suministro e instalación de tuberías y accesorios, consideró metrados referenciales por el importe de S/302 502,82 a nivel de costo directo, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Presupuesto de obra de la partida 02.02.03 suministro e instalación de tuberías y accesorios

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Precio Parcial (S/)
02.02.00	Línea de conducción (21,042.91 km)				
02.02.03	Suministro e instalación de tuberías y accesorios ⁶⁸				302 502,82
02.02.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 2" C-10	m	3 254,06	9,82	31 954,87
02.02.03.02	Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 3" C-10	m	10 637,19	18,73	199 234,57
02.02.03.03	Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 3" C-15	m	2 676,81	19,62	52 519,01
02.02.03.04	Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 1" C-10	m	4 474,85	4,20	18 794,37

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se efectuó la comparación entre los metrados programados, valorizados y pagados, metrados deductivos de la liquidación de obra y los metrados verificados por la Comisión Auditora durante la inspección física a la Obra (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-49); y se advirtió la inejecución del íntegro del metrado de la partida 02.02.03.03 Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 3" C-15 de 2 676,81 metros lineales y en la partida 02.02.03.04 Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 1" C-10 no se ejecutó 2 976,85 metros lineales, según se muestra en el cuadro n.° 20.



⁶⁸ Se advirtió discrepancias en los metrados de la planilla de metrados y planos de la Obra, respecto a las partidas 02.02.03.01 Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 2" C-10, 02.02.03.03 Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 3" C-15, 02.02.03.04 Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 1" C-10.

Cuadro n.° 20
Metrados no ejecutados en la línea de conducción de las partidas 02.02.03.03 y 02.02.03.04

Partida	Descripción de partida	Metrados del Contrato original en metro lineal (A)	Metrados valorizados según Contrato original (B)	Metrado verificado por la Comisión Auditora (D)	Metrado en exceso pagado al Contratista (E=D-B)
02.02.03	Suministro e instalación de tuberías y accesorios				
02.02.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 2" C-10	3 254,06	3 254,06	3 573,00 (2 453,00+1 120,00)	
02.02.03.02	Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 3" C-10	10 637,19	10 200,00	11 918,00	
02.02.03.03	Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 3" C-15	2 676,81	2 676,81	00,00	2 676,81 (metrado no ejecutado)
02.02.03.04	Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 1" C-10	4 474,85	3 474,85	498,00 (372,00 + 126,00)	2 976,85 (metrado no ejecutado)

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, en la partida 02.02.03.03 Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 3" C-15 no se ejecutó 2 676,81 metros lineales, sin embargo, dicha cantidad fue valorizada por **S/52 519,01** (2 676,81ml x S/19,62/ml) a nivel de costo directo, y pagado al Contratista mediante la valorización de obra n.° 7⁶⁹ por 1 800 metros lineales (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-19), valorización de obra n.° 8⁷⁰, por 500 metros lineales (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-20) y valorización de obra n.° 9⁷¹, por 376,81 metros lineales (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-21); valorizaciones que fueron aprobadas por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y tramitadas con las cartas n.° 054-2017/GHS el 6 de junio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-19), n.° 064-2017/GHS el 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-20) y n.° 075 -2017/GHS el 7 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-21), respectivamente, y, contaron con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante informes n.° 059-2017-MDSL/UIDU-BHR, de 9 de junio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-19), n.° 071-2017-MDSL/UIDU-BHR de 10 de julio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-20) y n.° 085-2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-21), respectivamente.

Asimismo, en la partida 02.02.03.04 Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 1" C-10 no se ejecutó 2 976,85 metros lineales, sin embargo, dicha cantidad fue valorizada por **S/12 502,77** (2 976,85ml x S/4,20/ml) a nivel de costo directo, y pagado al Contratista mediante la valorización de obra n.° 5⁷² por 2⁷³ metros lineales (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-17), valorización de obra n.° 7⁷⁴ por 750 metros lineales (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-19), valorización de obra n.° 8⁷⁵ por 1 200 metros lineales

⁶⁹ Periodo 1 al 31 de mayo de 2017.

⁷⁰ Periodo 1 al 30 de junio de 2017.

⁷¹ Periodo 1 al 31 de julio de 2017.

⁷² periodo 1 al 31 de marzo de 2017.

⁷³ Se valorizó por 500 metros lineales, no obstante, como el metrado verificado en Obra es 498 metros lineales; se demuestra que en la valorización de obra n.° 5 correspondiente al periodo 1 al 15 de marzo de 2017, se valorizó 2 metros lineales que no fueron ejecutados.

⁷⁴ Periodo 1 al 31 de mayo de 2017.

⁷⁵ Periodo 1 al 30 de junio de 2017.



(Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-20), valorización de obra n.º 976 por 500 metros lineales (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-21) y valorización de obra n.º 1177 por 524,85 metros lineales (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-23), valorizaciones que fueron aprobadas por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de obra, y tramitadas con cartas n.º 037-2017/GHS el 4 de abril de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-17), n.º 054-2017/GHS el 6 de junio de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-19), n.º 064-2017/GHS el 4 de julio de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-20), n.º 075-2017/GHS el 7 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-21) y n.º 099 -2017/GHS el 11 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-23), respectivamente, con la conformidad emitida por el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante informes n.º 029-2017-MDSL/UIDU-BHR de 5 de abril de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-17), n.º 059-2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de junio de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-19), n.º 071-2017-MDSL/UIDU-BHR de 10 de julio de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-20), n.º 085-2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-21) y n.º 116-2017-MDSL/UIDU-BHR de 16 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-23), respectivamente.

Por lo tanto, no se ejecutó de forma íntegra la partida 02.02.03.03 Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 3" C-15 y la ejecución parcial de la partida 02.02.03.04 Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 1" C-10, por lo que se generó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/65 021,78 (resultante de la suma de S/52 519,01 + S/12 502,77) a nivel de costo directo, que fue valorizado y pagado al Contratista.

- b) En la línea de conducción no se ejecutó 11 cámaras rompe presión T-6 programadas en la partida 02.02.05 Cámara rompe presión T-6, por el importe de S/8 631,00 a nivel de costo directo

De acuerdo al expediente técnico de obra (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-2) se programó la partida 02.02.05 Cámara rompe presión T-6 (15 und.) para la ejecución de quince (15) cámaras rompe presión modelo T-6 sobre la línea de conducción, considerando el precio total a nivel de costo directo de S/20 831,41.

Asimismo, de acuerdo a las valorizaciones de obra n.º 7, periodo 1 al 31 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-19), n.º 8, periodo 1 al 30 de junio de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-20), n.º 9, periodo 1 al 31 de julio de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-21), n.º 10, periodo 1 al 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-22) y n.º 11, periodo 1 al 30 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-23), se valorizó en la partida 02.02.05 Cámara rompe presión T-6 (15 und.) el importe de S/14 201,13 a nivel de costo directo, como se muestra en el cuadro n.º 21.



⁷⁶ Periodo 1 al 31 de julio de 2017.

⁷⁷ Periodo 1 al 30 de setiembre de 2017.

Cuadro n.° 21
Metrados valorizados y pagados en las valorizaciones de obra n.° 7, 8, 9, 10 y 11 de la partida 02.02.05 Cámara rompe presión T-6 (15 und.)

Partida	Descripción	Metrados acumulados valorizados y pagados al Contratista con las valorizaciones de obra n.°s 7, 8, 9, 10 y 11			
		Unid	Metrado	Precio unitario S/	Precio parcial S/
02.02.05	Cámara rompe presión T-6 (15 und)				14 201,13
02.02.05.01	Trabajos preliminares				16,99
02.02.05.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	9,60	0,55	5,28
02.02.05.01.02	Trazo y replanteo	m2	9,60	1,22	11,71
02.02.05.02	Movimiento de tierras				1 538,30
02.02.05.02.01	Excavación manual de estructuras	m3	9,05	18,19	164,62
02.02.05.02.02	Acarreo interno de material procedente de excavaciones	m3	169,59	8,10	1 373,68
02.02.05.03	Obras de concreto simple				549,85
02.02.05.03.01	Solado de 2" mezcla 1:10 cemento-hormigón, mezclado manualmente	m2	9,60	41,96	402,82
02.02.05.03.02	Concreto FC=140 kg/cm2 (preparado manualmente)	m3	0,41	358,62	147,03
02.02.05.04	Obras de concreto armado				5 008,17
02.02.05.04.01	Concreto FC=175 kg/cm2, preparado manualmente	m3	3,42	365,23	1 249,09
02.02.05.04.02	Encofrado y desencofrado para estructuras	m2	50,80	55,74	2 831,59
02.02.05.04.03	Acero FY=4200kg/cm2	kg	197,76	4,69	927,49
02.02.05.05	Revoques enlucidos y molduras				859,00
02.02.05.05.01	Tarrajeo interior con impermeabilizante	m2	20,25	21,73	440,03
02.02.05.05.02	Tarrajeo exterior con cemento - arena	m2	23,25	18,02	418,97
02.02.05.06	Carpintería metálica				1 162,30
02.02.05.06.01	Tapa metálica estriada 0.60x0.60x1/4" Inc. marco y pintura	und	5,00	232,46	1 162,30
02.02.05.07	Pintura				366,19
02.02.05.07.01	Pintura c/esmalte 02 manos	m2	23,25	15,75	366,19
02.02.05.08	Válvulas y accesorios				4 700,33
02.02.05.08.01	Accesorios en cámara rompe presión t-6	GLB	1,00	4 700,33	4 700,33

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, de la inspección física por la Comisión Auditora y según consta en el "Acta de Inspección Física a Obra" de 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-49), en el emplazamiento de la línea de conducción desde las captaciones Huaychao y Titankayoq hasta el reservorio de Lucanamarca, que se encuentra ubicada en la periferia de la comunidad de Lucanaccasa, y la línea de conducción hacia la comunidad de Santa Rosa de Ccocha, que tiene su origen en la caja distribuidora de caudal ubicado en el Km. 11+302; se verificó que el Contratista ejecutó solo cuatro (4) cámara rompe presión T-6, las cuales en Obra se encuentran ubicadas en el Km. 01+580, Km. 5+470, Km. 12+237.50 y Km. 13+820; Cabe precisar que las cuatro (4) cámaras rompe presión T-6 presentan un presupuesto de S/5 570,13 a nivel de costo directo, como se detalla en el cuadro n.° 22.



Cuadro n.º 22
Presupuesto de obra para 4 cámaras rompe presión T-6

Partida	Descripción	Presupuesto de obra para 4 cámaras rompe presión T-6			
		Unid	Metrado	Precio unitario S/	Precio parcial S/
02.02.05	Cámara rompe presión T-6 (15 und)				5 570,13
02.02.05.01	Trabajos preliminares				4,53
02.02.05.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	2,56	0,55	1,41
02.02.05.01.02	Trazo y replanteo	m2	2,56	1,22	3,12
02.02.05.02	Movimiento de tierras				410,12
02.02.05.02.01	Excavación manual de estructuras	m3	2,41	18,19	43,84
02.02.05.02.02	Acarreo interno de material procedente de excavaciones	m3	45,22	8,10	366,28
02.02.05.03	Obras de concreto simple				146,87
02.02.05.03.01	Solado de 2ª mezcla 1:10 cemento-hormigón, mezclado manualmente	m2	2,56	41,96	107,42
02.02.05.03.02	Concreto FC=140 kg/cm2 (preparado manualmente)	m3	0,11	358,62	39,45
02.02.05.04	Obras de concreto armado				2 139,03
02.02.05.04.01	Concreto FC=175 kg/cm2, preparado manualmente	m3	1,39	365,23	507,67
02.02.05.04.02	Encofrado y desencofrado para estructuras	m2	23,04	55,74	1 284,25
02.02.05.04.03	Aceros FY=4200kg/cm2	kg	74,01	4,69	347,11
02.02.05.05	Revoques enlucidos y molduras				489,21
02.02.05.05.01	Tarrajeo interior con impermeabilizante	m2	12,96	21,73	281,62
02.02.05.05.02	Tarrajeo exterior con cemento - arena	m2	11,52	18,02	207,59
02.02.05.06	Carpintería metálica				929,84
02.02.05.06.01	Tapa metálica estriada 0.60x0.60x1/4" Inc. marco y pintura	und	4,00	232,46	929,84
02.02.05.07	Pintura				181,44
02.02.05.07.01	Pintura c/esmalte 02 manos	m2	11,52	15,75	181,44
02.02.05.08	Válvulas y accesorios				1 269,09
02.02.05.08.01	Accesorios en cámara rompe presión t-6	GLB	0,27	4 700,33	1 269,09

Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se aprecia que las partidas contenidas en la partida 02.02.05 Cámara rompe presión T-6, fueron valorizadas y pagadas por el total de S/14 201,13 a nivel de costo directo; sin embargo, los metrados no ejecutados en el grupo de partidas de la partida 02.02.05 Cámara rompe presión T-6 fueron valorizados en las valorizaciones de obra n.º 7 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-19), n.º 9 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-21), n.º 10 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-22) y n.º 11 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-23), que fueron aprobadas por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y tramitadas con las cartas n.º 054-2017/GHS el 6 de junio de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-19), n.º 075-2017/GHS el 7 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-21), n.º 085-2017/GHS el 8 de setiembre de 2017 y n.º 099 -2017/GHS el 11 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-23), respectivamente,

Las mencionadas valorizaciones contaron con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante informes n.º 059-2017-MDSL/UI DU-BHR de 9 de junio de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-19), n.º 085-2017-MDSL/UI DU-BHR de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-21) y n.º 110-2017-MDSL/UI DU-BHR de 15 de setiembre de 2017 y n.º 116-2017-MDSL/UI DU-BHR de 16 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice



n.° IT-23), respectivamente; no obstante, el Contratista solo ejecutó cuatro (4) cámaras rompe presión T-6 equivalente a S/5 570,13 a nivel de costo directo.

Por lo tanto, se efectuaron pago en exceso por metrados contractuales no ejecutados en el grupo de partidas que conforman la partida 02.02.05 Cámara rompe presión T-6, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/8 631,00⁷⁸ a nivel de costo directo.

- c) En los jirones de Arequipa, Loreto, Huáscar y Paqcha de la capital del distrito de Santiago Lucanamarca no se ejecutó el suministro e instalación de tubería de la partida 04.01.00 Red colectora, por el importe de S/39 561,64 a nivel de costo directo

En el expediente técnico, el presupuesto de obra (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2) y el presupuesto de la oferta del Contratista (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-48), se consideró la ejecución de la partida contractual 04.01.00 Red colectora, conformada por las partidas 04.01.03.01 Suministro e instalación de tubería PVC-UF NTP 4435 DN 200 MM.S-25 con metrado 1 986,14 metros, precio unitario S/29,49, equivalente a S/58 517,27 a nivel de costo directo, y 04.01.03.02 Suministro e instalación de tubería PVC-UF NTP 4435 DN 160 MM.S-25 con metrado 2 141,10 metros, precio unitario S/23,07, equivalente a S/49 395,18 a nivel de costo directo; sumando las citadas partidas un total de S/107 912,45 a nivel de costo directo; asimismo, los mencionados metrados fueron valorizados por el Contratista, como se muestra en el cuadro n.° 23.

Cuadro n.° 23
Metrados valorizados en la partida 04.01.03 Suministro e Instalación de tuberías

Partida	Descripción	Valorización de obra n.°					Metrado Total valorizado (en metros lineales)
		2 (diciembre - 2016)	3 (enero - 2017)	4 (febrero - 2017)	5 (marzo - 2017)	6 (abril - 2017)	
04.01.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC-UF NTP 4435 DN 200 MM.S-25	500,00	1 044,71	100,00	0,00	341,43	1 986,14
04.01.03.02	Suministro e instalación de tubería PVC-UF NTP 4435 DN 160 MM.S-25	600,00	509,36	509,36	84,86	437,52	2 141,10

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante señalar, que de acuerdo a los metrados que conforman la partida 04.01.03 Suministro e instalación de tuberías (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2), se observa que en los metrados de la partida 04.01.03.01 Suministro e instalación de tubería PVC-UF NTP 4435 DN 200 MM.S-25, se consideró 510,56 metros al jirón Arequipa, y en la partida 04.01.03.02 Suministro e instalación de tubería PVC-UF NTP 4435 DN 160 MM.S-25, se incluyó en los jirones Paqcha, Huáscar, Arequipa y Loreto, 22,30 m, 76,51 m; 79,29 m y 85,96 m, respectivamente; advirtiéndose, que en el jirón Arequipa se programó el suministro de 510,56m de tubería PVC-U DN 200 mm, NTP ISO 4435 S-25; y, 79,29 m de tubería PVC-U DN 160 mm, NTP ISO 4435 S-25; sin embargo, existió doble metrado en los 79,29 m. en el jirón Arequipa.

Además, según los planos "Clave general Alcantarillado – Lucanamarca, lámina CGA-01" y "Diagrama de flujo Alcantarillado – Lucanamarca, lámina DF-01" del expediente técnico (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2), en el jirón Arequipa solo se programó la instalación de tubería PVC-U con diámetro nominal de 160 mm en los sectores BP-38 a BP-94 con

⁷⁸ (S/14 201,13 - S/5 570,13)



267,49 m y BE-19 a BP-59 con 79,29 m, y solo, este último sector fue ejecutado; en tanto, en el sector BP-94 a BE-19 con 160,38 m, no se programó intervención alguna a razón de la existencia del servicio de alcantarillado; no obstante, en todo el jirón Arequipa se programó 510,56 m de instalación de tubería PVC-U con diámetro nominal de 200 mm, inobservando que el sector BP-94 a BE-19 se contaba con el servicio de alcantarillado y no fue programado para su intervención, así como, en el sector BE-19 a BP-59 se programó la instalación de 79,29 m de tubería PVC-U con diámetro nominal de 160 mm.

Sin embargo, de la inspección física a la Obra efectuada por la Comisión Auditora (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-49), se advirtió que en el jirón Arequipa, tramo BP-38 a BP-5 con una longitud de 510,56 m, el Contratista no realizó intervención alguna con la instalación de tubería PVC-U con diámetro nominal de 200 mm, con excepción de la instalación de 79,29 m de tubería PVC-U con diámetro nominal de 160 mm en el sector BE-19 a BP-59; asimismo, en el jirón Loreto, en una longitud de 57,92 m, no fue intervenida por el Contratista. En razón, que dichas calles cuentan con pavimento rígido desde agosto del 2016 como parte del proyecto "Construcción de pistas y veredas en el jr. Arequipa y graderías en el Jr. Cusco y Jr. Loreto en la localidad de Lucanamarca, distrito de Santiago de Lucanamarca - Huanca Sancos - Ayacucho"; además, en los jirones Paqcha en 22,30 m y Huáscar en 76,51 m, el Contratista no realizó ninguna intervención a nivel de la red de alcantarillado, pese a que estuvo programado la instalación de tubería PVC-UF NTP 4435 DN de 160 mm.S-25.

En ese sentido, se advirtió que el Contratista no ejecutó la instalación los 510,56 metros de tubería PVC-UF NTP 4435 DN de 200 mm.S-25 en el jirón Arequipa y 156,73 metros de tubería PVC-UF NTP 4435 DN de 160 mm.S-25 en los jirones Paqcha, Huáscar y Loreto, que en acumulado son 667,29 metros lineales que no tuvieron intervención del Contratista; asimismo, el Contratista no ejecutó las actividades y partidas previas y posteriores a la instalación de tuberías de alcantarillado, las cuales son detalladas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Partidas y metrados contractuales no ejecutados en la partida 04.01.00 Red colector

Partida	Descripción	Unidad	Metrado no ejecutado	Precio unitario	Precio parcial (S/)
04.01.00	Red colector				
04.01.01	Trabajos preliminares				1 728,28
04.01.01.01	Limpieza de terreno manual	m	667,29	0,70	467,10
04.01.01.02	Trazo nivelación y replanteo preliminar	m	667,29	1,89	1 261,18
04.01.02	Movimiento de tierras				18 687,46
04.01.02.01	Excavación de zanja (c/maq.) p/tub.-t. semirocoso h=1.00m prof.	m	667,29	2,89	1 928,47
04.01.02.02	Refine y nivelación de fondo de zanja	m	667,29	1,93	1 287,87
04.01.02.03	Cama de apoyo c/ arena gruesa 0.10x 0.60m	m	667,29	7,48	4 991,33
04.01.02.04	Relleno y apisonado con material seleccionado, e=30cm	m	667,29	9,70	6 472,71
04.01.02.05	Relleno y compactado manual de zanja con material propio	m	667,29	1,37	914,19
04.01.02.06	Eliminación de material excedente. (dist. prom. 100m) - alcantarillado (*)	m	166,82	18,54	3 092,84
04.01.03	Suministro e instalación de tuberías				18 672,17
04.01.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC-UF NTP 4435 DN 200 mm S-25	m	510,56	29,49	15 056,41



Partida	Descripción	Unidad	Metrado no ejecutado	Precio unitario	Precio parcial (S/)
04.01.03.02	Suministro e instalación de tubería PVC-UF NTP 4435 DN 160 mm S-25	m	156,73	23,07	3 615,76
04.01.04	Prueba hidráulica				473,78
04.01.04.01	Prueba hidráulica p/tubería alcantarillado	m	667,29	0,71	473,78
Total S/					39 561,64

Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, en el cuadro anterior se calculó los metrados de partidas contractuales que no fueron ejecutadas por el Contratista en los jirones Arequipa, Loreto, Huáscar y Paqcha, e inherentes a la partida 04.01.00 Red colector, cuyo importe ascienden a S/39 561,64 a nivel de costo directo; sin embargo, las citadas partidas y los metrados contractuales fueron valorizadas y pagadas al Contratista mediante las valorizaciones de obra n.º 1, periodo 22 al 30 de noviembre 2016 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-13), n.º 2, periodo 1 al 31 de diciembre 2016 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-14), n.º 3, periodo 1 al 31 de enero de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-15), n.º 4, periodo 1 al 28 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-16), n.º 5, periodo 1 al 15 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-17), n.º 6, periodo 17 al 30 de abril de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT - 18) y n.º 10, periodo 1 al 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT - 22).

Valorizaciones que fueron aprobadas por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de obra, y fueron tramitadas con las cartas n.º 143-2016/GHS el 12 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-13), n.º 147-2016/GHS el 28 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-14), n.º 017-2017/GHS el 2 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-15), n.º 028-2017/GHS el 6 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-16), n.º 037-2017/GHS de 3 de abril de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-17), n.º 045-2017/GHS el 3 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT - 18) y n.º 085-2017/GHS el 8 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT - 22), respectivamente, y contaron con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con los informes n.º 121-2016-MDSL/UIIDU-BHR de 13 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-13), n.º 122-2016-MDSL/UIIDU-BHR de 29 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-14), n.º 008-2017-MDSL/UIIDU-BHR de 6 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-15), n.º 017-2017-MDSL/UIIDU-BHR de 7 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-16), n.º 029-2017-MDSL/UIIDU-BHR de 5 de abril de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-17), n.º 042-2017-MDSL/UIIDU-BHR de 5 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT - 18) y n.º 110-2017-MDSL/UIIDU-BHR de 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT - 22), respectivamente; por lo tanto, generó un perjuicio económico a S/39 561,64 a nivel de costo directo.

- d) En los jirones Arequipa, Huáscar y Paqcha de la capital del distrito de Santiago Lucanamarca no se ejecutaron once buzones de concreto de la partida 04.01.05 Construcción de buzones (106 und), por el importe de S/33 144,50 a nivel de costo directo

En el expediente técnico, el presupuesto de obra (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-2) y el presupuesto de la oferta del Contratista (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-48), se consideró la ejecución de la partida contractual 04.01.05 Construcciones buzones (106),



se programó la ejecución de 106 buzones de concreto armado para alcantarillado, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Estructura presupuestal de la partida 04.01.05 Construcciones buzones (106 unidades)

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Precio Parcial (S/)
04.01.05	CONSTRUCCIONES BUZONES (106 UND.)				171 229,97
04.01.05.01	Buzón tipo I de concreto (H= 1.20m)	und	96,00	1 577,56	151 445,76
04.01.05.02	Buzón tipo I de concreto (H= 1.30m-H=1.35m)	und	2,00	1 940,59	3 881,18
04.01.05.03	Buzón tipo I de concreto (H= 1.40m)	und	2,00	1 689,25	3 378,50
04.01.05.04	Buzón tipo I de concreto (H= 1.60m)	und	1,00	1 940,59	1 940,59
04.01.05.05	Buzón tipo I de concreto (H= 1.70m)	und	1,00	1 752,40	1 752,40
04.01.05.06	Buzón tipo I de concreto (H= 1.95m)	und	1,00	2 062,46	2 062,46
04.01.05.07	Buzón tipo I de concreto (H= 2.20m)	und	3,00	2 256,36	6 769,08

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar, de acuerdo al deductivo vinculante de obra n.° 1 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDSL/A (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-11), se consideró la reducción en la ejecución de 8 unidades de buzones de alcantarillado: 3 unidades en la partida 04.01.05.01 Buzón tipo I de concreto (H= 1.20m), 1 unidad en la partida 04.01.05.03 Buzón tipo I de concreto (H= 1.40m), 1 unidad en la partida 04.01.05.06 Buzón tipo I de concreto (H= 1.95m) y 3 unidades en la partida 04.01.05.07 Buzón tipo I de concreto (H= 2.20m), con el costo directo acumulado de S/ 15 253,47; sin embargo, el Contratista efectuó la valorización de la totalidad de los metrados de las partidas que conforman la partida contractual 04.01.05 Construcciones buzones (106), como se muestra en el cuadro n.° 26.

Cuadro n.° 26
Valorización y pago al contratista en la partida 04.01.05 Construcciones buzones (106 unidades)

Partida	Descripción	Unidad	Metrado contractual	Valorización de obra n.°					
				1 (Nov. 2016)	2 (Dic. 2016)	3 (Enero 2017)	4 (Feb. 2017)	5 (Marzo 2017)	10 (Agos. 2017)
04.01.05	Construcciones buzones (106 UND.)								
04.01.05.01	Buzón tipo I de concreto (H= 1.20m)	Und.	96,00	30,00	36,00	10,00	15,00	2,00	3,00
04.01.05.02	Buzón tipo I - concreto (H= 1.30m-H=1.35m)	Und.	2,00		1,00	1,00			
04.01.05.03	Buzón tipo I de concreto (H= 1.40m)	Und.	2,00		1,00				1,00
04.01.05.04	Buzón tipo I de concreto (H= 1.60m)	Und.	1,00		1,00				
04.01.05.05	Buzón tipo I de concreto (H= 1.70m)	Und.	1,00		1,00				
04.01.05.06	Buzón tipo I de concreto (H= 1.95m)	Und.	1,00						1,00
04.01.05.07	Buzón tipo I de concreto (H= 2.20m)	Und.	3,00						3,00
Total			106,00	30,00	40,00	11,00	15,00	2,00	8,00

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, de la inspección física a la Obra (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-49) realizada por la Comisión Auditora, se advirtió que el Contratista no realizó intervención alguna a nivel de alcantarillado en los jirones Paqcha (22,30 metros), Huáscar (76,51 metros), Loreto



(85,96 metros) y Arequipa (510,56 metros); en consecuencia, no se ejecutó ningún buzón de concreto armado para alcantarillado en los citados jirones; con excepción de los buzones existentes en el Jr. Loreto y los buzones BP-7, BP-60 y BP-59 construidos en los 79,29 m en el jirón Arequipa; asimismo, los 106 buzones de concreto armado referido a los metrados contractuales, fueron valorizados de manera general y pagados al Contratista como se detalló en el cuadro n.° 26.

En ese sentido, se constató que 13 buzones de concreto armado para alcantarillado no fueron ejecutados por el Contratista:

- Jirón Arequipa ocho (8) buzones de concreto armado para alcantarillado identificados con código: BP-38, BP-43, BP-52, BP-30, BP-72, BP-73, BP-41 y BP-94.
- Jirón Huáscar cuatro (4) buzones de concreto armado para alcantarillado identificados con código: BP-42, BP-63, BP-29 y BP-105.
- Jirón Paqcha un (1) buzón de concreto armado para alcantarillado identificado con código: BP-42(A).

De los cuales 2 buzones (BP 30 y BP 94) fueron parte del presupuesto deductivo vinculante de obra n.° 1, no obstante, fueron valorizados, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Buzones de alcantarillado no construidos por el Contratista en los jirones Arequipa, Paqcha y Huáscar

Ítem	Buzón	Altura (m)	metrado	Precio unitario (S/)	Sub total (S/)	Observación
1	BP 42A	1,20	1	1 577,56	1 577,56	Jr. Paqcha
2	BP 42	1,20	1	1 577,56	1 577,56	Jr. Huáscar
3	BP 63	1,20	1	1 577,56	1 577,56	Jr. Huáscar
4	BP 29	1,20	1	1 577,56	1 577,56	Jr. Huáscar
5	BP 105 (valorización de obra n.° 2)	1,70	1	1 752,40	1 752,40	Jr. Huáscar
6	BP 38	1,20	1	1 577,56	1 577,56	Jr. Arequipa
7	BP 43	1,20	1	1 577,56	1 577,56	Jr. Arequipa
8	BP 52 (valorización de obra n.° 2)	1,60	1	1 940,59	1 940,59	Jr. Arequipa
9	BP 30 (valorización de obra n.° 10)	1,95	1	2 062,46	(2 062,46)	Jr. Arequipa
10	BP 72	1,20	1	1 577,56	1 577,56	Jr. Arequipa
11	BP 73	1,20	1	1 577,56	1 577,56	Jr. Arequipa
12	BP 41	1,20	1	1 577,56	1 577,56	Jr. Arequipa
13	BP 94 (valorización de obra n.° 10)	2,20	1	2 256,36	(2 256,36)	Jr. Arequipa
Total S/					17 891,03⁷⁹	

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se advierte que el Contratista no ejecutó 11 buzones de concreto armado (con marco de fierro fundido y tapa de concreto armado), entre los jirones Arequipa, Paqcha y Huáscar para alcantarillado por el importe de S/17 891,03 a nivel de costo directo; sin embargo, fueron valorizados de modo general y pagados al Contratista, mediante las valorizaciones de obra n.° 1 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-13, n.° 2 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-14), n.° 3 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-15), n.° 4 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-16), n.° 5 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-17) y

⁷⁹ No se considera el precio unitario de los buzones BP 30 por S/2 062,46 y BP 94 por S/2 256,36



n.° 10 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT - 22), las cuales contaron con la aprobación del señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de obra, y tramitadas con las cartas n.° 143-2016/GHS el 12 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-13), n.° 147-2016/GHS el 28 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-14), n.° 017-2017/GHS el 2 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-15), n.° 028-2017/GHS el 6 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-16), n.° 037-2017/GHS de 3 de abril de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-17) y n.° 085-2017/GHS el 8 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-22), respectivamente.

Valorizaciones que contaron con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con los informes n.° 121-2016-MDSL/UIDU-BHR de 13 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-13), n.° 122-2016-MDSL/UIDU-BHR de 29 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-14), n.° 008-2017-MDSL/UIDU-BHR de 6 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-15), n.° 017-2017-MDSL/UIDU-BHR de 7 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-16), n.° 029-2017-MDSL/UIDU-BHR de 5 de abril de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-17) y n.° 110-2017-MDSL/UIDU-BHR de 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT - 22); respectivamente; lo que generó perjuicio económico de S/17 891,03; asimismo, se incluye los metrados valorizados del presupuesto deductivo vinculante de obra n.° 1 Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47) ascendente a S/15 253,47 y que fueron incluidos en la valorización de obra n.° 10 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT - 22); por lo tanto, se generó un perjuicio económico total de S/33 144,50 a nivel de costo directo.

- e) No se ejecutó la totalidad de los metrados de las partidas 05.07.03.01 Suministro e instalación de malla geotextil GTX 030 y 05.07.03.02 Suministro e instalación de geomembrana lisa HDP 1mm, por el importe de S/156 313,71 a nivel de costo directo.

Para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), el expediente técnico de Obra (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-2), consideró en el plano PTAR-02 "Planta laguna primaria y secundaria", la construcción de cuatro (4) lagunas facultativas: dos (2) lagunas facultativas primarias, cada una con dimensiones de 95,00 x 41,00 metros y área de 3 895m², y dos (2) lagunas facultativas secundarias, cada una con dimensiones de 62,50 x 28,00 metros y área de 1 750m²; asimismo, en la "Planilla de metrados" se programó la partidas 05.07.03.01 Suministro e instalación de malla geotextil GTX 030 y la partida 05.07.03.02 Suministro e instalación de geomembrana lisa HDP 1mm, con la finalidad de impermeabilizar las cuatro (4) lagunas facultativas, considerando el presupuesto de obra siguiente:

Cuadro n.° 28
Presupuesto de obra de la partida 05.07.03 Instalación de geomembrana

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Precio Parcial (S/)
05.07.03	Instalación de geomembrana				317 658,30
05.07.03.01	Suministro e instalación de malla geotextil GTX 030	m2	14 141,31	9,39	132 786,90
05.07.03.02	Suministro e instalación de geomembrana lisa HDP 1mm	m2	14 545,35	12,71	184 871,40

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante señalar, de acuerdo al deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDSL/A (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-11), se consideró en el presupuesto deductivo la reducción de 3 000,00 m² en las partidas



05.07.03.01 Suministro e instalación de malla geotextil GTX 030 y 05.07.03.02 Suministro e instalación de geomembrana lisa HDP 1mm; es así, de acuerdo el plano de "Planta de tratamiento" contenido en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**), las nuevas medidas de las lagunas facultativas fueron reducidas: dos (2) lagunas facultativas primarias, cada una con dimensiones de 62,00 x 34,00 metros y área de 2 108m², y dos (2) lagunas facultativas secundarias, cada una con dimensiones 37,00 x 21,80 metros y área de 806,60m²; sin embargo, el Contratista realizó la valorización de las citadas partidas al 100%, por el importe total de S/317 658,30 de costo directo, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Valorizaciones de la partida 05.07.03 Instalación de geomembrana

Partida	Descripción	Valorización de obra n.° 8 (junio 2017) m ²	Valorización de obra n.° 9 (julio 2017) m ²	Total valorizado m ²	Precio Unitario (S/)	Costo directo (S/)
05.07.03	Instalación de geomembrana					317 658,30
05.07.03.01	Suministro e instalación de malla geotextil GTX 030	7 070,66	7 070,65	14 141,31	9,39	132 786,90
05.07.03.02	Suministro e instalación de geomembrana lisa HDP 1mm	7 272,68	7 272,67	14 545,35	12,71	184 871,40

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la inspección física al PTAR (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-49**) efectuada por la Comisión Auditora, se constató que las cuatro (4) lagunas facultativas presentan las dimensiones siguientes:

- Laguna facultativa primaria n.° 1, con 61,90m x 34,20 m, y área de 2 116,98m².
- Laguna facultativa primaria n.° 2, con 63,00m x 34,20 m, y área de 2 154,60m².
- Laguna facultativa secundaria n.° 1, con 38,10m x 22,10 m, y área de 842,01m².
- Laguna facultativa secundaria n.° 2, con 38,00m x 22,00 m, y área de 836,00m².

Dimensiones de las lagunas facultativas, que relativamente guardan relación con las medidas consideradas en el plano de "Planta de tratamiento" contenido en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**).

Asimismo, con las dimensiones identificadas por la Comisión Auditora, se realizó el recálculo del metrado real ejecutado en las partidas 05.07.03.01 Suministro e instalación de malla geotextil GTX 030 y 05.07.03.02 Suministro e instalación de geomembrana lisa HDP 1mm, conforme se detalla informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (**Apéndice n.° 38**) del ingeniero especialista de la Comisión Auditora, determinándose, que en la partida 05.07.03.01 Suministro e instalación de malla geotextil GTX 030, el Contratista ejecutó 7 300,66 m² equivalente a S/68 553,20 (7 300,66 m² x S/9,39/m²) a nivel de costo directo y en la partida 05.07.03.02 Suministro e instalación de geomembrana lisa HDP 1mm, el Contratista ejecutó 7 300,66 m² equivalente a S/92 791,39 (resultante de 7 300,66 m² x S/12,71/m²) a nivel de costo directo; importes ejecutados que suman **S/161 344,59** a nivel de costo directo.



Sin embargo, se realizó pago a favor del Contratista por el importe de **S/317 658,30** a nivel de costo directo, considerando las valorizaciones de obra n.° 8 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-20**) y n.° 9 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-21**), donde el Contratista valorizó al 100% la ejecución de las partidas 05.07.03.01 Suministro e instalación de malla geotextil GTX 030 y 05.07.03.02 Suministro e instalación de geomembrana lisa HDP 1mm, como se detalló en el cuadro n.° 29; más aún, el Contratista no consideró las reducciones aprobadas en el deductivo vinculante de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47**), de 3 000,00m² en la partida 05.07.03.01 Suministro e instalación de malla geotextil GTX 030 equivalente a S/28 170,00 a nivel de costo directo, y, 3 000,00m² en la partida 05.07.03.02 Suministro e instalación de geomembrana lisa HDP 1mm por S/38 130,00 a nivel de costo directo;

Asimismo, las valorizaciones de obra n.° 8 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-20**) y n.° 9 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-21**), fueron aprobadas por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de obra, y tramitadas con las cartas n.° 064 -2017/GHS el 4 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-20**) y n.° 075-2017/GHS el 7 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-21**), respectivamente, y la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con los informes n.° 071-2016-MDSL/UIDU-BHR, de 10 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-20**) y n.° 085-2016-MDSL/UIDU-BHR de 9 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-21**), respectivamente.

En ese sentido, el Contratista no ejecutó partidas y que constituyen perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/156 313,71** (resultante de la resta de S/317 658,30 - S/161 344.59) a nivel de costo directo.

- f) **No se ejecutó la totalidad de lavaderos previstos en la partida 02.08.00 Lavadero intradomiciliaria en población rural (151 und), por el importe de S/9 706,60 a nivel de costo directo.**

Con relación a la construcción de lavaderos intradomiciliarios, de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico de Obra, se programó la partida 02.08.00 Lavadero intradomiciliaria en población rural (151 und), con la construcción de 151 unidades de lavaderos intradomiciliarios, distribuidos en las localidades de Lucanaccasa 34 lavaderos, Sullcaray 26 lavaderos y Santa Rosa de Ccocha 91 lavaderos; asimismo, según se muestra el presupuesto de obra en el cuadro n.° 30.



Cuadro n.° 30
Presupuesto de Obra de la partida 02.08.00 Lavadero intradomiciliaria en población rural

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Precio Parcial (S/)
02.08.00	Lavadero intradomiciliaria en población rural (151 und)				43 968,99
02.08.01	Trabajos preliminares				262,56
02.08.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	126,84	0,75	95,13
02.08.01.02	Trazo y replanteo	m2	126,84	1,32	167,43
02.08.02	Movimiento de tierras				192,34
02.08.02.01	Excavación manual en material suelto	m3	9,06	21,23	192,34
02.08.03	Concreto armado				32 515,58
02.08.03.01	Concreto FC=175 Kg/cm ² , preparado manualmente	m3	32,31	395,43	12 776,34
02.08.03.02	Encofrado y desencofrado para estructuras	m2	256,96	55,74	14 322,95
02.08.03.03	Aceros FY=4200kg/cm ²	Kg	1 154,86	4,69	5 416,29
02.08.04	Revoques enlucidos y molduras				5 230,04
02.08.04.01	Tarrajeo pulido con ocre rojo	m2	356,27	14,68	5 230,04
02.08.05	Suministro de accesorios				5 768,47
02.08.05.01	Accesorios de desagüe en lavadero	GLB	1,00	3 056,02	3 056,02
02.08.05.02	Accesorios de agua en lavadero	GLB	1,00	2 712,45	2 712,45

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar, de acuerdo al deductivo vinculante de obra n.° 1 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-47), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDSL/A (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-11), se consideró en el presupuesto deductivo la reducción de los metrados de las partidas 02.08.01.01 (5,04m², precio unitario S/0,75), 02.08.01.02 (6,72m², precio unitario S/1,32), 02.08.02.01 (0,36 m³, precio unitario S/21,23), 02.08.03.01⁸⁰ (3,95m³, precio unitario S/365,23), 02.08.03.02 (10,21m², precio unitario S/55,74), 02.08.03.03 (45,89kg, precio unitario S/4,69) y 02.08.04.01 (14,17 m², precio unitario S/14,68), por el importe total de S/2 455,30 a nivel de costo directo.

Asimismo, se valorizó las partidas que conforman la partida 02.08.00 Lavadero intradomiciliaria en población rural (151 und), en las valorizaciones de obra n.° 5 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-17), n.° 6 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-18), n.° 8 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-20), n.° 9 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-21) y n.° 10 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-22), que fueron aprobadas por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y tramitadas con las cartas n.° 037-2017/GHS el 4 de abril de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-17), n.° 045-2017/GHS el 3 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-18), n.° 064-2017/GHS el 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-20), n.° 075-2017/GHS el 7 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-21) y n.° 085-2017/GHS el 8 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-22), respectivamente; Asimismo, contaron con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante los informes n.° 029-2017-MDSL/UIDU-BHR de 5 de abril de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-17), n.° 042-2017-MDSL/UIDU-BHR 5 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-18), n.° 071-2017-MDSL/UIDU-BHR de 10 de julio de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-20), n.° 085-2017-MDSL/UIDU-BHR de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-21) y n.° 110-2017-MDSL/UIDU-BHR de 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-22), respectivamente, por el importe total a costo directo de S/30 744,48, como se muestra en el cuadro n.° 31.

⁸⁰ Se consideró como precio unitario el importe de S/365,23 con la cual precio parcial es de S/ 1 442,66 de costo directo.



Cuadro n.° 31
Valorización de la partida 02.08.00 Lavadero intradomiciliaria en población rural

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Precio Parcial (S/)	Metrados valorizados en la valorización de obra n.°					Metrado acumulado de valorizaciones de obra n.° 5, 6, 8, 9 y 10 (A)	Precio unitario utilizado por el Contratista en valorizaciones de obra (S/ (B))	Monto pagado al Contratista a nivel de costo directo (S/ (C=A*B))
						5	6	8	9	10			
02.08.00	LAVADERO INTRADOMICILIARIA EN POBLACION RURAL (151 UNID)				43 985,99								
02.08.01	TRABAJOS PRELIMINARES				242,56								
02.08.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	126,84	0,75	95,13	6,40	25,20	0,00	37,30	20,50	91,40	0,75	68,55
02.08.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	126,84	1,32	167,43	8,40	25,20	0,00	37,30	20,50	91,40	1,32	120,65
02.08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				182,31								
02.08.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m3	9,06	21,23	192,34	0,60	2,40	0,00	2,42	1,50	6,92	21,23	146,91
02.08.03	CONCRETO ARMADO				32 515,58								
02.08.03.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2, PREPARADO MANUALMENTE	m3	32,31	395,43	12 776,34	3,40	13,60	3,40	5,83	0,00	26,23	365,23	9 579,98
02.08.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS	m2	256,96	55,74	14 322,95	17,60	70,40	17,60	60,54	0,00	166,14	55,74	9 260,54
02.08.03.03	ACERO Fy=4200kg/cm2	Kg	1154,86	4,69	5 416,29	110,10	517,20	0,00	211,02	0,00	838,32	4,69	3 931,72
02.08.04	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				5 230,01								
02.08.04.01	TARRAJEO PULIDO CON OCRE ROJO	m2	356,27	14,68	5 230,04	24,40	97,60	0,00	93,71	0,00	215,71	14,68	3 166,62
02.08.05	SUMINISTRO DE ACCESORIOS				5 768,47								
02.08.05.01	ACCESORIOS DE DESAGUE EN LAVADERO	GLB	1,00	3 056,02	3 066,02	0,10	0,20	0,00	0,28	0,20	0,78	3 056,02	2 383,70
02.08.05.02	ACCESORIOS DE AGUA EN LAVADERO	GLB	1,00	2 712,45	2 712,45	0,10	0,20	0,00	0,28	0,20	0,78	2 712,45	2 115,71
												Total (S/)	36 774,48

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la inspección física a la obra (Apéndice n.° 38, Apéndice n.° IT-49) y del informe técnico del del ingeniero especialista de la Comisión Auditora (Apéndice n.° 38) se constató la construcción de 14 unidades de lavaderos en la comunidad de Santa Rosa de Cocha, 27 unidades de lavaderos en la comunidad de Sulcaray, y, 33 unidades de lavaderos en la comunidad de Lucanaccasa, sumando **74 unidades de lavaderos que fueron realmente ejecutados por el Contratista** como parte del Contrato original. En el cuadro n.° 32 se detalla los metrados calculados para 74 unidades de lavaderos y el costo directo.

Cuadro n.° 32
Metrados real ejecutado en la partida 02.08.00 Lavadero intradomiciliaria en población rural, 74 unidades de lavadero

Partida	Descripción	Unidad	Metrado real ejecutado ⁸¹	Precio Unitario (S/)	Precio Parcial (S/)
02.08.00	Lavadero intradomiciliaria en población rural				21 067,89
02.08.01	Trabajos preliminares				128,67
02.08.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	62,16	0,75	46,62
02.08.01.02	Trazo y replanteo	m2	62,16	1,32	82,05
02.08.02	Movimiento de tierras				94,26
02.08.02.01	Excavación manual en material suelto	m3	4,44	21,23	94,26
02.08.03	Concreto armado				15 455,28
02.08.03.01	Concreto FC=175 kg/cm2, preparado manualmente	m3	15,83	365,23	5 781,59
02.08.03.02	Encofrado y desencofrado para estructuras	m2	125,93	55,74	7 019,19
02.08.03.03	Acero Fy=4200kg/cm2	Kg	565,96	4,69	2 654,34
02.08.04	Revoques enlucidos y molduras				2 563,07
02.08.04.01	Tarrajeo pulido con ocre rojo	m2	174,60	14,68	2 563,07
02.08.05	Suministro de accesorios				2 826,93
02.08.05.01	Accesorios de desagüe en lavadero	GLB	0,49	3 056,02	1 497,65
02.08.05.02	Accesorios de agua en lavadero	GLB	0,49	2 712,45	1 329,28

Fuente: Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

⁸¹ Metrado real ejecutado = metrado del contrato original x 74/151



Entonces, identificado los metrados contractuales, los metrados del deductivo vinculante de obra n.º 1, los metrados valorizados considerandos en las valorizaciones de obra n.º 5 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-17), n.º 6 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-18), n.º 8 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-20), n.º 9 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-21) y n.º 10 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-22), y los metrados realmente ejecutados por el Contratista en 74 unidades de lavaderos; se calcula en el cuadro n.º 33 los metrados pagados en exceso al Contratista.

Cuadro n.º 33
Metrados en exceso que fueron pagados al Contratista en la partida 02.08.00 Lavadero intradomiciliaria en población rural

Item	Descripción de partida	Metrados del contrato original (A)	Precio unitario del contrato principal (S)	Presupuesto de obra y presupuesto de la oferta del Contratista (S)	Metrados del deductivo o vinculante de obra n.º 1 (B)	Presupuesto deductivo vinculante de obra n.º 1 (S)	Nuevos metrados contractuales (C=A-B)	Metrado acumulado y valorizado en las valorizaciones de obra n.º 5, 6, 8, 9 y 10 (D)	Pago al Contratista por los metrados valorizados en la valorización de obra n.º 5, 6, 8, 9 y 10 (E)	Metrados realmente ejecutados por el Contratista por la ejecución de los 74 lavaderos (F)	Importe que debió pagarse al Contratista por la ejecución de los 74 lavaderos (G)	Metrados pagados en exceso al Contratista (H=D-F)	Pago en exceso por metrados no ejecutados a nivel de costo directo (S) (H=F*precio unitario)
02.08.00	Lavadero intradomiciliario en población rural												
02.08.01	Trabajos preliminares												
02.08.01.01	Limpieza de terreno manual	126.84	0.75	95.13	5.04	3.78	121.80	91.40	68.55	62.16	46.62	29.24	21.93
02.08.01.02	Trazo y replanteo	126.64	1.32	167.43	6.72	8.87	120.12	91.40	120.65	62.16	82.05	29.24	38.60
02.08.02	Movimiento de tierras												
02.08.02.01	Excavación manual en material suelto	9.06	21.23	192.34	0.36	7.64	8.70	6.92	146.91	4.44	94.26	2.48	52.65
02.08.03	Concreto armado												
02.08.03.01	Concreto Fc=175 kg/cm2, preparado manualmente	32.31	395.43	12 776.34	3.95	1 442.66	28.36	26.23	9 579.98	15.83	5 781.89	10.40	3 798.29
02.08.03.02	Encofrado y desencofrado para estructuras	256.96	55.74	14 322.95	10.21	569.11	246.75	166.14	9 260.64	125.93	7 019.34	40.21	2 241.31
02.08.03.03	Acero fy=4200kg/cm2	1 154.86	4.69	5 416.29	45.89	215.22	1 108.97	838.32	3 931.72	565.96	2 654.35	272.36	1 277.37
02.08.04	Revoques enlucidos y molduras												
02.08.04.01	Tarrajeo pulido con ocre rojo	366.27	14.68	5 230.04	14.17	208.02	342.10	215.71	3 166.62	174.60	2 563.13	41.11	603.49
02.08.05	Suministro de accesorios												
02.08.05.01	Accesorios de desagüe en lavadero	1.00	3 056.02	3 056.02	0.00	0.00	1.00	0.78	2 383.70	0.49	1 497.45	0.29	886.25
02.08.05.02	Accesorios de agua en lavadero	1.00	2 712.45	2 712.45	0.00	0.00	1.00	0.78	2 115.71	0.49	1 329.10	0.29	786.61
	Total (S)			43 968.99		2 455.30			30 774.48		21 067.89		9 706.60

Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, los costos directos de la partida 02.08.03.01 Concreto FC=175 kg/cm2, preparado manualmente, correspondiente al presupuesto deductivo vinculante de obra n.º 1 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-47), pago al Contratista de valorizaciones n.º 5 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-17), n.º 6 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-18), n.º 8 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-20), n.º 9 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-21) y n.º 10 (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-22), importe que debió pagarse al contratista por la ejecución de 74 lavaderos y pago en exceso, fueron determinados con el precio unitario de S/365,02.

En ese sentido, se aprecia el pago en exceso de las partidas que conforman la partida 02.08.00 Lavadero intradomiciliaria en población rural, por el importe de S/9 706,60 a nivel de costo directo, que constituye perjuicio económico a la Entidad

- g) Inejecución de las partidas 02.03.06.03 Sistema de cloración: Hipoclorador de flujo de difusión, y 02.04.07.02 Sistema de cloración: Hipoclorador flujo difusión, por el importe de S/253,04 a nivel de costo directo

En el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-2), se programó la ejecución de la partida 02.03.06.03 Sistema de cloración: Hipoclorador de flujo de



difusión, y la partida 02.04.07.02 Sistema de cloración: Hipoclorador, como se muestra en el cuadro n.º 34.

Cuadro n.º 34
Presupuesto de la las partidas 02.03.06.03 y 02.04.07.02

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02	Sistema de agua potable				
02.03	Reservorio de 3M3 (02 Und)				
02.03.06	Varios				
02.03.06.03	Sistema de cloración: Hipoclorador de flujo de difusión	Glb	1,00	126,52	126,52
02.04	Reservorio de 40M3 (Lucanamarca)				
02.04.07	Varios				
02.04.07.02	Sistema de cloración: Hipoclorador de flujo de difusión	Glb	1,00	126,52	126,52
Total (S/) costo directo					253,04

Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la inspección física a la Obra (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-49**), practicada por la Comisión Auditora, del 28 de setiembre al 16 de octubre de 2020, se advirtió la no ejecución de la partida de Sistema de cloración Hipoclorador de flujo de difusión establecidas en el expediente técnico.

Es importante señalar, que en la inspección física a la obra, se encontró en los tres reservorios una caseta de cloración por goteo, con la particularidad que muestra en la parte exterior el logo de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho; sobre el particular y en atención al requerimiento de información de la Comisión Auditora⁸², el responsable del Área Técnica Municipal (ATM) de la Entidad, con el informe n.º 028-2020-MDSL-ODEL/AGY-R de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-50**), se indica "(...) la obra fue inaugurada y entregada en el año 2017 a la Municipalidad y a los usuarios como una obra nueva para un servicio eficiente, pero sin embargo faltaba algunos componentes, tal es así de los tres reservorios construidos como son: Lucanamarca, Lucanaccasa y Sullcaray ninguno de ellos contaba con sistema de cloración autocompensante; razón por la cual la Municipalidad a través de la Dirección Regional de Vivienda y Construcción ha implementado dos Casetas con sistema de cloración autocompensable por goteo para los reservorios de Lucanamarca y Sullcaray, mientras para reservorio de Lucanaccasa hizo lo propio la Municipalidad (...)".

Sin embargo, de la revisión de las valorizaciones de obra, se aprecia que en el Contratista en la valorización de obra n.º 11 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-23**), valorizó al 100 % las partidas 02.03.06.03 y 02.04.07.02, relacionadas al sistema de cloración hipoclorador de flujo de difusión, por el importe **S/253,04**, a nivel de costo directo, importe que constituye perjuicio económico; valorización que fue aprobada por el señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, supervisor de la obra, y tramitada con la carta n.º 099-2017/GHS el 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-23**), la cual contó con la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el informe n.º 116-2017-MDSL/UIDU-BHR de 16 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 38, Apéndice n.º IT-23**).

De lo descrito, en los literales a), b), c), d), e), f) y g), se observa que el Contratista no ejecutó partidas contractuales; sin embargo, fueron valorizadas y pagadas por la Entidad, valorizaciones que contaron con la aprobación del señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe,

⁸² Realizado con el oficio n.º 007-2020-CG/GRAY-AC-MDSL



supervisor de la obra, y la conformidad del señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano; más aún, las partidas no ejecutadas total o parcialmente, no fueron advertidos por el comité de recepción de obra integrado por el señor Baldomero Huaripaucar Ruiz, presidente del comité, del señor Felipe Tacas Chaupin, miembro del comité y del señor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, asesor técnico del comité; generó pagos por S/425 648,63 incluido el IGV, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 35
Detalle de partidas contractuales no ejecutadas y que constituye perjuicio económico

Partidas comprendidas	Perjuicio económico determinado S/
02.02.03.03 Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 3" C-15 y la ejecución parcial de la partida 02.02.03.04 Suministro e instalación de tubería PVC NTP. ISO 1452, DN 1" C-10	65 021,78
02.02.05 Cámara rompe presión T-6, no se ejecutó 11 cámaras rompe presión	8 631,00
04.01.03 Suministro e instalación de tuberías en los jirones Arequipa, Loreto, Huáscar y Paqcha en la capital del distrito de Santiago de Lucanamarca	39 561,64
4.01.05 Construcción de buzones (106 und) en los jirones Arequipa, Loreto, Huáscar y Paqcha en la capital del distrito de Santiago de Lucanamarca	33 144,50
05.07.03.01 Suministro e instalación de malla geotextil GTX 030 y 05.07.03.02 Suministro e instalación de geomembrana lisa HDP 1mm.	156 313,71
02.08.00 Lavadero intradomiciliaria en población rural (151 und), no se ejecutó 77 lavaderos	9 706,60
02.03.06.03 Sistema de cloración: Hipoclorador de flujo de difusión y 02.04.07.02 Sistema de cloración: Hipoclorador de flujo de difusión	253,04
Perjuicio económico total (Costo Directo)	312 632,27
Gastos Generales (8,3813%*CD)	26 202,65
Utilidad (7,00%*CD)	21 884,26
Sub total (S/)	360 719,18
Impuesto (IGV 18%)	64 929,45
Total presunto perjuicio económico por pago en exceso al Contratista, por la inejecución de partidas contractuales y menores metrados advertidos por la Comisión Auditora (S/)	425 648,63

Fuente: Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAY-ACMDSL (Apéndice n.º 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos, en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, transgredieron la normativa siguiente:

- ✓ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 8 de enero de 2016.

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda".



- ✓ Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la república, vigente desde el 29 de julio de 2006.

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista

Artículo 1°.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú (...)."

- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 11 de enero de 2016

"Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...) En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".

"Artículo 116.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

"Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:

- (...)
- 2. Garantías, salvo casos de excepción.
- 3. Contrato de consorcio, de ser el caso.
- 4. Código de cuenta interbancaria (CCI).
- (...)"

"Artículo 118.- Contrato de consorcio

El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común (...)"

"Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5)



días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

(...)

3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...).

"Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...).

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

(...)

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

(...)

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...).

"Artículo 134.- Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

"Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:

(...)

2. Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) (...).

"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).

"Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se

Handwritten signatures and initials:
me
J
A



encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra (...).

"Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

(...). En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. (...) El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo



responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida (...)"

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

(...)

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de



la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)"

"Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

(...)"

"ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

(...)

Contrato original: Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora.

(...)

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

(...)

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

(...)

Programa de ejecución de obra: Es la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución; la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida específica de pago, así como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse. El Programa de ejecución de obra debe elaborarse aplicando el método CPM.

(...)

Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

✓ **Bases integradas de la licitación pública n.º 02-2016-MDSL/CS (primera convocatoria) para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y servicio de excretas en las localidades de Santa Rosa de Ccocha, Sullcaray, Lucanaccasa y en la capital del distrito de Santiago de Lucanamarca, Huancasancos - Ayacucho", publicada en el Seace el 29 de setiembre de 2016.**



**"CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.

(...)

e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

(...)

j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).

(...)

CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO

**3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
TERMINO DE REFERENCIA**

(...)

OTRAS CONSIDERACIONES

El participante, postor o contratista, para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente convocatoria deberá tener presente lo siguiente:

- a) Revisar detenidamente las Bases y documentos relacionados, y de ser el caso, comunicar por escrito, dentro del plazo las consultas u observaciones, para absolver las aclaraciones o rectificaciones; pues en el caso, de no hacerlo, se entenderá que el postor está de acuerdo y acepta todas las condiciones establecidas
- b) Durante la ejecución de la obra, el contratista deberá coordinar directamente con el Supervisor o inspector de la obra.
- c) **Ejecución de la obra**
 - ✓ El Contratista ejecutará la obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y mano de obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento incluida sus modificatorias y normas internas de la Entidad, según sea el caso (...)

REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONTRATISTA

(...)

DEL PERSONAL DE GESTIÓN DE OBRA

1.- Residente de Obra:

Ingeniero Civil o Sanitario titulado y colegiado, Experiencia como Residente en Obras Similar al Objeto de la Convocatoria, con 36 meses de experiencia efectiva acumulada, en los cinco últimos años, con un monto igual o menor a una vez el valor referencial. Con estudios mínimos concluidos en Gestión Ambiental a nivel de Maestría.

(...)

3.- Asistente Técnico:

Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola. Colegiado y Habilitado, como mínimo acreditar 24 meses efectivos como residente de obras iguales, las cuales mínimo una debe ser referida a la construcción de sistema de mejoramiento y ampliación de agua y desagüe al 15 % del valor referencial. Con estudios mínimos en Recursos Hídricos con el grado de Magister Scientiae.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL



(...)

**B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA**

Requisitos:
DEL PERSONAL DE GESTIÓN DE OBRA

1.- Residente de Obra:

Ingeniero Civil o Sanitario titulado y colegiado, Con estudios mínimos exigidos son los siguientes:

- Con estudios concluidos de Maestría en Gestión Ambiental

(...)

3.- Asistente Técnico:

Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola. Colegiado y Habilitado Con estudios mínimos exigidos son los siguientes:

- Con el Grado de Magister Scientiae con mención en Recursos Hídricos.

(...)

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:
DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA GESTIÓN DE OBRA
DEL PERSONAL DE GESTIÓN DE OBRA

1.- Residente de Obra:

Experiencia como Residente en Obras Similares al Objeto de la Convocatoria, con 36 meses de experiencia efectiva acumulada, con un monto igual o menor a una vez el valor referencial.

(...)

3.- Asistente Técnico:

Como mínimo acreditar 24 meses efectivos como residente de obras iguales, las cuales mínimo una debe ser referida a la construcción de sistema de mejoramiento y ampliación de agua y desagüe al 15 % del valor referencial (...)"

- ✓ Contrato n.º 093-2016-MDSL/A para la ejecución de la Obra el 21 de noviembre de 2019.

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario (...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 507 320,27 (Quinientos Siete Mil Trescientos Veinte con 27/100 soles) a través de la CARTA FIANZA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	PENALIDADES.	Forma de calculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. La multa es por cada día.	0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de obra y/o el área respectiva de la municipalidad

(...)"

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico por S/1 915 156,04, por la inaplicación de penalidades al Contratista por la inasistencia del asistente técnico de obra y sustitución del residente de obra, por pagos efectuados al Contratista por partidas no ejecutadas del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante de obra n.º 1, inaplicación de penalidad por mora al Contratista por la aprobación de dos ampliaciones de plazo carentes de justificación técnica y por pagos efectuados al Contratista por partidas no ejecutadas del expediente técnico.

Hechos que suscitaron por el accionar de los señores Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, alcalde de la Entidad, Baldomero Huaripaucar Ruiz, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y presidente de la comisión de recepción de obra, Felipe Tacas Chaupin, miembro de la comisión de recepción de obra y Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, asesor técnico de la comisión de recepción de obra, como se advirtió en el desarrollo del presente hecho observado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, identificado con DNI n.º 28312737, en su condición de alcalde de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 100-2016-MDSL/A, autorizando se celebre el contrato, a pesar que el Contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento, requisito para perfeccionar el contrato y cuyo incumplimiento suponía la pérdida automática de la buena pro conforme lo establece el numeral 3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inobservancia que le fue comunicado por el jefe del área de Abastecimiento, asimismo, el Contratista no presentó el contrato de consorcio formalizado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario y calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM); sin embargo, el alcalde de la Entidad suscribió el contrato n.º 093-2016-MDSL/A.

Además, como titular de la Entidad tomó conocimiento del informe de acción simultánea n.º 557-2017-CG/COREAY-AS e informe de alerta de control n.º 006-2017-CG/COREAY/1507-ALC, presentados a la Entidad el 25 de octubre de 2017 y 3 de noviembre de 2017, respectivamente, informes en las cuales se advirtió la sustitución del residente de la Obra y la inaplicación de penalidades, entre otros; sin embargo, no cauteló que se aplique la penalidad por la sustitución del residente de obra, aprobando la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra con la Resolución de Alcaldía n.º 004-2018-MDSL/A de 30 de enero de 2018.



Asimismo, el señor Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar, aprobó la ampliación de plazo n.º 3 con la Resolución de Alcaldía n.º 151-2017-MDSL/A de 9 de octubre de 2017, sin contar el pronunciamiento u opinión técnica especializada de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano conforme lo establece el literal h) del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015-MDSL/CM (**Apéndice n.º 40**), permitiendo el retraso injustificado en la culminación de la Obra e inaplicación de penalidad en perjuicio de la Entidad por 15 días calendario.

Acciones con la cuales contravino lo establecido en el literal a) del artículo 8 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 119 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y el numeral 1 del artículo 20 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone como atribución del alcalde "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*".

Además, incumplió el literal a) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, y el numeral 1 del Capítulo III del Manual del Perfil de Puestos, documentos de gestión aprobados con Ordenanza Municipal n.º 006-2015-MDSL/CM de 20 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 40**), que señala como atribución y función del alcalde de "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, que señala: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan*".

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Baldomero Huaripaucar Ruiz, identificado con DNI n.º 70197786, en su condición de jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano (**Apéndice n.º 39**), periodo de 21 de noviembre de 2016 al 30 de enero de 2018, mediante la carta n.º 017-2016-MDSL/UIDU-BHR, otorgó la conformidad de la sustitución del asistente técnico de la obra por un profesional que no cumplió con los requisitos de formación académica y experiencia requerida, no observando la ausencia del asistente técnico durante 25 días calendario, y sin advertir la aplicación de otras penalidades al Contratista por el importe de S/49 375,00.

Asimismo, a pesar de tomar conocimiento de la carta n.º 042-2017/GHS, referida a la opinión de sustitución del residente obra, no advirtió que el señor Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua incumplía los requisitos de formación académica y experiencia requerida para cargo de residente de obra, y sin advertir la aplicación de otras penalidades al Contratista por S/384 750,00.



Además, elaboró y suscribió el expediente de la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante de obra n.º 1, a pesar de no contar con título profesional de ingeniería, prestación adicional de obra carente de justificación y sustento técnico, considerando partidas que no fueron indispensables y/o necesarias para alcanzar la finalidad pública del contrato n.º 093-2016-MDSL/A; también, consintió se ejecuten partidas de la prestación adicional n.º 1 y deductivo vinculante de obra n.º 1 antes de la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 067-2017-MDSL/A que la aprueba; y permitió se consideren partidas no ejecutadas que generó perjuicio económico de S/548 062,15, no realizando ninguna observación, otorgando la conformidad de las valoraciones n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4 y n.º 5 de la prestación adicional de obra n.º 1.

Así también, emitió el informe n.º 092-2017-MDSL/UIDU-BHR, otorgando la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por 55 días calendario; sin embargo, en la solicitud de la citada ampliación no se sustentó técnicamente la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución (CPM) vigente, aprobándose ampliación de plazo n.º 2 con la Resolución de Alcaldía n.º 096-2017-MDSL/A; asimismo, con la Resolución de Alcaldía n.º 151-2017-MDSL/A de 9 de octubre de 2017 se aprobó la ampliación de plazo n.º 3 por 15 días calendario, no obstante, de acuerdo a la derivación de 16 de octubre de 2017 de la carta n.º 098-2007-GHS que sustenta la aprobación de la citada ampliación, tomo conocimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, sin embargo, no se pronunció y no advirtió que la mencionada ampliación no se sustentó técnicamente la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución (CPM) vigente, propiciando se otorgue al Contratista 70 días calendario adicionales carente de justificación técnica, permitiendo retraso en la culminación de la obra e inaplicación de penalidad por S/507 320,27.

Además, otorgó la conformidad de las valorizaciones de obra n.º 2, n.º 3, n.º 4, n.º 5, n.º 6, n.º 7, n.º 8, n.º 9, n.º 10 y n.º 11, por partidas contractuales no ejecutadas de forma parcial o total y que fueron pagadas al Contratista por el importe total de S/425 648,69.

Adicionalmente, en su condición de presidente de la comisión de recepción de obra, periodo de 3 de noviembre de 2017 al 23 de noviembre de 2017, suscribió el "acta de pliego de observaciones" de 14 de noviembre de 2017 y el "acta de recepción de obra" de 23 de noviembre de 2017, otorgando la conformidad de la ejecución de la obra; sin embargo, no advirtió la inejecución total o parcial de partidas contractuales y partidas incluidas en la prestación adicional de obra n.º 1, advertidos por la Comisión Auditora, correspondiendo a los integrantes del comité de recepción de obra el verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas; más aún, en su condición de jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tenía conocimiento del expediente técnico de la obra y del expediente del adicional de obra n.º 01 y otorgó la conformidad de las valorizaciones de obra y valorizaciones n.º 1 de la prestación adicional de obra n.º 1, elaboradas por el contratista y aprobadas por el supervisor de la obra, sin realizar ninguna observación respecto a la inejecución total o parcial de partidas contractuales y partidas incluidas en la prestación adicional de obra n.º 1.

Acciones con las cuales contravino lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 4, 162, 170, 175 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la cláusula tercera de los contratos administrativos de servicios n.º 080A-2016-MDSL/A, n.º 012-2017-MDSL/A, n.º 022-2017-MDSL/A, n.º 050-2017-MDSL/A, n.º 060-2017-MDSL/A y n.º 087-2017-MDSL/A, y n.º 003-2018-MDSL/A, que señala: "Durante la ejecución de las obras exigir oportunamente las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales utilizadas en la ejecución, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondiente", "Verificar el avance físico de la obra en forma mensual y contrastarla", "Controlará el cumplimiento de los plazos parciales estipulados en



el cronograma de avance de obra, comprando el avance real con el programado y señalar de ser el caso, las causales de atraso y las acciones correctivas a tomar para superarlas en los casos de ejecución de obra por administración directa y contrata".

Así también, de acuerdo en la cláusula tercera de los contratos administrativos de servicios n.º 080A-2016-MDSL/A, n.º 012-2017-MDSL/A, n.º 022-2017-MDSL/A, n.º 050-2017-MDSL/A, n.º 060-2017-MDSL/A y n.º 087 -2017-MDSL/A, y n.º 003-2018-MDSL/A, cumplía las funciones detalladas en el "ROF", por lo tanto, incumplió los literales f) y h) del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobada con Ordenanza Municipal n.º 006-2015-MDSL/CM de 20 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 40**), que establece las funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural "f) Supervisar la ejecución estudios y obras públicas de su competencia (...)" y "h) Emitir opinión técnica especializada en asuntos de su competencia como en casos de obras por contrata, adicionales de obra, ampliación de plazos, (...)."

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Felipe Tacas Chaupin, identificado con DNI n.º 70197812, en su condición de miembro de la comisión de recepción de obra⁸³(**Apéndice n.º 39**), periodo de 3 de noviembre de 2017 al 23 de noviembre de 2017, suscribió el "acta de pliego de observaciones" de 14 de noviembre de 2017 y el "acta de recepción de obra" de 23 de noviembre de 2017, otorgando la conformidad de la ejecución de la obra; sin embargo, no advirtió la inexecución total o parcial de partidas contractuales y partidas incluidas en la prestación adicional de obra n.º 1, advertidos por la Comisión Auditora, correspondiendo a los integrantes del comité de recepción de obra el de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas.

Acción con la cual contravino el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las

⁸³ El señor Felipe Tacas Chaupin, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicio n.º 077-2017-MDSL/A (Apéndice n.º 39), cumplió funciones como "Secretario General de la Municipalidad".



disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe, identificado con DNI n.° 28205071, asesor técnico de la comisión de recepción de obra, (**Apéndice n.° 39**), periodo de 3 de noviembre de 2017 al 23 de noviembre de 2017, suscribió el "acta de pliego de observaciones" de 14 de noviembre de 2017 y el "acta de recepción de obra" de 23 de noviembre de 2017, otorgando la conformidad de la ejecución de la obra; sin embargo, no advirtió la inejecución total o parcial de partidas contractuales y partidas incluidas en la prestación adicional de obra n.° 1, advertidos por la Comisión Auditora, correspondiendo a los integrantes del comité de recepción de obra el verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas; más aún, en su condición de supervisor de la obra, tenía conocimiento del expediente técnico de la obra y del expediente del adicional de obra n.° 01, aprobando las valorizaciones de obra y valorizaciones n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1, elaboradas por el contratista, sin realizar ninguna observación respecto a la inejecución total o parcial de partidas contractuales y partidas incluidas en la prestación adicional de obra n.° 1.

Acción con la cual contravino el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionario de la Entidad suscribió el contrato para la ejecución de la Obra, a pesar que el Contratista incumplió en presentar la garantía de fiel cumplimiento, el contrato de consorcio formalizado y el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM), documentos exigibles para el perfeccionamiento del contrato, además, el incumplimiento en la entrega de la garantía de fiel cumplimiento dejó desprotegida a la Entidad, durante treinta y ocho (38) días calendario, ante el posible incumplimiento contractual.

Asimismo, funcionario y servidores otorgaron la conformidad para la sustitución del asistente técnico de la obra después de veinticinco (25) días calendario de iniciado la ejecución de la Obra, por un profesional que no cumplía con los requisitos mínimos de calificación y experiencia, inaplicando penalidad por S/49 375,00; así también, no se pronunciaron respecto a la sustitución del residente de obra por un profesional que no cumplía con la calificación y experiencia mínima requerida, inaplicando penalidad por S/384 750,00; además, aprobaron la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante de obra n.º 1, sin el sustento técnico, incluyendo partidas que no constituyen prestación adicional de obra, permitiendo se consideren partidas no ejecutadas, propiciando perjuicio económico de S/548 062,14.

De igual manera, aprobaron dos ampliaciones de plazo por un total de 70 días calendario, sin la justificación técnica al no sustentarse la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución (CPM) vigente, inaplicando penalidad por mora de S/507 320,27; adicionalmente, otorgaron la conformidad a las valorizaciones de obra, en las que se consideró partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad, y fueron pagadas por la Entidad, propició perjuicio económico de S/425 648,63.

En conclusión, a causa de los hechos expuesto en los párrafos precedentes, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad, que asciende a la suma de S/1 915 156,04.

(Observación única)



V. RECOMENDACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Concejo de la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca

1. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificada al funcionario público elegidos por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
(Conclusión n.º 1)

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca, comprendidos en la observación n.º 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador de la Contraloría General de la República

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.º 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan la recomendación siguiente:

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca

1. Disponga, que la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, establezcan directrices conducentes a cautelar que los supervisores e inspectores de obra, según corresponda, cumplan con sus obligaciones contractuales de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de las obras a su cargo y el cumplimiento de los contratos que supervisan, comunicando oportunamente a la administración municipal el incumplimiento contractual del ejecutor de la obra, con la finalidad adoptar las acciones correspondientes en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusión n.º 1)



VI APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4 Convenio n.° 604-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 10 de junio de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 5 Acta de evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección. Licitación Pública n.° 02-2016-MDSL/CS. Ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación de servicio de agua potable, y excretas en las localidades de Santa Rosa de Ccocha, Sullcaray, Lucanaccasa y en la capital del distrito de Santiago de Lucanamarca-Huancasancos-Ayacucho" de 13 de octubre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 6 Impresión de reporte de otorgamiento de la buena pro en el Seace de 13 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 7 Informe n.° 060-2016-MDSL-J-A/PHA de 17 de octubre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 8 Anexo n.° 7 - Promesa de consorcio de 10 de octubre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 9 Carta n.° 001-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-HGT/RL: de 26 de octubre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 10 Informe n.° 062-2016-MDSL-J-A/PHA de 8 de noviembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 11 Oficio n.° 092-2016-MDSL/A de 11 de noviembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 12 Carta n.° 04-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN/RL de 18 de noviembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 13 Informe n.° 068-2016-MDSL-J-A/PHA de 18 de noviembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 14 Bases integradas de la licitación pública n.° 02-2016-MDSL/CS publicada en el Seace el 29 de setiembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 15 Resolución de Alcaldía n.°100-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 16 Contrato n.° 093-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 17 Carta n.° 06-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACION/RL de 29 de diciembre de 2016 en copia fedateada y carta fianza n.° 107-025-8095-2016/CMAC-H en copia fedateada.
- Apéndice n.° 18 Oficio n.° 009-2020-CG/GRAY-AC-MDSL de 2 octubre de 2020 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 19 Carta n.° 07777-2020-G-CMACHYO de 20 de octubre de 2020 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 20 Oficio n.° 097-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016 en copia visada por el Gerente de la Entidad.
- Apéndice n.° 21 Carta n.° 05-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN/RL de 7 de diciembre de 2016 en copia visada por el Gerente de la Entidad y Contrato de consorcio legalizado el 3 de diciembre de 2016 en copia fedateada y copia simple.



- Apéndice n.° 22** Carta n.° 001-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR de 25 de octubre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 23** Anexo n.° 11-Carta de compromiso de personal clave, Declaración Jurada-Personal profesional propuesto para la ejecución de la obra-Asistente Técnico, Carta de compromiso de asumir el cargo de asistente técnico, Título profesional, Diploma de colegiatura y Grado de Magister Scientiae en Recursos Hídricos del señor Marco Antonio Torres Manayay en copia fedateada.
- Apéndice n.° 24** Acta de inicio de obra de 22 de noviembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 25** Carta n.° 003(a)-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR de 9 de diciembre de 2016 en copia fedateada, currículum vitae del señor Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua en copia fedateada y documentos adjuntos al currículum vitae de estudios y contratos del señor Wladimir Yhoel Huamani Ccorahua en copia simple.
- Apéndice n.° 26** Carta n.° 016-2016-MDSL/UIDU-BHR de 13 de diciembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 27** Carta n.° 160-2016/GHS de 15 de diciembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 28** Carta n.° 017-2016-MDSL/UIDU-BHR. de 17 de diciembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 29** Anexo n.° 11-Carta de compromiso de personal clave, Título profesional de ingeniero civil, Diploma de Colegiatura y Constancia de egresado de la Maestría en Gestión Ambiental del señor Manuel Jesús Limay Cáceres en copia fedateada.
- Apéndice n.° 30** Carta n.° 038-2017/GHS de 17 de abril de 2017 en copia fedateada y carta n.° 08-2017-YHR/A en copia fedateada.
- Apéndice n.° 31** Carta n.° 031-2017-CCLAR.SAC-YHR/RL de 1 de junio de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 32** Carta n.° 042-2017/GHS de 1 de junio de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 33** Impresión de consulta en las páginas web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y del Colegio de Ingeniero del Perú, del señor Wladimir Yoel Huamani Ccorahua.
- Apéndice n.° 34** oficio n.° 00683-2017-CG/COREAY de 24 de octubre de 2017 e informe de acción simultánea n.° 557-2017-CG/COREAY-AS en copia fedateada.
- Apéndice n.° 35** oficio n.° 00681-2017-CG/COREAY de 24 de octubre de 2017 e informe de alerta de control n.° 006-2017-CG/COREAY/1507-ALC en copia fedateada.
- Apéndice n.° 36** Impresión de consulta de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, respecto al señor Baldomero Huaripaucar Ruiz.
- Apéndice n.° 37** Carta n.° 001-2021-MDSL/HRB de 2 de febrero de 2021 en copia fedateada e informe n.° 092-2017-MDSL/UIDU-BHR de 3 de julio de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° 38** Informe técnico n.° 01-2021-CG/CRAY-ACMDSL de 4 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° IT-1** Resolución de Alcaldía n.° 036-2016-MDSL/A de 19 de marzo de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-2** Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y servicio de excretas en las localidades de Santa Rosa de Ccocha, Sullcaray, Lucanaccasa y en la capital



- del distrito de Santiago de Lucanamarca, Huanca Sancos – Ayacucho” en copia fedateada y copia simple.
- Apéndice n.° IT-3** Contrato n.° 093-2016-MDSL/A de 21 de noviembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-4** Contrato n.° 087-2016-MDSL/A de 17 de octubre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-5** “Acta de Entrega de Terreno” de 21 de noviembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-6** “Acta de Inicio de Obra” de 22 de noviembre de 2016 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-7** Resolución de Alcaldía n.° 056-2017-MDSL/A de 24 de abril de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-8** Resolución de Alcaldía n.° 096-2017-MDSL/A de 4 de julio de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-9** Resolución de Alcaldía n.° 151-2017-MDSL/A de 9 de octubre de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-10** Carta n.° 120-2017/GHS de 19 de diciembre de 2017 y carta n.° 047-2017-CCLAR SAC-YHR/RL de 24 de noviembre de 2017, remisión a la Entidad de la liquidación del contrato n.° 093-2016-MDSL/A y que incluyó los tres (3) tomos de cuaderno de obra, en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-11** Resolución de Alcaldía n.° 067-2017-MDSL/A de 12 de mayo de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-12** Carta n.° 028-2017-MDSL/A de 21 de junio de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-13** Valorización de obra n.° 1 del 22 al 30 de noviembre de 2016 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-14** Valorización de obra n.° 2 del 1 al 31 de diciembre de 2016 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-15** Valorización de obra n.° 3 del 1 al 31 de enero de 2017 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-16** Valorización de obra n.° 4 del 1 al 28 de febrero de 2017 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-17** Valorización de obra n.° 5 del 1 al 15 de marzo de 2017 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-18** Valorización de obra n.° 6 del 17 al 30 de abril de 2017 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-19** Valorización de obra n.° 7 del 1 al 31 de mayo de 2017 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-20** Valorización de obra n.° 8 del 1 al 30 de junio de 2017 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.



- Apéndice n.° IT-21 Valorización de obra n.° 9 del 1 al 31 de julio de 2017 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-22 Valorización de obra n.° 10 del 1 al 31 de agosto de 2017 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-23 Valorización de obra n.° 11 del 1 al 30 de setiembre de 2017 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-24 Valorización de obra n.° 12 del 1 al 23 de octubre de 2017 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-25 Valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1 del 1 al 31 de mayo de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-26 Valorización n.° 2 de la prestación adicional de obra n.° 1 del 1 al 30 de junio de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-27 Valorización n.° 3 de la prestación adicional de obra n.° 1 del 1 al 31 de julio de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-28 Valorización n.° 4 de la prestación adicional de obra n.° 1 del 1 al 31 de agosto de 2017 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-29 Valorización n.° 5 de la prestación adicional de obra n.° 1 del 1 al 30 de setiembre de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-30 Valorización n.° 6 de la prestación adicional de obra n.° 1 del 1 al 23 de octubre de 2017 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-31 Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDSL/A de 3 de noviembre de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-32 "Acta de Recepción de Obra" de 23 de noviembre de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-33 Carta n.° 001-2021-MDSL/HRB de 2 de febrero de 2021 incluye el informe n.° 092-2017-MDSL/UIDU-BHR de 3 de julio de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-34 Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-MDSL/A de 30 de enero de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-35 Carta n.° 023(a)-2017-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR de 18 de abril de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-36 Carta n.° 034-2017/GHS de 25 de abril de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-37 Carta n.° 035-2017-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR de 26 de junio de 2017 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-38 Carta n.° 062-2017/GHS de 27 de junio de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-39 Libro de actas de mesa de partes, folios 502, 503 y 608 y 609 en copia fedateada.



- Apéndice n.° IT-40** Carta n.° 047-2017-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-RL/YHR de 4 de octubre de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-41** Oficio n.° 0011-2020-CG/GRAY-AC-MDSL de 8 de octubre de 2020 en copia fedateada y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° IT-42** Impresión del oficio n.° D000066-2020-SENAMHI-UACGD de 15 de octubre de 2020 con firma digital e impresión de adjuntos.
- Apéndice n.° IT-43** Carta n.° 098-2017/GHS de 4 de octubre de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-44** Informe n.° 043-2017-MDSL/UIIDU-BHR de 1 de mayo de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-45** Carta n.° 023-2017-MDSL/A de 5 de mayo de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-46** Carta n.° 052-2017/GHS de 5 de mayo de 2017 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-47** Expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-48** Carta n.° 001-2016-CONSORCIO VIRGEN DEL ENCARNACIÓN-HGT/RL de 13 de octubre de 2016, referido a la presentación de la propuesta técnica e incluye anexo n.° 5 "precio de la oferta" y "presupuesto" en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT -49** "Acta de Inspección Física a Obra" de 28 de setiembre de 2020 en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-50** Oficio n.° 271-2020-MDSL/A de 14 de octubre de 2020, incluye el informe n.° 028-2020-MDSL-ODEL/AGY-R. de 13 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° IT-51** Impresión desde el portal web de la empresa Aceros Arequipa, ficha técnica de fierro corrugado - grado 60.
- Apéndice n.° 39** Documentos de contratación y designación en copia fedateada de las personas comprendidas en el hecho.
- Baldomero Huaripaucar Ruiz:
Contratos Administrativos de Servicios n.° 080A-2016-MDSL/A, n.° 012-2017-MDSL/A, n.° 022-2017-MDSL/A, n.° 050-2017-MDSL/A, n.° 060-2017-MDSL/A, n.° 087-2017-MDSL/A y n.° 003-2018-MDSL/A.
 - Felipe Tacas Chaupin:
Contrato Administrativo de Servicio n.° 077-2017-MDSL/A.
 - Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDSL/A de 3 de noviembre de 2017 mediante el cual se designa al Comité de recepción de obra.
- Apéndice n.° 40** Documentos de gestión aprobada con Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDSL/CM de 20 de julio de 2015 en copia fedateada:
- Reglamento de Organización y Funciones.
 - Manual del Perfil de Puestos.



Ayacucho, 26 de marzo de 2021



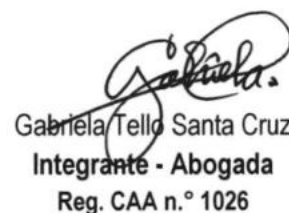
Leonardo Magno Mendoza Espinoza
Jefe de comisión



Homero Chaupin Bautista
Supervisor de comisión



Wilber Claudio Gonzales
Especialista - Ingeniero Civil
Reg. CIP n.° 81730



Gabriela Tello Santa Cruz
Integrante - Abogada
Reg. CAA n.° 1026

A LA SEÑORA GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO:

La Gerente Regional de Control de Ayacucho que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Ayacucho, 26 de marzo de 2021




Miriam Patricia Roman Vicharra
Gerente Regional de Control de Ayacucho



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

16

Apéndice n.º 1

Apéndice n.° 1
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa		Civil	Penal
										Entidad (¹)	Competencia		
1	Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar	28312737	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elegido	Jr. Arica S/N - Santiago de Lucanamarca	1	21/11/2016	X			X
2	Baldomero Huaripaucar Ruiz	70197786	Jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano Presidente de la comisión de recepción de obra	21/11/2016	30/01/2018	CAS	Mza. E lote. 1 A, Fonavi San Martín de Porras - Ica, Ica.	1	22/11/2016	X			X
3	Felipe Tacas Chaupin	70197812	Miembro de la comisión de recepción de obra	03/11/2017	23/11/2017	Designado	Jr. La Unión S/N Lucanamarca	1	14/11/2017	X			X
4	Adelfo Gregorio Huayhualla Saufe	28205071	Asesor Técnico de la comisión de recepción de obra	03/11/2017	23/11/2017	Designado/ CAS	Mza. D lote. 8 Urb. Luis Carranza Ayacucho - Huamanga, Ayacucho	1	14/11/2017	X			X

[Handwritten signatures and marks]



¹ En aplicación a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

CARGO

Ayacucho, 09 de Abril del 2021

OFICIO N° 000142-2021-CG/GRAY

Señor:
Ober Curitomay Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca
Plaza principal S/N
Ayacucho/Huanca Sancos/Santiago de Lucanamarca



Asunto : Remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 9777-2021-CG/GRAY-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 00481-2020-CG/GRAY de 11 de setiembre de 2020.
b) Literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ayacucho de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca, obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y servicio de excretas en las localidades de Santa Rosa de Cocha, Sullcaray, Lucanaccasa y en la capital del distrito de Santiago de Lucanamarca-Huanca Sancos-Ayacucho", período de 21 de noviembre de 2016 al 30 de enero de 2018.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b) se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 9777-2021-CG/GRAY-AC, denominado "Ejecución contractual de la obra mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y servicio de excretas en las localidades de Santa Rosa de Ccocha, Sullcaray, Lucanaccasa y en la capital del distrito de Santiago de Lucanamarca-Huanca Sancos-Ayacucho", a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y el desempeño de los funcionarios y servidores a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3. de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en el apéndice N° 1 de dicho informe, respecto a los cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Miriam Patricia Roman Vicharra
Gerente Regional de Control de Ayacucho(e)
Contraloría General de la República

(MRV/lme)

Nro. Emisión: 01156 (L490 - 2021) Elab:(U18539 - L490)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: IDKOHPR

